

CONTRATO No. [*]

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

ENTRE

PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

Y

[*]

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

ÍNDICE

PRIMERA:	ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	4
SEGUNDA:	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PREVALENCIA DE DOCUMENTOS.....	6
TERCERA:	REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	9
CUARTA:	INSCRIPCIÓN REGISTRAL	12
QUINTA:	OBJETO DEL CONTRATO	12
SEXTA:	PLAZO DEL CONTRATO, ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ESTADIOS.....	15
SÉPTIMA:	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	25
OCTAVA:	OBLIGACIONES DE PETROPERÚ.....	57
NOVENA:	PENALIDADES.....	60
DÉCIMA:	CESIÓN Y COLABORACIÓN CON PRESTAMISTAS	62
DÉCIMO PRIMERA:	SUBCONTRATACIÓN	64
DÉCIMO SEGUNDA:	CUSTODIA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.....	67
DÉCIMO TERCERA:	PERMISOS DEL CONTRATISTA	68
DÉCIMO CUARTA:	ORGANIZACIÓN, Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	71
DÉCIMO QUINTA:	PERSONAL DEL CONTRATISTA	74
DÉCIMO SEXTA:	GARANTÍAS Y SEGUROS	81
DÉCIMO SÉPTIMA:	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	88
DÉCIMO OCTAVA:	DERECHO DE SUSPENSIÓN DE PETROPERÚ.....	91
DÉCIMO NOVENA:	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	92
VIGÉSIMA:	INDEMNIDADES, LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.....	94
VIGÉSIMO PRIMERA:	DECLARACIONES DE LAS PARTES	98
VIGÉSIMO SEGUNDA:	OPERACIÓN TEMPORAL DE LAS PLANTAS POR PARTE DE PETROPERÚ Y ACCESO AL ÁREA DE USUFRUCTO.....	101
VIGÉSIMO TERCERA:	SOCIO ESTRATÉGICO Y SPE	102
VIGÉSIMO CUARTA:	RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA ...	106
VIGÉSIMO QUINTA:	CONFIDENCIALIDAD.....	107
VIGÉSIMO SEXTA:	APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS	108
VIGÉSIMO SÉPTIMA:	DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES	108
VIGÉSIMO OCTAVA:	RESOLUCIÓN	108

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

VIGÉSIMO NOVENA:	PREVENCIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO	117
TRIGÉSIMA:	PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	118
ANEXO A:	DEFINICIONES.....	120
ANEXO B:	INTEGRIDAD DE ACTIVOS	131
ANEXO C:	LISTADO DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS	133
ANEXO D:	LISTA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS.....	134
ANEXO E:	INFORMACIÓN GENERAL DE LA REFINERÍA TALARA	135
ANEXO F:	PERMISOS DEL CONTRATISTA	136
ANEXO G:	PERMISOS DE PETROPERÚ.....	138
ANEXO H:	MODELO DE CARTAS FIANZA	140
ANEXO I:	CLÁUSULAS PARA SUBCONTRATOS	142
ANEXO J :	SEGUROS	143
ANEXO K :	CONTRATO EPC AUX.....	145
ANEXO L:	ACTA DE ESTADIO DE LAS UNIDADES AUXILIARES	146
ANEXO M:	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO	147
ANEXO N:	DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE DE PETROPERÚ	151
ANEXO O:	CLÁUSULAS Y PENALIDADES DE AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA NUEVOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRAS.....	154
ANEXO P:	POLÍTICA DE PETROPERÚ PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	155
ANEXO Q:	COMPROBANTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR USUFRUCTO.....	156

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Conste por el presente documento el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo sobre las Plantas de Hidrógeno (PHP) y Nitrógeno (NIS) de la Nueva Refinería Talara (en adelante y según pueda ser modificado, el “**Contrato de Usufructo**” o el “**Contrato**”) que celebran, de una parte:

- **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente No. 20100128218, con domicilio en la Avenida Enrique Canaval Moreyra No. 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su [*], señor [*], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [*], según poder inscrito en el asiento [*] de la Partida Electrónica No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, “**PETROPERÚ**”); y, de la otra parte,
- *[Redacción en caso el Contratista sea una persona jurídica independiente:]*

[*], una [*] constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente No. [*], con domicilio en [*], debidamente representada por su [*], señor [*], identificado con [*], según poder inscrito en el asiento [*] de la Partida Electrónica No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [*] (en adelante, el “**CONTRATISTA**”).
- *[Redacción en caso el Contratista sea un consorcio:]*

[*] constituido por las empresas [*] con [*] No. [*] y [*] con [*] No. [*], con domicilio común en [*], debidamente representado por su representante legal común [*] de conformidad con el [Contrato de Consorcio] de fecha [*] (en adelante el “**CONTRATISTA**”)

En adelante, a PETROPERÚ y el CONTRATISTA se les denominará, individualmente, según sea el caso, la “**Parte**”, y, en conjunto, las “**Partes**”.

El Contrato de Usufructo se suscribe en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.1. PETROPERÚ es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es el de llevar a cabo actividades de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por sus estatutos, el Texto Único Ordenado de Ley Orgánica de Hidrocarburos la Ley No. 26221, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM y demás Leyes Aplicables.
- 1.2. PETROPERÚ viene desarrollando el Proyecto de Modernización de la Refinería Talara (“**PMRT**”), declarado de necesidad pública e interés nacional a través de la Ley No. 30130, con el fin de ampliar la capacidad de las instalaciones existentes e instalar unidades nuevas que permitan reducir el contenido de azufre en el combustible diésel y gasolina, así como incrementar el volumen de producción de combustibles con un mayor valor comercial.
- 1.3. Para la ejecución del PMRT, con fecha 29 de mayo de 2014, PETROPERÚ suscribió con TÉCNICAS REUNIDAS S.A. (“**TR**”), entre otros documentos, el Contrato EPC, el cual no

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

incluyó dentro de sus alcances a las Unidades Auxiliares del PMRT. En esa misma fecha PETROPERÚ suscribió con TR un contrato mediante el que TR cedió sus derechos y obligaciones bajo dicho contrato, lo que dio lugar a que PETROPERÚ suscriba el Contrato de Ingeniería y Procura Internacional y el Contrato de Construcción y Procura Local.

- 1.4. Para la construcción de las Unidades Auxiliares del PMRT, con fecha 30 de enero de 2018, PETROPERÚ suscribió con el Consorcio COBRA- SCL UA&TC, constituido por las empresas COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. y SINOHYDRO CORPORATION LIMITED (el “**Contratista EPC UAX**”), el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del PMRT (según éste haya sido o sea modificado en el futuro, el “**Contrato EPC UAX**”).
- 1.5. Como parte del esquema de ejecución del PMRT, PETROPERÚ contratará con terceros la prestación de servicios de gestión operativa de las Unidades Auxiliares del PMRT aplicando el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ vigente y los Lineamientos para la Contratación del Servicio de Gestión Operativas de las Unidades Auxiliares de la Refinería Talara aprobado por el Acuerdo de Directorio No. 085-2020-PP.

En dicho contexto, PETROPERÚ otorgará un derecho de usufructo respecto a las unidades que conforman el Paquete 1 (según “Paquete 1” es definido en las Condiciones Técnicas) y suscribirá un contrato de suministro de hidrógeno y nitrógeno. El Contrato de Usufructo incluirá la operación y mantenimiento de las unidades involucradas.

- 1.6. PETROPERÚ convocó al procedimiento de contratación por Adjudicación Abreviada No. [*] ([Servicio de Gestión Operativa del Paquete 1 de las Unidades Auxiliares de la Nueva Refinería Talara](#)), del cual resultó adjudicatario [*] para la contratación de los suministros y servicios que son objeto de este Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro, respectivamente.

El CONTRATISTA es [una persona jurídica del sector privado / un consorcio conformado por personas jurídicas del sector privado], cuyo objeto social incluye la prestación de los servicios de operación y mantenimiento y los distintos suministros que son objeto del Contrato de Suministro y del Contrato de Usufructo, de manera autónoma, con recursos propios y personal bajo su exclusiva subordinación, asumiendo las obligaciones a su cargo bajo dichos contratos, por su cuenta y riesgo. El CONTRATISTA cuenta con vasta experiencia y personal debidamente capacitado que conforman un conjunto y equipo de personas de primer nivel y con experiencia en la prestación de los servicios y suministros a cargo del Contratista bajo el Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, encontrándose en condiciones de prestarlos satisfactoriamente.

- 1.7. El CONTRATISTA, simultáneamente a la suscripción del presente Contrato de Usufructo, suscribe con PETROPERÚ el Contrato de Suministro bajo el cual el CONTRATISTA se obliga a prestar, a PETROPERÚ, determinados suministros y servicios como consecuencia de la operación de las Unidades Auxiliares y los bienes que conforman el Paquete 1 (según definición contenida en las Condiciones Técnicas).

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 1.8. El Contrato de Usufructo resulta del procedimiento de contratación por Adjudicación Abreviada No. [*] y sus términos son aceptados por las Partes manifestando su voluntad al suscribir el Contrato y el Contrato de Suministro.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PREVALENCIA DE DOCUMENTOS

2.1. Documentos del Contrato

A continuación, se detallan los documentos que forman parte del Contrato (conjuntamente, los “**Documentos del Contrato**”). Cada uno de los documentos que conforman los Documentos del Contrato debe ser considerado e interpretado como parte integrante del Contrato, por lo que toda referencia al Contrato deberá entenderse efectuada a todos los Documentos del Contrato, los cuales corresponden a los siguientes:

- (a) Contrato de Usufructo;
- (b) anexos del Contrato de Usufructo;
- (c) Condiciones Técnicas y sus Anexos; y,
- (d) Absolución de consultas por PETROPERÚ en el marco del Proceso de Selección,

En adición a lo anterior, PETROPERÚ y el CONTRATISTA reconocen que el presente Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro son complementarios y se encuentran vinculados de manera integral. Siendo ello así, las Partes acuerdan que en caso de contradicción o inconsistencia entre los Documentos del Contrato que conforman el Contrato de Usufructo o entre el Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro, el orden de prelación aplicable será el establecido a continuación, en estricto orden descendente:

- (a) el cuerpo principal del Contrato de Usufructo;
- (b) el cuerpo principal del Contrato de Suministro;
- (c) anexos del Contrato de Suministro;
- (d) anexos del Contrato de Usufructo;
- (e) Condiciones Técnicas;
- (f) anexos de Condiciones Técnicas;
- (g) Propuesta del CONTRATISTA; y,
- (h) Absolución de consultas por PETROPERÚ en el marco del Proceso de Selección.

2.2. Contrato Integral.

El texto del Contrato contiene todos los acuerdos entre las Partes en relación con los temas que son materia del mismo y reemplaza todas las negociaciones, acuerdos y declaraciones realizadas con anterioridad a la fecha de su suscripción, sean verbales o escritas.

2.3. Interpretación del Contrato.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, en la interpretación del Contrato deberán observarse las siguientes reglas:

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- (a) A menos que el contexto del Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa;
- (b) La referencia a cualquier género incluye al otro género;
- (c) Salvo que expresamente se indique lo contrario, la referencia a cualquier cláusula, sub-cláusula, sección, anexo o apéndice significa aquella **Cláusula**, **Sub-cláusula**, **Sección**, **Anexo** o **Apéndice** del Contrato y los Documentos del Contrato, según corresponda. Las referencias a Cláusulas, Sub-cláusulas, Secciones, Anexos o Apéndices, se entenderán realizadas a Cláusulas, Sub-cláusulas, Secciones, Anexos, Apéndices de este Contrato, respectivamente;
- (d) La referencia a cualquier contrato (incluyendo cualquier Documento del Contrato), documento o instrumento se deberá entender efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como haya podido ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, los términos contenidos en el Contrato y Documentos del Contrato;
- (e) “Incluyendo” (y, consiguientemente, “incluye”) significa que incluye sin limitar la generalidad de la descripción que precede al uso de dicho término;
- (f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva “o” deberá entenderse que comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación;
- (g) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa “y” deberá entenderse que incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación;
- (h) Cualquier mención a “notificar” y consiguientemente a “notificación”, “notificará” o conceptos similares deberá entenderse referida a comunicaciones escritas y no verbales;
- (i) Cualquier referencia a “días” deberá entenderse efectuada a días calendario computados según el calendario gregoriano y cualquier referencia a “**Días**” tendrá el significado que le corresponde conforme a lo indicado en el Anexo A;
- (j) La referencia que se haga a la “**Legislación**”, “**Leyes**” o “**Leyes Aplicables**” así como a cualquier Legislación o Ley Aplicable en específico deberá interpretarse como una referencia hecha a éstas según sean modificadas, reglamentada(s), complementada(s), emitida(s), interpretada(s) o sustituida(s) de tiempo en tiempo en el futuro (esto considerando las reglas sobre la vigencia de las normas en el tiempo que resulten aplicables a la correspondiente disposición normativa);
- (k) Los encabezados y títulos de las cláusulas, secciones o anexos del Contrato y los Documentos del Contrato se han incluido únicamente para facilitar la referencia y ubicación de cada estipulación, por lo que no forman parte del Contrato y los

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Documentos del Contrato. Por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones y estipulaciones del Contrato;

- (l) La nulidad, invalidez o inexigibilidad de cualquier sección, cláusula, anexo o estipulación del Contrato no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás secciones, cláusulas, anexos o estipulaciones del mismo, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. Las Partes harán sus mayores y mejores esfuerzos para alcanzar los objetivos de la sección, cláusula, anexo o estipulación que pudiese ser declarada nula, inválida o inexigible a través de una sección, cláusula, anexo o estipulación nueva legalmente válida y que tenga efectos y resultados equivalentes;
- (m) Cualquier referencia a “Activos” comprende la Unidad PHP (incluyendo el Módulo PSA y la Subestación Eléctrica SE 5) y la Unidad NIS cuya construcción se encuentra a cargo del Contratista EPC UAX bajo el Contrato EPC UAX y cualquier unidad, equipo o instalación que forme parte integrante o accesorio de cualquiera de las unidades antes indicadas según lo previsto en dicho contrato, según puedan ser reemplazadas, reparadas o mejoradas (*upgraded*) durante el Plazo del Contrato. Los Activos conforman las “Plantas de Producción” o las “Plantas”, indistintamente; y,
- (n) Cualquier referencia “a su discreción” o “actuando discrecionalmente” deberá ser entendida como una decisión que no requiere ser justificada ni seguir o adoptar criterios de razonabilidad.

2.4. Modificación del Contrato

El Contrato únicamente podrá ser modificado de mutuo acuerdo, debiendo constar cualquier modificación por escrito y estar firmada por representantes de las Partes con poder suficiente. Las modificaciones tendrán validez sólo a partir de la fecha en que fueran suscritas por representantes autorizados de las Partes, salvo que expresamente se señale una fecha distinta. Además, las modificaciones a los Contratos deberán cumplir con lo previsto en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ y demás Leyes Aplicables.

2.5. Idioma

El Contrato ha sido redactado y suscrito en idioma castellano. Cualquier comunicación, acto o contrato entre las Partes con respecto al Contrato deberá efectuarse en castellano. Sin perjuicio de ello, el Contrato, así como cualquier documentación vinculada al mismo podrá ser objeto de traducción, asumiendo la Parte que lo requiera el costo que ello demande. En caso de conflicto entre el texto del Contrato (incluyendo los Documentos del Contrato) o cualquier comunicación, acto o contrato que se desprenda o se derive del mismo y cualquier traducción de ellos, prevalecerá la versión en castellano.

Todas las hojas de instrucciones, informes de servicio, producción, medición o programación, etiquetas, rótulos, instrumentos, maquinaria, equipo, componentes, hojas de instrucciones, rotulados de embarque, así como cualquier plano o documento a ser preparado por el CONTRATISTA conforme a lo dispuesto en el Contrato deberán estar en idioma castellano o, en caso ello no sea comercialmente razonable, en idioma inglés.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

2.6. Leyes Aplicables y validez del Contrato

La interpretación y ejecución del presente Contrato y las relaciones obligacionales que éste crea y regula se encuentran sometidas y deberán ser interpretadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, demás Leyes Aplicables y estará sometido a los estándares y normas técnicas internacionales definidos en el presente Contrato.

2.7. Renuncias

Cualquier renuncia a los derechos, facultades o remedios de cualquiera de las Partes otorgados por este Contrato deberá efectuarse por escrito, fechado y firmado por el representante autorizado de la Parte renunciante, y será de interpretación restrictiva. Además, deberá especificarse expresamente que se trata de una renuncia, señalando los derechos y la extensión de la renuncia.

TERCERA: REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1. Representante de PETROPERÚ

PETROPERÚ designará, a más tardar a la fecha de firma del Contrato y del Contrato de Suministro, a una persona o a varias personas que estarán autorizadas para actuar en su nombre y representación a los efectos de los Contratos, con la finalidad de que sean el o los puntos de contacto entre el CONTRATISTA y PETROPERÚ y coordinen la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes estipuladas en el presente Contrato y el Contrato de Suministro. Dichas personas podrán ser sustituidas en cualquier momento y serán con quienes el CONTRATISTA podrá consultar todas las veces que ello corresponda o lo estime apropiado o conveniente, según sea el caso (el “**Representante de PETROPERÚ**”). PETROPERÚ o el Representante de PETROPERÚ, según sea el caso, podrán delegar cualesquiera de sus poderes o facultades a terceras personas, en cuyo caso deberá notificarse de tal circunstancia al CONTRATISTA indicando los alcances de la misma. Cualquier delegación solamente será efectiva ante el CONTRATISTA a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente.

PETROPERÚ deberá notificar al CONTRATISTA el nombre, dirección, obligaciones y competencias de cada Representante de PETROPERÚ.

Salvo que lo contrario se encuentre claramente estipulado en el Contrato, o en los respectivos instrumentos de poder, ni el Representante de PETROPERÚ ni cualquiera de sus respectivos delegados tiene facultades suficientes para relevar o excusar al CONTRATISTA del cumplimiento de cualquiera de sus deberes, garantías, obligaciones o responsabilidades bajo el Contrato o las Leyes Aplicables, o modificar cualesquiera de los términos o condiciones del Contrato y los Documentos del Contrato, o suspender o resolver los Contratos en nombre de PETROPERÚ. En consecuencia, ningún acto, consentimiento, certificación, prueba o verificación que pudiera realizar el Representante de PETROPERÚ o cualquiera de sus delegados (incluyendo la omisión de cualquiera de los anteriores) podrá relevar o excusar al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad a su cargo, incluyendo

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

la responsabilidad por sus actos u omisiones, o ser interpretado como una modificación de los Contratos y los Documentos del Contrato.

Cualquier omisión del Representante de PETROPERÚ o de cualquiera de sus delegados de rechazar cualquier documento, trabajo, insumo, programa, propuesta o cualquier otra prestación realizada por el CONTRATISTA, sus Subcontratistas o por terceros en su nombre o para su beneficio, no será impedimento ni podrá interpretarse para restringir el ejercicio de los derechos de PETROPERÚ bajo el Contrato y las Leyes Aplicables, incluyendo los de rechazar todo o parte de los servicios u obligaciones bajo los Contratos.

Cualquier cambio del Representante de PETROPERÚ, o de sus respectivos delegados solamente será efectivo ante el CONTRATISTA después de haberle sido notificado.

Si PETROPERÚ quiere reemplazar a cualquier persona designada como Representante de PETROPERÚ o restringir o modificar la autoridad del Representante de PETROPERÚ bajo este Contrato, PETROPERÚ deberá notificarlo por escrito al CONTRATISTA, con una anticipación no menor a catorce (14) días, el nombre, dirección, obligaciones y competencias del sustituto, así como la fecha de dicho nombramiento o restricción o modificación de su autoridad (según sea el caso).

3.2. Representante del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA ha designado por escrito a una persona para que lo represente y sea el punto de contacto entre éste y PETROPERÚ, conforme a lo aquí estipulado (el “**Representante del CONTRATISTA**”), a efectos de realizar las coordinaciones que resulten necesarias para la ejecución y el fiel y exacto cumplimiento de todas sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Suministro. La designación del Representante del CONTRATISTA y cualquier persona que lo reemplace deberá ser aprobada previamente por PETROPERÚ, aprobación que no será rechazada sin causa razonable. El Representante del CONTRATISTA será el gerente de todas las actividades a cargo del CONTRATISTA que son materia de los Contratos, y deberá ser siempre un profesional debidamente calificado y experimentado con reconocida reputación en tareas de operación y mantenimiento similares a las que son objeto del Contrato y del Contrato de Suministro. Dicho profesional deberá acreditar experiencia de cuando menos tres (3) años como gerente de operaciones o puesto similar en una planta de producción de hidrógeno. El Representante del CONTRATISTA actuará como único punto de contacto con PETROPERÚ, en representación del CONTRATISTA, a cuyo efecto la persona que se desempeñe como Representante del CONTRATISTA deberá contar con los poderes y facultades necesarias a tal efecto.

Las facultades de representación deberán estar inscritas en el correspondiente Registro Público en Perú y evidencia de tal inscripción será oportunamente entregada a PETROPERÚ. En caso de que el CONTRATISTA sea un Consorcio, deberá nombrar y mantener en todo momento un representante común e inscribir ante el correspondiente registro público en el Perú tal nombramiento e informarlo oportunamente a PETROPERÚ. El Representante del CONTRATISTA, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato, realizará coordinaciones y recibirá requerimientos del Representante de PETROPERÚ o sus respectivos delegados, según sea el caso. No obstante, las

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

responsabilidades y obligaciones del CONTRATISTA bajo los Contratos y las Leyes Aplicables se mantendrán inalteradas. El CONTRATISTA deberá contar con un Representante del CONTRATISTA debidamente designado y con facultades vigentes durante todo el Plazo del Contrato.

Cabe precisar que el responsable frente a PETROPERÚ será en todo momento el CONTRATISTA. Sin perjuicio de ello, el Representante del CONTRATISTA deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA frente a PETROPERÚ conforme a los términos estipulados en el Contrato.

PETROPERÚ tendrá el derecho de exigir el reemplazo del Representante del CONTRATISTA por causa grave justificada, incluyendo sin ser limitativos por la comisión de delitos, agresiones verbales o físicas, denuncias por hostigamiento sexual o tocamientos indebidos, sabotaje, antecedentes penales o policiales, afectaciones a la seguridad, dolo y/o actuaciones negligentes. En el caso que PETROPERÚ solicite la sustitución del Representante del CONTRATISTA, el CONTRATISTA deberá designar en un plazo máximo de treinta (30) días a una persona que sustituya al anterior representante. Dicho nuevo Representante del CONTRATISTA deberá reunir los mismos requisitos y le serán de aplicación las condiciones establecidas en esta Cláusula 3.2 **debiendo ser aprobado previamente y por escrito por PETROPERÚ**. Cualquier persona que al desempeñarse como Representante del CONTRATISTA hubiera sido reemplazado a solicitud de PETROPERÚ no podrá ser contratada para desempeñar cargo o actividad en relación con el Contrato que implique interacción con PETROPERÚ, sus dependientes o subcontratistas.

El CONTRATISTA no cambiará al Representante del CONTRATISTA sin el previo consentimiento escrito de PETROPERÚ, consentimiento que deberá ser solicitado con una anticipación no menor a veinte (20) Días. En caso de que el CONTRATISTA solicite el cambio de Representante del CONTRATISTA debido a un evento no controlado por este (por ejemplo: muerte, incapacidad física y mental sobreviniente, renuncia o despido del Representante del CONTRATISTA), dicha solicitud podrá ser presentada por el CONTRATISTA con una anticipación menor a la indicada en el presente párrafo. La solicitud cursada en tales términos no altera el plazo con el que cuenta PETROPERÚ para prestar conformidad conforme al siguiente párrafo. En este supuesto excepcional PETROPERÚ tendrá un plazo de quince (15) días para prestar su conformidad.

El CONTRATISTA podrá requerir que PETROPERÚ le confirme por escrito cualquier requerimiento cursado verbalmente. A tal efecto, el CONTRATISTA deberá notificar a PETROPERÚ de su requerimiento para una confirmación escrita de manera inmediata y a más tardar el segundo día después de que el correspondiente requerimiento le fuera impartido. Ninguno de tales requerimientos de PETROPERÚ será válido hasta que no sea confirmado por escrito y, en caso transcurra el plazo arriba indicado sin que el CONTRATISTA notifique a PETROPERÚ de su solicitud para una confirmación escrita, se entenderá para todos los efectos del Contrato que el CONTRATISTA no ha solicitado ni requiere tal confirmación. PETROPERÚ deberá confirmar por escrito el requerimiento que le es solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA notifique su solicitud para tal confirmación. En caso PETROPERÚ no confirme el requerimiento respectivo dentro del plazo antes estipulado, entonces se considerará que tal requerimiento no ha sido impartido para los efectos del Contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

3.3. Cuaderno de servicios.

El CONTRATISTA deberá proporcionar un cuaderno de servicio foliado, en el cual se registrarán las incidencias ocurridas durante la ejecución de los Servicios y de las actividades de operación y mantenimiento de las Plantas de Producción y todos aquellos requerimientos entre las Partes. El cuaderno de servicio será revisado y firmado por el Representante del CONTRATISTA y el Representante de PETROPERÚ de modo tal que las incidencias sean atendidas oportunamente. A potestad de PETROPERÚ el cuaderno de servicio podrá ser reemplazado por un libro electrónico de servicio.

No será necesario que el cuaderno de servicios incluya actividades de mantenimiento de rutina. Lo anterior es sin perjuicio de que sí deban incluirse en el cuaderno de servicios todas las incidencias ocurridas durante la ejecución de los Servicios y de las actividades de operación y mantenimiento que impacten en el suministro de hidrógeno, nitrógeno o los Servicios Industriales Contratista o cualquier otro Servicio a cargo del CONTRATISTA.

3.4. Términos definidos en el Contrato de Suministro

Los términos definidos en el Contrato de Suministro utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en dicho contrato y tal definición se incorpora por referencia para formar parte integrante de este Contrato.

CUARTA: INSCRIPCIÓN REGISTRAL

En el caso que cualquiera de las Partes considere necesario o conveniente inscribir el derecho de Usufructo que es materia de este Contrato en Registros Públicos en la partida registral del inmueble sobre el que se otorga, ambas Partes se obligan a otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios para tal efecto y a prestar su máxima colaboración a tal efecto. Dichos documentos deberán limitarse al contenido mínimo indispensable para la inscripción registral de tal derecho. Los gastos notariales y registrales que ello conlleve (incluyendo los necesarios para otorgar la correspondiente escritura pública y su posterior inscripción en el Registro Público correspondiente) serán asumidos por la Parte que solicite la inscripción registral.

QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO

5.1 Constitución de Derecho de Usufructo

Por la suscripción del Contrato, PETROPERÚ, constituye y otorga un derecho real de usufructo sobre la totalidad de los Activos que conforman las Plantas de Producción y el Área de Usufructo, a favor del CONTRATISTA, quien tendrá derecho a usar y disfrutar de los mismos de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato (en adelante, el “**Derecho de Usufructo**”), siendo su uso y disfrute por el CONTRATISTA exclusivamente para ejecutar las actividades y cumplir con las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y prestar los Servicios de Operación conforme a lo previsto en el Contrato de Suministro; así como para ejecutar cualquier actividad prevista bajo este último contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

5.2 Existencia y entrega de los Activos y el Área de Usufructo

De conformidad con el artículo 1410 del Código Civil, el compromiso de entrega del Área de Usufructo y los Activos que conforman las Plantas de Producción, por PETROPERÚ al CONTRATISTA, se encuentra condicionada a la existencia de los Activos.

Sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir las obligaciones a su cargo desde la fecha de firma del Contrato (incluyendo las previstas en la Cláusula 7.2), para efectos del presente Contrato se considerará que los Activos existen y han sido entregados al CONTRATISTA y se encuentran cubiertos bajo el Derecho de Usufructo desde la fecha en que se emita el Certificado de Recepción Turn-Down o Recepción (lo que ocurra primero) bajo el Contrato EPC UAX del Activo que sea materia de recepción, debiendo PETROPERÚ efectuar la entrega de los Activos al CONTRATISTA considerando la fecha de Recepción Turn-Down o Recepción (lo que ocurra primero) de cada uno de los activos de acuerdo a lo previsto en el Contrato EPC UAX.

El Área de Usufructo será entregada en la fecha de entrega del primer Activo (según corresponda, la “**Fecha de Entrega**”). Para dejar constancia de la entrega de cada Unidad Auxiliar y la fecha de entrega respectiva, las Partes suscribirán el acta de entrega correspondiente. PETROPERÚ notificará oportunamente al CONTRATISTA la fecha prevista para la emisión del Certificado de Recepción Turn-Down o Recepción en el marco de la etapa de recepción que corresponda bajo el Contrato EPC UAX para cada una de las Unidades Auxiliares. En caso el CONTRATISTA advierta en la Fecha de Entrega (o, de ser posible, con anterioridad a ésta) problemas y/o inconvenientes de carácter técnico, seguridad o de otra índole que pueda afectar la operación de los Activos, la prestación de los Servicios o el cumplimiento de las Leyes Aplicables, el CONTRATISTA informará en forma inmediata, fundada y con suficiente grado de detalle, a PETROPERÚ de tal situación. La información a ser suministrada por el CONTRATISTA respecto a lo anterior deberá incluir su estimación sobre las consecuencias en costo y plazo que puede acarrear el incumplimiento o posible incumplimiento detectado, así como recomendaciones de solución. PETROPERÚ podrá solicitar información adicional al CONTRATISTA y le informará sobre las acciones a implementarse. Lo dispuesto en esta cláusula es sin perjuicio de los otros plazos previstos en el Contrato para la identificación de defectos y posibles incumplimientos del Contratista EPC UAX previstos en el presente Contrato.

No obstante, lo antes señalado, la entrega de los Activos y el Área de Usufructo por PETROPERÚ al CONTRATISTA se encuentra condicionada a la entrega por el CONTRATISTA de todas las Cartas Fianzas a que se refiere la Cláusula 16.1.1.

En el caso que el CONTRATISTA se niegue a recibir cualquiera de los Activos o el Área de Usufructo luego de haberse verificado su existencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de esta Cláusula 5.2 y dicha negativa subsista por un plazo de diez (10) Días, PETROPERÚ podrá resolver este Contrato y el Contrato de Suministro, lo que ocurrirá de pleno derecho en la fecha que el CONTRATISTA reciba de PETROPERÚ una notificación en tal sentido. La obligación del CONTRATISTA de recibir los Activos es sin perjuicio de que éste pueda notificar a PETROPERÚ problemas y/o inconvenientes de carácter técnico, seguridad o de otra índole que pueda afectar la operación de los Activos, la prestación de los Servicios o el cumplimiento de las Leyes Aplicables. La resolución de

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

ambos contratos será sin perjuicio del derecho de PETROPERÚ de ejecutar las garantías entregadas por el CONTRATISTA y de las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios.

5.3 Extensión del Usufructo

El Derecho de Usufructo que se constituye a favor del CONTRATISTA sobre los Activos y el Área de Usufructo comprende sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y todo cuanto de hecho y derecho les corresponden o sean inherentes al dominio de los Activos, de conformidad con lo establecido en los artículos 999, 1000 y 1005 del Código Civil, respectivamente, siendo dicha norma de aplicación supletoria a todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Contrato.

5.4 Operación y Mantenimiento de los Activos.

Sin perjuicio de lo antes indicado, también constituye objeto de este Contrato las obligaciones de operación y mantenimiento de los Activos por parte del CONTRATISTA y el uso y custodia del Área de Usufructo, entre otras materias conforme se detalla a continuación. Todos los costos en los que incurra el CONTRATISTA para cumplir con sus obligaciones de custodia, operación, mantenimiento o reparación de los Activos o el Área de Usufructo, respectivamente, según lo previsto en este Contrato y las demás obligaciones a su cargo bajo los Contratos, se encuentran íntegramente compensados por los montos que tenga derecho a recibir como Remuneración de la Etapa Pre-Operativa, Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down y la Remuneración, según corresponda conforme a lo previsto en este Contrato y el Contrato de Suministro; excepto únicamente en los casos en que este Contrato o el Contrato de Suministro establezca expresamente el derecho del CONTRATISTA de recibir alguna suma adicional.

Lo antes indicado se deriva del hecho que las actividades de operación, mantenimiento y reparación de los Activos y otras actividades a su cargo contempladas en este Contrato constituyen actividades necesarias para que el CONTRATISTA preste los Servicios de Operación según lo previsto en el Contrato de Suministro, que tales actividades y Servicios de Operación son para beneficio exclusivo de PETROPERÚ y se derivan de la naturaleza temporal del Derecho de Usufructo otorgado al CONTRATISTA y el interés de PETROPERÚ que los Activos sean operados, mantenidos y reparados de manera óptima.

5.5 Servicios a ser brindados por el CONTRATISTA bajo el Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro

Por medio del presente Contrato y Contrato de Suministro, el CONTRATISTA se obliga a prestar a favor de PETROPERÚ los Servicios que permitirán la puesta en operación de las Unidades Auxiliares. Los Servicios deberán ejecutarse de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, el Contrato de Suministro, las Leyes Aplicables y las Buenas Prácticas de la Industria.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO, ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ESTADIOS

6.1 Plazo del Contrato

- 6.1.1 El Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes y se mantendrá vigente hasta la finalización del plazo de veinte (20) años computados a partir de la fecha en que se inicie la Etapa Operativa, o hasta que se termine o resuelva el presente Contrato y el Contrato de Suministro, lo que ocurra primero (el **“Plazo del Contrato”**). El Plazo del Contrato es de obligatorio cumplimiento para las Partes, sin perjuicio de los supuestos de resolución anticipada establecidos en el Contrato.

Sin perjuicio de ello, el Contrato se mantendrá vigente hasta que (i) el CONTRATISTA cumpla con la última prestación a su cargo bajo el Contrato y el Contrato de Suministro, (ii) PETROPERÚ otorgue la conformidad de las prestaciones a cargo del CONTRATISTA y se haya efectuado el pago correspondiente; y, (iii) en cualquier caso cuando, ante una resolución del Contrato y de Contrato Suministro, PETROPERÚ -o quien ésta indique- tome control de las Unidades Auxiliares que opera y mantiene el CONTRATISTA de modo tal que se garantice su seguridad y la continuidad de las operaciones de tales unidades.

El retraso en el inicio de la Etapa Operativa o de cualquier otra etapa bajo el Contrato no dará derecho al CONTRATISTA a ninguna compensación o beneficio. El CONTRATISTA no tendrá derecho a ningún pago, compensación, reclamo, beneficio, indemnización o prórroga por cualquier retraso en el inicio de la Etapa Operativa o de cualquier otra Etapa del Contrato y/o del Contrato de Suministro. Más aún, el CONTRATISTA reconoce que tampoco tendrá derecho a ningún pago, compensación, reclamo, beneficio, indemnización o prórroga en caso no se presente la Etapa Inicial, la Etapa Pre-Operativa y/o la Etapa Operativa Turn-Down. **Todo ello, sin perjuicio de lo expresamente indicado en la Cláusula 6.2.1. (ii) (b).**

- 6.1.2 El CONTRATISTA reconoce que el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato constituye una condición esencial de su contratación.

6.2 Etapas de Ejecución del Contrato

- 6.2.1 La ejecución del Contrato se divide en **las siguientes** cuatro (4) etapas (**conjuntamente, las “Etapas”**):

- i. **Etapa Inicial**: Etapa que transcurrirá desde la firma del Contrato y del Contrato de Suministro hasta el inicio de la Etapa Pre-Operativa, o en caso no se configure un periodo de Etapa Pre-Operativa, conforme lo previsto en el cuarto párrafo del numeral ii. siguiente, hasta el inicio de la Etapa Operativa Turn-Down y/o la Etapa Operativa (lo que suceda primero). **La duración de la Etapa Inicial no podrá exceder los ocho (8) meses, computados a partir de la firma del Contrato, excepto en caso no se cumplan las condiciones previstas en la Cláusula 6.2.1.ii.b).**
- ii. **Etapa Pre-Operativa**: Etapa que se iniciará, **en lo que ocurra primero entre las siguientes dos (2) alternativas**:

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- a) En la fecha que PETROPERÚ comunique por escrito al CONTRATISTA con una anticipación no menor a veinticinco (25) días En la comunicación que PETROPERÚ remita al CONTRATISTA deberá indicar la fecha en la que se iniciará la Etapa Pre-Operativa y en qué Estadio se prevé que se encuentre a dicha fecha cada uno de los Activos que forman parte del Contrato; o,
- b) Al vencimiento del plazo máximo de ocho (8) meses desde la suscripción del Contrato sin que haya empezado la Etapa Pre-Operativa, la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa, siempre que (i) el Contratista se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones; y (ii) no exista ninguna causal atribuible al CONTRATISTA que impida el inicio de la prestación de las Actividades Pre Operativas, o en caso pueda extenderse a más de 8 meses el inicio del servicio, se evaluara una ampliación por acuerdo de ambas partes o se aplicaría lo indicado en la Clausula 28.1 literal (a).

La Etapa Pre-Operativa culminará una vez que se inicie la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa (lo que suceda primero) de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Suministro.

Durante la Etapa Pre-Operativa, el CONTRATISTA deberá verificar junto a PETROPERÚ y prestar su conformidad frente a PETROPERÚ respecto del cumplimiento por parte del Contratista EPC-UAX de los hitos requeridos para la culminación de las etapas correspondientes al pre-comisionamiento y listo para arranque, comisionamiento, Pruebas de Garantía y Recepción bajo el Contrato EPC UAX de los Activos a su cargo (incluyendo cada uno de sus componentes) (las “**Actividades Pre-Operativas**”). En aquellos casos en los que estas labores no hayan sido culminadas al finalizar la Etapa Pre-Operativa por no haberse llevado a cabo todas las pruebas y pasos correspondientes bajo el Contrato EPC-UAX, el CONTRATISTA continuará con sus labores de verificación y conformidad durante las siguientes Etapas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 7.1 del Contrato de Suministro.

En caso la Etapa Pre-Operativa se inicie en el supuesto previsto en el numeral (ii)(b) precedente a pesar de que los Activos se encuentren en una situación en la que todavía no es conveniente o posible el inicio de Actividades Pre-Operativas, el Contratista deberá iniciar las Actividades Pre-Operativas posteriormente apenas ello sea solicitado por PETROPERÚ de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 6.3.1.ii).

Conforme lo previsto en la Cláusula 6.2.2, atendiendo al estado de los Activos, PETROPERÚ podrá decidir que el Contrato de Usufructo no tenga una Etapa Pre-Operativa; pasando directamente de la Etapa Inicial a la Etapa Operativa Turn-Down o a la Etapa Operativa (según corresponda). De darse ese supuesto, todas las labores, obligaciones y responsabilidades que correspondían al CONTRATISTA bajo la Etapa Pre-Operativa deberán ser diligentemente ejecutadas durante las siguientes Etapas. En línea con ello, todas las obligaciones del CONTRATISTA cuyo cumplimiento era exigible a partir del inicio de la Etapa Pre-Operativa o durante su vigencia, serán

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

exigibles a partir del inicio de la Etapa Operativa Turn-Down o de la Etapa Operativa, lo que ocurra primero. Lo mismo ocurrirá para aquellas obligaciones cuyo plazo de cumplimiento se empezaba a computar en la Etapa Pre-Operativa, dichas obligaciones también serán exigibles a partir del inicio de la Etapa Operativa Turn-Down o de la Etapa Operativa, lo que ocurra primero.

Las responsabilidades del CONTRATISTA desde la Etapa Pre-Operativa y durante las etapas siguientes dependerán del Estadio en que se encuentre cada Unidad Auxiliar materia del Contrato. En el Acta de Estadio de las Unidades Auxiliares se indicará el Estadio de cada Unidad Auxiliar a la fecha de firma del Contrato. Las responsabilidades del CONTRATISTA sobre las Unidades Auxiliares irán adecuándose conforme cada Unidad Auxiliar vaya superando los Estadios preliminares hasta alcanzar el Estadio Operativo.

Las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA antes mencionadas son sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA previstas en el Contrato que resulten aplicables a la Etapa Pre-Operativa, incluyendo lo previsto en la Cláusula 7.2.2.

El CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades necesarias para poder ejecutar adecuadamente las Actividades Pre-Operativas que correspondan a la Etapa Pre-Operativa desde la fecha de inicio de esta etapa. Esto incluirá contar con el personal suficiente y debidamente calificado en la Refinería Talara para cumplir con las Actividades Pre-Operativas que corresponden al CONTRATISTA, además de todas las autorizaciones requeridas por las Leyes Aplicables y el cumplimiento de las otras obligaciones a su cargo estipuladas en el Contrato.

A fin de evitar dudas, las Partes dejan constancia de su entendimiento que (i) las Actividades Pre-Operativas a cargo del CONTRATISTA continuarán durante la Etapa Operativa Turn Down y la Etapa Operativa respecto de los Activos que corresponda hasta que se hayan culminado todos los procesos de Recepción bajo el Contrato EPC-UAX; (ii) considerando que las fechas de Recepción de los Activos pueden ser distintas, el CONTRATISTA podría encontrarse en la Etapa Operativa Turn Down o Etapa Operativa, pero ejecutando las Actividades Pre-Operativas respecto de las Unidades Auxiliares que aún no hayan finalizado su proceso de Recepción bajo el Contrato EPC-UAX; y, (iii) la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa cubre todas las Actividades Pre-Operativas a cargo del CONTRATISTA prestadas durante dicha etapa, la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa sólo será pagada bajo el Contrato de Suministro hasta el día anterior a la Fecha en que se inicie la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa (lo que suceda primero); y, (iv) las Actividades Pre-Operativas que puedan ser realizadas por el CONTRATISTA durante la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa serán pagadas con la remuneración que corresponda a dicha etapa.

- iii. Etapa Operativa Turn-Down: Etapa que se iniciará conforme se indica en el Contrato de Suministro.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- iv. Etapa Operativa: Etapa que se iniciará conforme se indica en el Contrato de Suministro.

6.2.2 Para definir el inicio de cada una de las etapas deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- i. Las fechas estimadas de inicio de las etapas forman parte del Anexo 3 del Contrato de Suministro. Dichas fechas sirven un propósito meramente referencial y PETROPERÚ no garantiza en modo alguno que ninguna de las Etapas se inicie en la fecha contemplada en el Anexo 3 del Contrato de Suministro, respectivamente, **salvo por lo indicado en la Cláusula 6.2.1. (ii) (b) del Contrato**.

Más aún, PETROPERÚ no garantiza que se vayan a presentar todas las etapas listadas en la Cláusula 6.2.1 anterior. Dependiendo del Estadio en el que se encuentren los Activos en la fecha de firma del Contrato, es posible que no se presente la Etapa Inicial, la Etapa Pre-Operativa y/o la Etapa Operativa Turn-Down. En caso no se presente la Etapa Pre-Operativa y/o la Etapa Operativa Turn-Down, el CONTRATISTA no tendrá derecho a percibir la remuneración que el Contrato de Suministro contemplaba para las correspondientes etapas ni a recibir cualquier pago, compensación, beneficio, prórroga o indemnización que, directa o indirectamente, busque compensarla por tales conceptos. El CONTRATISTA renuncia a presentar cualquier reclamo que verse sobre estas materias.

En el caso que, como consecuencia del retraso del inicio del pre-comisionamiento o la Recepción de las respectivas Unidades Auxiliares bajo el Contrato EPC AUX, se retrase el inicio de **las Actividades** Pre-Operativas, de la Etapa Operativa Turn-Down o de la Etapa Operativa, PETROPERÚ no asumirá responsabilidad alguna en este supuesto y el CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir compensación, pago o beneficio alguno.

- ii. Para efectos de claridad se precisa que ante un retraso por causas que no sean por causas atribuibles al CONTRATISTA, sus dependientes, Subcontratistas o personas por las cuales deban responder, el CONTRATISTA no tendrá responsabilidad, penalidad ni sanción alguna por el retraso.
- iii. En el caso de que se inicie la Etapa Operativa u Operativa Turn-Down del Contrato y subsistan ciertos componentes de los Activos que aún no han sido objeto de Recepción bajo el Contrato EPC UAX, el CONTRATISTA continuará brindando los servicios que corresponden a las Actividades Pre-Operativas respecto de los componentes o unidades pendientes de Recepción. A fin de evitar dudas, se deja constancia que en tal circunstancia el CONTRATISTA sólo tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponda a la Etapa en la que efectivamente se encuentra el Contrato (esto es, la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa).

6.3 Estadios

- 6.3.1 Debido a la complejidad del PMRT, está previsto que durante un plazo inicial los distintos Activos materia del presente Contrato se encuentren en distintos Estadios operacionales. Esto supondrá que tales Activos tengan distintas necesidades y que resulten exigibles distintas obligaciones al CONTRATISTA respecto a cada Activo. De esta forma, al momento de la

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

firma del Contrato puede ocurrir que algunos de los Activos se encuentren en alguno de los siguientes Estadios:

- i) Estadio de Construcción: Estadio previo al Estadio de Pre-Comisionamiento o Comisionamiento;
- ii) Estadio de Pre-comisionamiento o Comisionamiento: Estadio en el que se encontrará un Activo desde la finalización del Estadio de Construcción hasta su Recepción Turn-Down.

En el caso de los Activos cuyo Estadio de Pre-comisionamiento o Comisionamiento ocurra con posterioridad al inicio de la Etapa Pre-Operativa, PETROPERÚ comunicará al CONTRATISTA, con una anticipación no menor a diez (10) Días, la fecha en la que iniciará tal Estadio. Sujeto al cumplimiento del plazo de preaviso al que se refiere el presente párrafo, la fecha de inicio del Estadio de Pre-comisionamiento o Comisionamiento de cada Unidad Auxiliar será una decisión discrecional de PETROPERÚ.

Respecto a los Activos que se encuentren en este Estadio, el CONTRATISTA deberá verificar junto a PETROPERÚ y prestar su conformidad frente a PETROPERÚ respecto del cumplimiento por parte del Contratista EPC-UAX de los hitos requeridos para la culminación de las etapas correspondientes al pre-comisionamiento y listo para arranque, comisionamiento, Pruebas de Garantía y Recepción bajo el Contrato EPC UAX de los Activos a su cargo (incluyendo cada uno de sus componentes). Esta obligación se mantendrá (respecto de las pruebas y fases que correspondan) durante el Estadio Operativo Turn-Down.

El CONTRATISTA reconoce que es posible que no todos los Activos pasen por Estadio de Pre-comisionamiento o Comisionamiento durante la vigencia del presente Contrato. De darse ese supuesto, resultará aplicable lo previsto en la Cláusula 6.3.2(ix) y, apenas se inicie la Etapa Pre-Operativa, Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa (lo que ocurra primero) el CONTRATISTA deberá revisar todas las actuaciones que le hubiese correspondido supervisar, revisar u observar de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de haber contado dichos Activos con Estadio de Pre-comisionamiento o Comisionamiento durante la vigencia del presente Contrato.

- iii) Estadio Operativo Turn-Down: Estadio en el que se encontrará un Activo desde que fue objeto de Recepción Turn-Down hasta que sea objeto de Recepción. El CONTRATISTA reconoce que es posible que no todos los Activos pasen por Estadio Operativo Turn-Down. Ello será oportunamente informado por PETROPERÚ.
- iv) Estadio Operativo: Estadio en el que se encontrará un Activo desde que sea objeto de Recepción.

6.3.2 Reglas generales aplicables a los Estadios y a las obligaciones del CONTRATISTA

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- i) A la firma del Contrato, las Partes suscribirán el Acta de Estado de los Activos en el que se indicará el Estado en el que se encuentran los Activos a tal fecha, la cual se incluirá **automáticamente** como anexo del presente Contrato. Dicha Acta de Estado será actualizada por las Partes al inicio de la Etapa Pre-Operativa y posteriormente cada vez que un Activo cambie de Estado. **La actualización del acta y su incorporación al Contrato se producirá automáticamente con la suscripción de esta por las Partes.** Los Estados de los Activos irán variando en el tiempo conforme vayan progresando los Activos.
- ii) En aquellos casos específicos en los que el CONTRATISTA no esté directamente involucrado o supervisando la evolución de los Activos, PETROPERÚ mantendrá permanentemente informado al CONTRATISTA respecto al Estado en el que se encuentra cada Activo y su progreso.
- iii) Las obligaciones del CONTRATISTA de operar y mantener cada Activo materia del Contrato resultarán exigibles desde el momento en que el correspondiente Activo alcance el Estado Operativo Turn-Down **o el Estado Operativo (lo que ocurra primero)** y se mantendrán durante todo el Plazo del Contrato. Esto incluye, sin ser limitativo, a operar la Unidad Auxiliar en condiciones estables y entregar los Servicios de Operación que correspondan a cada Unidad Auxiliar de acuerdo a las especificaciones requeridas en el Contrato de Suministro. A partir de dicho hito, el CONTRATISTA asumirá el riesgo y la responsabilidad por las Unidades Auxiliares y su conservación.
- iv) Las obligaciones del CONTRATISTA relacionadas a los procesos de comisionamiento, prueba, recepción y Pruebas de Garantía, así como a las obligaciones y procesos a cargo del Contratista EPC UAX, continuarán vigentes (en todo lo que pueda resultar aplicable) una vez que el correspondiente Activo alcance el Estado Operativo Turn-Down o, incluso, el Estado Operativo.
- v) Durante la vigencia del Contrato y el Contrato de Suministro (incluyendo, sin limitación en lo relacionado a las actividades a las que se refiere el numeral iv) precedente), el CONTRATISTA deberá actuar diligentemente y estar alerta a posibles defectos, incumplimientos, obligaciones pendientes o problemas que sean atribuibles al Contratista EPC-UAX. En caso el CONTRATISTA detecte defectos o problemas, el CONTRATISTA deberá informar de tal hecho a PETROPERÚ por escrito en un plazo de diez (10) días, remitiéndole el sustento correspondiente.

En caso el CONTRATISTA no cumpla con detectar y alertar a PETROPERÚ, respecto a defectos, incumplimientos, obligaciones pendientes o problemas atribuibles al Contratista EPC-UAX que sí pudieron haber sido detectados a través de una revisión diligente, el CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que dicha falta de detección y/o alerta pueda acarrear. En ese supuesto el CONTRATISTA también será responsable por las consecuencias de la no adopción de medidas oportunas por parte de PETROPERÚ. Siempre que el CONTRATISTA haya cumplido con alertar temprana y diligentemente a PETROPERÚ sobre el carácter defectuoso de dichas partes y/o sobre incumplimientos u obligaciones pendientes del Contratista EPC-UAX y sobre el

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

correspondiente reclamo que debe plantearse al Contratista EPC-UAX, la responsabilidad del CONTRATISTA no alcanzará a tales partes defectuosas ni los referidos incumplimientos u obligaciones pendientes. Sin embargo, si el CONTRATISTA no cumple con alertar temprana y diligentemente sobre los defectos o incumplimientos que se puedan haber presentado, el CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que su incumplimiento pueda acarrear.

- vi) Con una anticipación no menor a quince (15) días respecto a la fecha de Recepción Turn-Down de cada Activo a cargo del CONTRATISTA, PETROPERÚ entregará al CONTRATISTA la mejor información y documentación disponible respecto a la operación y mantenimiento de dicho Activo, incluyendo –de ser el caso–el manual de operación y mantenimiento Turn-Down del correspondiente Activo. La información y documentación suministrada por PETROPERÚ será de obligatorio cumplimiento por el CONTRATISTA durante todo el periodo en el que el Activo se encuentre en Estadio Turn-Down y en Estadio Operativo.
- vii) Antes del inicio del Estadio de Pre-comisionamiento o Comisionamiento de cada Activo, el CONTRATISTA deberá asegurar e implementar la capacitación del personal que tendrá a su cargo dicho Activo. En caso el inicio del Estadio de Pre-comisionamiento o Comisionamiento se produzca antes del inicio de la Etapa Pre-Operativa esta obligación será exigible en la fecha de inicio de la Etapa Pre-Operativa. Esta capacitación deberá cumplir con los requisitos mínimos previstos en el presente Contrato y deberá ser acorde con las Buenas Prácticas de la Industria.
- viii) Para efectos de claridad se precisa que no necesariamente cada Activo pasará por cada uno de los Estadios durante el Plazo del Contrato. En consecuencia, es posible que el proceso de pruebas bajo el Contrato EPC-UAX de un Activo se haya iniciado de manera previa a la Etapa Pre-Operativa de tal Activo y que, por tanto, uno o más Activos estén en un Estadio avanzado cuando inicie la Etapa Pre-Operativa. De la misma manera, es posible que uno de los Activos esté en un Estadio más avanzado cuando inicie la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa. También se precisa que, en un solo momento en el tiempo, es posible que distintos Activos se encuentren en diferentes Estadios.
- ix) Si uno o más Activos a cargo del CONTRATISTA se encuentran en un Estadio distinto al Estadio de Construcción cuando se inicie la Etapa Pre-Operativa (o, de no presentarse dicha etapa, la Etapa Operativa Turn-Down o de la Etapa Operativa), el CONTRATISTA deberá revisar todas las actuaciones que le hubiese correspondido supervisar, revisar u observar de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de haberse iniciado la Etapa Pre-Operativa con anterioridad. El CONTRATISTA tendrá un plazo de sesenta (60) Días desde iniciada la Etapa Pre-Operativa para efectuar diligentemente tal revisión y alertar a PETROPERÚ, por escrito y brindando el sustento correspondiente, de la existencia de algún defecto o problema, de existir algún asunto que corresponda ser observado bajo el Contrato EPC UAX o de presentarse cualquier otro inconveniente.

En caso no se presente la Etapa Pre-Operativa, el plazo de 60 Días se contará desde el inicio de la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa (lo que suceda

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

primero). En caso el CONTRATISTA detecte defectos o problemas, el CONTRATISTA deberá informar de tal hecho a PETROPERÚ por escrito en un plazo de cinco (5) días, remitiéndole el sustento correspondiente.

- x) El silencio del CONTRATISTA o la falta de observaciones oportunas y debidamente sustentadas notificadas a PETROPERÚ por el CONTRATISTA serán entendidas como conformidad con el trabajo del Contratista EPC UAX y con las condiciones en las que el CONTRATISTA recibe los Activos para los fines del Contrato. Durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA no podrá excusarse del cumplimiento de sus obligaciones ni de prestar los Servicios en los términos requeridos por el Contrato y el Contrato de Suministro por ninguna causal que haya podido ser observada por el CONTRATISTA e informada a PETROPERÚ oportunamente, por escrito y proporcionando el sustento correspondiente.

Para efectos de claridad se precisa que el CONTRATISTA no será responsable por defectos o problemas atribuibles al Contratista EPC UAX que no hayan podido ser detectado a través de una revisión diligente. En caso el CONTRATISTA no cumpla con detectar y alertar a PETROPERÚ respecto a defectos o problemas atribuibles al Contratista EPC UAX que sí pudieron haber sido detectados a través de una revisión diligente por parte del CONTRATISTA, resultará aplicable la regla prevista en el numeral v) precedente.

6.4 Capacitación del personal del CONTRATISTA

- 6.4.1 El CONTRATISTA deberá contar con personal responsable de la operación y mantenimiento de cada Unidad Auxiliar que sea materia del Contrato, dicho personal deberá contar con experiencia previa de trabajo relacionada con dichas Unidades Auxiliares.
- 6.4.2 Asimismo, todo el personal del CONTRATISTA deberá desempeñar sus funciones cumpliendo con las exigencias previstas en las Leyes Aplicables, lo cual incluye cualquier habilitación a nivel profesional que sea exigida para la profesión que se encuentren ejerciendo en el marco del Contrato. Lo mencionado también resultará de aplicación a los Subcontratistas del CONTRATISTA.

Todo el personal del CONTRATISTA deberá tener aprobado un curso de inducción validado por PETROPERÚ. El curso deberá incluir como mínimo el siguiente contenido:

- (i) Procesos de Refinación de Petróleo, con énfasis en los procesos que abarca la Refinería de Talara.
- (ii) Conceptos de Instrumentación, Control de Procesos y Automatización, Medición de Hidrocarburos, Seguridad de Procesos, y otras materias de la especialidad relacionado a servicios industriales.
- (iii) Prevención de Riesgos Laborales, Peligros y Seguridad en el Trabajo. La capacitación deberá incluir un módulo que enfatice sobre el sistema de gestión de

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Seguridad vigente en Petroperú, que contemple los procedimientos de aislación de energías y bloqueos para entrega de equipos.

- (iv) Introducción a los Sistemas de Gestión ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001 (OHSAS 18001).
- (v) Curso de Especialización relacionada a las Unidades Auxiliares brindado por HTAS, el Contratista EPX UAX o, a potestad de PETROPERÚ, por parte del personal de PETROPERÚ que haya recibido previa capacitación de alguno de ellos.

6.4.3 Asimismo, todo el personal del CONTRATISTA responsable del mantenimiento de las Unidades Auxiliares también deberá tener aprobado un curso de inducción validado por PETROPERÚ. El curso deberá incluir como mínimo el siguiente contenido:

- (i) Conceptos de Instrumentación, Control de Procesos y Automatización, Medición de Hidrocarburos, Seguridad de Procesos, y otras materias de la especialidad relacionado a servicios industriales.
- (ii) Prevención de Riesgos Laborales, Peligros y Seguridad en el Trabajo. La capacitación deberá incluir un módulo que enfatice sobre el sistema de gestión de Seguridad vigente en Petroperú, que contemple los procedimientos de aislación de energías y bloqueos para entrega de equipos.
- (iii) Introducción a los Sistemas de Gestión ISO 9001, ISO 14001e ISO 45001 (OHSAS 18001).
- (iv) Introducción a los Sistemas de Gestión de Mantenimiento ISO 50000 y 55000.

La información de los cursos será presentada a los noventa (90) días de suscrito el Contrato por parte del CONTRATISTA.

6.4.4 El CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en las Cláusulas 6.4.1 a 6.4.3 por parte de su personal dentro de los doce (12) meses de la fecha de inicio de las labores de cada miembro de su personal que se incorpore a la ejecución del Contrato.

El CONTRATISTA deberá informar a PETROPERÚ cada vez que se incorpore nuevo personal a la ejecución del Contrato.

Es responsabilidad del CONTRATISTA que su personal haya recibido y aprobado los cursos a los que se refiere esta cláusula.

6.5 Plazo máximo del Usufructo

En ningún caso el Plazo del Contrato y el Derecho de Usufructo que se crea a favor del CONTRATISTA será mayor a la vigencia del Contrato de Suministro, no pudiendo existir los primeros de manera independiente al segundo, bajo ninguna circunstancia.

6.6 Contraprestación por el Derecho de Usufructo

6.6.1 El CONTRATISTA estará obligado al pago de una contraprestación por el Derecho de Usufructo que se constituye mediante el presente Contrato por un monto total de US\$ 50.000.000 (Cincuenta Millones de Dólares de Estados Unidos de América) más IGV, por todo el Plazo de Contrato (la “**Contraprestación por Usufructo**”).

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Dicho pago debe efectuarse libre de todo impuesto, gravamen, costo, retención o cualquier otro concepto que resulte aplicable, salvo por el importe correspondiente a la detracción en aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias frente al Gobierno Central (SPOT) el cual deberá depositarse en la cuenta del Banco de la Nación N°: 00-000503282, CCI: 01800000000050328206. El CONTRATISTA deberá pagar íntegramente la Contraprestación por Usufructo a PETROPERÚ de forma previa a [que PETROPERÚ comunique al Contratista que se ha procedido con la Recepción de la Unidad PHP.](#)

- 6.6.2 Si bien la Contraprestación por Usufructo será pagada de manera adelantada, es decir, de forma previa al inicio de la Etapa Operativa conforme a lo previsto en la cláusula 6.6.1, las Partes reconocen que dicha Contraprestación por Usufructo equivale a un pago anual (o por fracción de año) a partir del inicio de la Etapa Operativa equivalente a US\$2.500.000 (Dos Millones Quinientos Mil Dólares de Estados Unidos de América) más IGV.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato, PETROPERÚ no tendrá que devolver o compensar al CONTRATISTA ningún pago relacionado a la Contraprestación por Usufructo excepto por el pago a favor del CONTRATISTA al que se refiere la Cláusula 28.7(vi).

- 6.6.3 Cualquier ampliación del Plazo del Contrato, que genere que el Contrato tenga –en el agregado– más de 240 meses de Etapa Operativa, supondrá que el CONTRATISTA efectúe un pago adicional por concepto de Contraprestación por Usufructo igual a US\$ 208.000 (Doscientos Ocho Mil Dólares de Estados Unidos de América) más IGV por cada mes -o fracción de mes- que sea ampliado el Plazo del Contrato. Dicho pago tendrá que ser efectuado por el CONTRATISTA en la oportunidad en la que se acuerde o determine dicha ampliación, excepto en caso las Partes acuerden por escrito una oportunidad distinta. Este pago estará sujeto a la detracción a que se refiere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias frente al Gobierno Central (SPOT) el cual deberá depositarse en la cuenta del Banco de la Nación N°: 00-000503282, CCI: 01800000000050328206, de conformidad con las normas que fueran aplicables en dicha oportunidad.

6.7 Contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato y el Contrato de Suministro.

La única y total contraprestación que PETROPERÚ deberá pagar al CONTRATISTA por (i) el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones que el CONTRATISTA asume bajo este Contrato (incluyendo las que correspondan a la Etapa Pre-Operativa, Etapa Operativa Turn-Down y Etapa Operativa), y (ii) el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones que asume bajo el Contrato de Suministro; son la Remuneración de Etapa Pre-Operativa, la Remuneración Etapa Operativa Turn-Down y la Remuneración, las cuales serán determinadas y pagadas conforme a lo previsto bajo el Contrato de Suministro. Se excluye de lo anterior únicamente aquellas sumas de dinero que bajo este Contrato o el Contrato de Suministro, según corresponda, PETROPERÚ deba pagar al CONTRATISTA por los conceptos específicamente estipulados en dichos documentos, respectivamente.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

6.8 Pagos a cargo de PETROPERÚ

En los casos que las disposiciones previstas en el Contrato generen una obligación de pago por parte de PETROPERÚ en favor del CONTRATISTA, el cumplimiento de dicha obligación se sujetará a lo previsto en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ y lo previsto en las Leyes Aplicables.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En forma adicional al pago de la Contraprestación por Usufructo, las obligaciones del CONTRATISTA bajo el presente Contrato incluyen las siguientes:

7.1 Operación, mantenimiento y otras obligaciones

7.1.1 Operar y mantener los Activos de forma tal que se alcance el Factor de Servicio de las Plantas establecido en la Cláusula 7.1.7 (el “**Factor de Servicio**”). Dicho Factor de Servicio se ha establecido considerando que la Refinería Talara estará operativa ocho mil setecientos sesenta (8,760) horas al año, teniendo un trabajo continuado de veinticuatro (24) horas diarias durante todos los días del año. Tomando en cuenta lo anterior y el Factor de Servicio, es esencial para PETROPERÚ que el CONTRATISTA opere y mantenga los Activos de forma tal que cumpla con el Factor de Servicio, excepto en caso reciba una instrucción en sentido contrario por parte de PETROPERÚ o se requiera realizar mantenimientos a los Activos que impliquen su paralización según el programa de mantenimiento elaborados por el CONTRATISTA y oportunamente aprobados por PETROPERÚ. En ese sentido, el CONTRATISTA será responsable por cualquier paralización en la operación de los Activos o la afectación de los Servicios o el incumplimiento de cualquier otra obligación bajo el Contrato o el Contrato de Suministro salvo por: (i) el caso de mantenimientos que prevean una paralización de los Activos a cargo del CONTRATISTA según sea debidamente aprobado por PETROPERÚ; (ii) hechos imputables a PETROPERÚ o a un tercero por quien PETROPERÚ sea responsable; (iii) hechos imputables a un tercero que no tenga relación directa ni indirecta con el CONTRATISTA; (iv) Eventos de Fuerza Mayor; o (v) los períodos de dos (2) horas posteriores a un cambio en la nominación por parte de PETROPERÚ. Estos supuestos de excepción no resultarán aplicables en caso nos encontremos en el supuesto previsto en el [segundo](#) párrafo de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato.

Los mantenimientos y las paralizaciones deben ser programadas y ejecutadas por el CONTRATISTA de manera tal que siempre debe contar con la aprobación previa de PETROPERÚ y reducir al mínimo en el funcionamiento de los Activos y el PMRT.

En los casos de paralización no justificada, el CONTRATISTA deberá pagar a PETROPERÚ las Penalidades establecidas en el Contrato de Suministro.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

De recibir una instrucción de PETROPERÚ y conforme a lo previsto en tal instrucción, el CONTRATISTA suspenderá o disminuirá, según corresponda, la operación de los Activos. El CONTRATISTA deberá reiniciar el normal cumplimiento de los Servicios y sus demás actividades de operación y mantenimiento de los Activos según lo que indique PETROPERÚ en la instrucción correspondiente. El CONTRATISTA se compromete a reiniciar el cumplimiento de los Servicios y demás obligaciones en el menor plazo posible, que en ningún caso podrá exceder las cuarenta y ocho (48) horas desde la respectiva notificación. Para efectos de claridad, las Partes dejan expresa constancia de que este párrafo se refiere a disminuciones o suspensiones temporales, mas no a reducciones permanentes.

El Contratista se obliga a operar y mantener los Activos: (a) de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Expediente Técnico previsto en el Anexo 1 del Contrato de Suministro; y, (b) en cumplimiento de la Integridad de Activos y demás disposiciones previstas en los Contratos que resulten aplicables.

- 7.1.2 El CONTRATISTA recibirá los manuales provisionales de operación y mantenimiento preparados por el Contratista EPC UAX respecto de los Activos, los que contendrán información sobre el funcionamiento de estos y sus particularidades, incluyendo, en aquellos casos que corresponde, el modo en el que deberán ser operados y mantenidos los Activos en Estadio Operativo Turn-Down.

De ser el caso, como parte del trabajo previo a la Recepción de los Activos, el CONTRATISTA revisará y validará los borradores de los manuales proporcionados por el Contratista EPC UAX en el plazo que sea requerido por PETROPERÚ. Una vez que el Contratista EPC UAX los haya emitido, el CONTRATISTA recibirá los manuales finales de operación y mantenimiento y cualquier otro manual aplicable a los Activos que haya sido elaborado por el Contratista EPC UAX.

El CONTRATISTA también recibirá otros manuales y/o documentos remitidos por los proveedores de equipos y licenciantes de tecnología de los Activos, según sea el caso.

El CONTRATISTA deberá revisar diligentemente los manuales y documentos del vendor o proveedor entregados y preparar los ajustes que considere convenientes y ponerlos a consideración de PETROPERÚ en un plazo máximo de noventa (90) Días desde su entrega. En caso el CONTRATISTA no proponga ajustes a los manuales o documentos del vendor o proveedor, se entenderá que el CONTRATISTA considera que éstos se encuentran en un estado óptimo y que son acordes a las Leyes Aplicables y a las Buenas Prácticas de la Industria. El CONTRATISTA no podrá excusarse del cumplimiento de sus obligaciones ni de prestar los Servicios en los términos requeridos por el Contrato o el Contrato de Suministro por una causal que haya podido ser observada por el CONTRATISTA, actuando de manera diligente, previo a la Recepción o en la revisión de los manuales o programas entregados. Esto sin perjuicio a lo indicado en el último párrafo del numeral 6.3.2.x del presente Contrato. El CONTRATISTA deberá operar y mantener los Activos; así como prestar los Servicios, cumpliendo con los manuales y documentos a los que se refiere la presente cláusula, con los ajustes puestos a consideración por PETROPERÚ. Dichos

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

manuales (incluyendo las modificaciones o ajustes que sean acordadas por las Partes) se convertirán en Documentos del Contrato de manera automática sin mayor actuación adicional. El CONTRATISTA, basado en su vasta experiencia, brindará recomendaciones y efectuará sugerencias de cambios a PETROPERÚ.

- 7.1.3 Operar y realizar el mantenimiento y las reparaciones que sean necesarias, a los Activos desde el inicio del Estadio Operativo Turn-Down (o Estadio Operativo en caso de no existir Estadio Operativo Turn-Down) hasta el vencimiento del Plazo del Contrato, de modo que la prestación de los Servicios de Operación a PETROPERÚ bajo el Contrato de Suministro, respectivamente, cumpla de forma ininterrumpida con los requerimientos de cantidad y calidad establecidos en dicho contrato. Cualquier descripción o enumeración de los trabajos, materiales, equipos, suministro, bienes o servicios que se indica en los Documentos del Contrato deberá entenderse como un mínimo y no deberá ser interpretada como una limitación de las obligaciones del CONTRATISTA. Las actividades de operación y mantenimiento, así como la prestación de los Servicios y demás obligaciones a cargo del CONTRATISTA incluyen cualquier trabajo, equipo y material que sea necesario para cumplir con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según lo previsto en el Contrato y en el Contrato de Suministro, respectivamente.

La obligación de efectuar reparaciones a cargo del Contratista no incluye reparaciones cuyo objeto sea reparar defectos que son resultado de incumplimientos del Contratista EPC UAX y que no son responsabilidad del Contratista, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

El CONTRATISTA será responsable de todas las actividades necesarias para la adecuada operación, mantenimiento y funcionamiento de los Activos conforme a este Contrato. El CONTRATISTA tiene a su cargo todos los mantenimientos necesarios, entre los que se incluye el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, con la única excepción de aquellos casos en que el Contratista EPC UAX es responsable conforme el Contrato EPC UAX.

El CONTRATISTA está obligado a cumplir con mantener y operar la infraestructura de las Unidades Auxiliares y de cada uno de sus componentes de manera tal que, durante todo el Plazo del Contrato, se mantenga la Integridad de Activos conforme a lo previsto en el Anexo B y demás disposiciones del Contrato.

- 7.1.4 En las actividades de operación y mantenimiento de los Activos, así como la prestación de los Servicios, el CONTRATISTA sólo podrá utilizar materiales, equipos, Consumibles, y repuestos (incluyendo repuestos de capital), conforme el detalle que se incorpora como Anexo C, que: (i) sean nuevos y de primer uso; (ii) que cumplan con las especificaciones del Contrato EPC UAX, del Contrato y las indicadas por el proveedor de los equipos y el licenciente tecnológico (según resulte aplicable en cada caso); y, (iii) sean obtenidos directamente de las entidades que estén incluidos en la Lista de Proveedores Autorizados que se encuentra en el Anexo D (la “Lista de Proveedores Autorizados”), o que a solicitud del CONTRATISTA sean aprobados por PETROPERÚ actuando discrecionalmente.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Si bien la aprobación de la inclusión de un nuevo Proveedor en la Lista de Proveedores Autorizados será una decisión discrecional de PETROPERÚ, el CONTRATISTA sólo podrá solicitar que se incorpore un nuevo Proveedor en la referida lista en los siguientes casos especiales: (a) el CONTRATISTA demuestre que ninguno de los Proveedores existentes en un epígrafe específico posee una oferta técnica o económicamente aceptable o en tiempo y forma oportuna, y, por lo tanto, deben recurrir a la inclusión de un nuevo Proveedor, (b) el CONTRATISTA demuestre que cierto proveedor posee condiciones técnicas mejores a aquellas de los Proveedores existentes, o (c) en la Lista de Proveedores Autorizados no se encuentre un epígrafe específico y, por lo tanto, además de solicitar la inclusión de uno nuevo, se solicitará la inclusión de una nueva categoría.

Asimismo, el CONTRATISTA, en base a su experiencia, podrá recomendar el uso de determinados materiales, equipos, Consumibles, y repuestos (incluyendo repuestos de capital) que no se encuentren en el Anexo C pero que resulten necesarios o permitan mejorar los niveles de eficiencia en la operación y mantenimiento. En este supuesto, el CONTRATISTA también podrá proponer la inclusión de un nuevo Proveedor en la Lista de Proveedores Autorizados.

En caso el CONTRATISTA considere necesaria la inclusión de un nuevo Proveedor en la Lista de Proveedores Autorizados, el CONTRATISTA deberá aclarar las razones por las que solicita dicha inclusión. Para ello, el CONTRATISTA seguirá los siguientes pasos:

- (i) Debe enviar una carta solicitando específicamente la inclusión del proveedor propuesto en la que indique su nombre y el epígrafe al que se propone incluir (con nombre y número específico del correspondiente epígrafe de la Lista de Proveedores Autorizados).
- (ii) La carta debe incluir la información que acredite que el proveedor propuesto comercializa, distribuye o fabrica el equipo o materiales indicados en el epígrafe.
- (iii) Además de la información mencionada en los numerales (i). y (ii) precedentes, la información mínima requerida a incluir en la carta a ser enviada por el CONTRATISTA es: a) listado de referencias comerciales o de clientes (preferiblemente del sector *Oil & Gas*), b) certificados de calidad de la empresa y de fabricación del producto (o certificados de materiales), c) listado de productos con especificaciones, y d) cualquier otra información técnica que considere relevante para la evaluación por parte de PETROPERÚ.
- (iv) Una vez que dicha carta sea presentada por el CONTRATISTA, la misma será revisada por PETROPERÚ.
- (v) Si el proveedor propuesto es aprobado, se enviará una carta al CONTRATISTA informando su inclusión y el CONTRATISTA deberá actualizar la Lista de Proveedores Autorizados con una nueva revisión en la

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

que se incluya al nuevo proveedor en el epígrafe respecto al cual ha sido aprobado.

- (vi) Si el proveedor propuesto es rechazado, el CONTRATISTA no podrá adjudicar un pedido u orden de compra. El CONTRATISTA no puede adjudicar a un proveedor sin la previa aprobación de PETROPERÚ.

PETROPERÚ tendrá un plazo de treinta (30) días para aprobar o rechazar la inclusión del nuevo proveedor. Transcurrido ese plazo, y en caso de que la solicitud por parte del CONTRATISTA haya sido realizada de acuerdo al procedimiento previsto, de no existir respuesta de PETROPERÚ, se considerará aprobada la inclusión del nuevo proveedor. Sin perjuicio de ello, PETROPERÚ, en cualquier momento y luego de transcurrido el mencionado plazo de treinta (30) días, podrá cursar una comunicación al CONTRATISTA ordenando que se retire al referido proveedor de la Lista de Proveedores Autorizados. De darse este supuesto, la decisión de PETROPERÚ no invalidará las adquisiciones que haya realizado el CONTRATISTA de buena fe durante el periodo en el que el referido proveedor se entendió incluido en la Lista de Proveedores Autorizados.

Excepcionalmente, de ser necesario para garantizar la continuidad del Servicio de suministro de hidrógeno y/o nitrógeno y siempre que se configure uno de los supuestos establecidos en los literales a) al c) del segundo párrafo de la presente Cláusula 7.1.4, el CONTRATISTA podrá adquirir ciertos materiales, consumibles, equipos o repuestos de un proveedor no incluido en la Lista de Proveedores Autorizados. Posteriormente, el CONTRATISTA deberá regularizar en el más breve plazo la inclusión del Proveedor en la Lista de Proveedores Autorizados y deberá sustentar a PETROPERÚ las razones por las que pudo resultar de aplicación el presente párrafo.

- 7.1.5 El CONTRATISTA deberá instalar y utilizar un sistema de control de calidad para la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento a su cargo, así como para la prestación de los Servicios, para cumplir con los requerimientos del Contrato y del Contrato de Suministro. Dicho sistema deberá ser presentado a PETROPERÚ en un plazo máximo de ciento veinte (120) días desde iniciada la Etapa Operativa. El mismo deberá contar con la aprobación de PETROPERÚ y su contenido constituirá una obligación del CONTRATISTA bajo el presente Contrato **automáticamente con la aprobación de PETROPERÚ**. PETROPERÚ tendrá un plazo de sesenta (60) días para aprobar o rechazar el sistema propuesto y no podrá rechazarlo sin causa razonable. Transcurrido ese plazo, y siempre que la solicitud por parte del CONTRATISTA haya sido realizada de acuerdo con el procedimiento previsto, de no existir respuesta de PETROPERÚ se considerará aprobado. Sin perjuicio de ello, PETROPERÚ en cualquier momento, luego de transcurrido el mencionado plazo de sesenta (60) días, podrá cursar una comunicación al CONTRATISTA realizando observaciones u ordenando modificaciones al mencionado sistema. Dichas observaciones o modificaciones deberán ser subsanadas o implementadas por el CONTRATISTA en el plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la comunicación de PETROPERÚ.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 7.1.6 El CONTRATISTA, sus empleados, los Subcontratistas y cualquier otra persona involucrada en las tareas de operación y mantenimiento de los Activos y las demás actividades a su cargo bajo este Contrato y el Contrato de Suministro, deberán realizar y recibir las capacitaciones que disponga PETROPERÚ.
- 7.1.7 El CONTRATISTA deberá mantener un Factor de Servicio mínimo del noventa y cinco por ciento (95%). Durante el Estadio Turn-Down, el Factor de Servicio será aquél definido por PETROPERÚ y comunicado al CONTRATISTA (el cual no podrá ser mayor al 95% de la capacidad de diseño), dicha comunicación deberá ser previa al inicio del Estadio Turn-Down respecto de cada una de las Unidades Auxiliares. El Factor de Servicio antes indicado deberá ser neto de toda parada de planta que haya sido debidamente acordada y comunicada a PETROPERÚ por cualquier motivo, incluyendo mantenimiento preventivo, mantenimiento predictivo y paradas técnicas.

Las capacidades de diseño correspondientes a cada una de tales Unidades Auxiliares se indican en los documentos del Expediente Técnico previsto en el Anexo 1 del Contrato de Suministro. Dicha capacidad de diseño y el Factor de Servicio requerido podrán ser modificados (de común acuerdo entre el CONTRATISTA y PETROPERÚ) después de las pruebas de garantía de las Unidades Auxiliares que conforman los Activos. Las actividades de operación y mantenimiento del CONTRATISTA deben alcanzar dicho Factor de Servicio.

- 7.1.8 El CONTRATISTA tiene la obligación de alertar en forma temprana a PETROPERÚ de las potenciales o efectivas interrupciones de servicio de los Activos en caso de emergencias o casos fortuitos por los cuales la operación de estas pueda sufrir una disminución del Factor de Servicio. Dicha obligación de alertar debe ser con una anticipación mínima de siete (7) Días, excepto en caso ello no sea posible por la naturaleza de la emergencia o del caso fortuito en cuyo caso la alerta debe ser realizada con la mayor anticipación posible. El CONTRATISTA deberá mantener permanentemente informado a PETROPERÚ sobre el tiempo estimado de reparación, así como de todas las acciones o labores correctivas que lleve a cabo.

El CONTRATISTA también deberá adoptar las medidas necesarias que estén a su alcance y resulten razonables considerando las circunstancias del caso, para mitigar los efectos de tales eventos.

- 7.1.9 El CONTRATISTA tiene a su cargo la totalidad de los repuestos de todo tipo (lo que incluye repuestos de capital), materiales, químicos, equipos de mantenimiento, Consumibles y combustibles requeridos para el cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento de los Activos bajo el Contrato que incluyen todo lo requerido para la operación, reparaciones y mantenimiento de los Activos y la prestación de los Servicios de Operación y demás obligaciones a su cargo durante todo el Plazo del Contrato. Los costos asociados a los mismos serán retribuidos exclusivamente a través de la Remuneración, la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa y la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down, según corresponda que reciba el CONTRATISTA conforme lo establecido en el Contrato de Suministro,

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

independientemente de la cantidad que sean utilizados por el CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato.

Las únicas excepciones a lo antes establecido son: (i) los Consumibles, repuestos y otros elementos previstos expresamente en el Anexo C del Contrato sujeto a los límites previstos en dicho Anexo; y, (ii) Materias Primas y Servicios Industriales PETROPERÚ que serán proporcionados por PETROPERÚ conforme a lo dispuesto por el Contrato de Suministro. PETROPERÚ sólo será responsable por todo aquello que debe ser suministrado por PETROPERÚ al Contratista según lo indicado expresamente en el Anexo C, y que por cualquier causa no fuese entregado oportunamente al Contratista.

En caso las cantidades o volúmenes de los repuestos, materiales u otros bienes a cargo de PETROPERÚ detallados en el Anexo C no sean suficientes para la adecuada operación, reparación o mantenimiento de los Activos y la ejecución del Contrato y el Contrato de Suministro, el CONTRATISTA será responsable de proporcionar, a su cuenta y costo, la diferencia.

PETROPERÚ no asumirá ninguna responsabilidad ni pago adicional correspondiente a los repuestos, materiales o Consumibles u otros bienes que se reciban del Contratista EPC UAX o de otras adquisiciones y que sean entregados al CONTRATISTA por estar incluidos en el Anexo C del Contrato. En todos los casos deberá entenderse que la responsabilidad de PETROPERÚ no excederá las limitaciones de cantidad o calidad que se incluyen en este Contrato. El CONTRATISTA será responsable de proporcionar cualquier combustible, repuesto o material o bien que sea requerido por encima de lo previsto en el Anexo C.

- 7.1.10 La realización de paradas de mantenimiento programado de las unidades que conforman los Activos deberá hacerse de forma coordinada con las paradas de las Unidades de Proceso y demás Unidades Auxiliares del PMRT, de forma de minimizar el tiempo de interrupción de servicio total o parcial de los Activos en periodos de mayor demanda de sus servicios. Las Partes deberán acordar un programa de mantenimiento de las Unidades Auxiliares (incluyendo los Activos), el cual deberá ser coordinado con el programa de mantenimiento del resto de las Unidades Auxiliares del PMRT y el de las Unidades de Proceso del PMRT. El CONTRATISTA será el responsable de la elaboración y ejecución de dicho programa, el cual será revisado por PETROPERÚ, quien podrá hacer observaciones y proponer ajustes con el debido sustento técnico, los cuales deberán ser analizados y atendidos por el CONTRATISTA si las mismas están alineadas a las mejores prácticas internacionales de mantenimiento, las Leyes Aplicables y/o los Contratos y/o la condición de los activos o equipos considerados en dicho programa. El CONTRATISTA deberá organizar sus actividades de forma tal que cumpla con todo lo previsto en el programa acordado entre las Partes.

El programa de mantenimiento respecto a cada una de las Unidades Auxiliares a ser presentado por el CONTRATISTA deberá contar con un plan de avance físico de trabajo. Durante la vigencia del Contrato, PETROPERÚ podrá requerir al CONTRATISTA el estado de avance físico real en relación con el grado de avance

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

planificado y podrá realizar verificaciones de dicho avance con personal propio o terceros contratados.

7.1.11 El CONTRATISTA será el responsable exclusivo de todas las obligaciones de mantenimiento de los Activos (incluyendo el mantenimiento mayor y menor) aunque subcontrate. En cualquier caso, continuará siendo el único responsable de la ejecución total del Contrato frente a PETROPERÚ.

7.1.12 El CONTRATISTA será responsable por lo siguiente:

- i. **Salvo los casos de excepción** establecidos en la Cláusula 7.1.9, el abastecimiento (a su costo) de todos los Consumibles, materiales y repuestos de todo tipo (lo que incluye repuestos de capital) requeridos para la operación y mantenimiento de los Activos, incluyendo la reposición parcial o total de las cargas de las unidades o componentes que los integran, así como cualquier otro Consumible, material y repuesto que pueda ser requerido para la prestación de los Servicios, operación, mantenimiento y reparación de los Activos en los términos del Contrato.
- ii. Cumplir, en los términos previstos en la Cláusula 6.3.2, inciso (v), durante toda la vigencia del Contrato y el Contrato de Suministro en alertar a PETROPERÚ sobre posibles defectos, incumplimientos, obligaciones pendientes o problemas que sean atribuibles al Contratista EPC-UAX e informarlos a PETROPERÚ por escrito en un plazo de diez (10) días, remitiéndole el sustento correspondiente. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.3.2, inciso (v), siempre que el CONTRATISTA haya cumplido con alertar temprana y diligentemente a PETROPERÚ sobre el carácter defectuoso de dichas partes y/o sobre incumplimientos u obligaciones pendientes del Contratista EPC-UAX y sobre el reclamo que debe plantearse al Contratista EPC UAX, la responsabilidad del CONTRATISTA no alcanzará a tales partes defectuosas ni los referidos incumplimientos u obligaciones pendientes.
- iii. La importación, nacionalización, transporte de los repuestos, materiales y consumibles y su instalación, al igual que el costo de tales gestiones.
- iv. Velar que los repuestos, materiales y combustibles utilizados no afecten en ningún caso la validez y vigencia de cualquier garantía otorgada respecto de los Activos.
- v. Retirar de los Activos, a su exclusivo costo, cualquier repuesto sustituido a la mayor brevedad posible.

El listado anterior es sin perjuicio de que el CONTRATISTA también sea responsable frente a PETROPERÚ por las consecuencias de su incumplimiento en caso incumpla la obligación de alertar temprana y diligentemente a PETROPERÚ respecto a cualquier incumplimiento del Contratista EPC UAX.

7.1.13 El CONTRATISTA deberá mantener el stock mínimo de Consumibles y de repuestos críticos para asegurar el mantenimiento del Factor de Servicio definido bajo este Contrato para los Activos.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 7.1.14 En caso de emergencia operativa, el CONTRATISTA deberá actuar en forma coordinada y según las reglas que establecerán los procedimientos de PETROPERÚ. Una vez que cuente con dicha información, PETROPERÚ comunicará al CONTRATISTA sus procedimientos en caso de emergencia operativa respecto a la Refinería de Talara.

Respecto de los procedimientos de emergencia, transcurridos seis (6) meses del inicio de la Etapa Operativa, el CONTRATISTA deberá presentar a PETROPERÚ una propuesta de procedimiento interno ante las distintas emergencias posibles, incluyendo una evaluación cuantitativa de cómo se verían disminuidos los Servicios de Operación bajo el Contrato de Suministro, prioridades de suministro previstos y eventuales secuencias de desvinculación de unidades. Este plan estará sujeto a la aprobación y propuestas de modificación de PETROPERÚ en un plazo máximo de sesenta (60) días de presentado. Transcurrido este plazo sin respuesta por parte de PETROPERÚ, el plan de emergencia operativa informado se entenderá por aprobado. Sin perjuicio de ello, PETROPERÚ en cualquier momento, luego de transcurrido el mencionado plazo de sesenta (60) días, podrá cursar una comunicación al CONTRATISTA realizando observaciones u ordenando modificaciones al mencionado plan. Dichas observaciones o modificaciones deberán ser subsanadas e implementadas por el CONTRATISTA en el plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de la comunicación de PETROPERÚ.

El CONTRATISTA será plenamente responsable de la gestión operativa de los Activos, incluyendo las emergencias producidas, incluso con anterioridad a presentar el procedimiento establecido en el párrafo anterior. En caso de alguna emergencia o circunstancia extraordinaria e imprevista, relacionada con los Activos que ponga en peligro la seguridad o la vida del personal, la propiedad de PETROPERÚ o de terceros (incluido dentro de este concepto al CONTRATISTA), la operación de los Activos o de cualquier componente de la Refinería Talara o el medio ambiente, el CONTRATISTA tomará todas las acciones necesarias o recomendables conforme a las Buenas Prácticas de la Industria para evitar o mitigar cualquier lesión, daño o pérdida y notificará a PETROPERÚ sobre dichos eventos inmediatamente y, en todo caso, dentro de los (7) Días siguientes de ocurridos **tal(es) evento(s)**, sustentando y describiendo detalladamente las medidas adoptadas de prevención y corrección, los tiempos estimados que serán involucrados en la ejecución de dichas medidas, los daños o pérdidas causados. El CONTRATISTA deberá, según corresponda, tomar las acciones necesarias para notificar oportunamente a cada Autoridad Gubernamental competente en cumplimiento de sus obligaciones bajo las Leyes Aplicables. Lo anterior forma parte de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato.

- 7.1.15 Una vez finalizados los Contratos y otorgada la conformidad por parte de PETROPERÚ, el CONTRATISTA continuará siendo responsable por la calidad y por los vicios ocultos generados por la prestación de los Servicios, por el plazo de un (1) año desde la conformidad otorgada por PETROPERÚ. **La responsabilidad a la que se refiere este acápite también resultará aplicable en caso los Contratos sean resueltos anticipadamente y PETROPERÚ no otorgue la conformidad respectiva.**

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Al aplicar esta disposición PETROPERÚ considerará el desgaste normal de las instalaciones por el paso del tiempo, la antigüedad de los Activos y el comportamiento esperado del CONTRATISTA en cumplimiento de lo previsto en el Contrato. Esta disposición no será utilizada para hacer responsable al CONTRATISTA de consecuencias que se deriven del mal funcionamiento atribuible a PETROPERÚ o de negligencias en las que incurra PETROPERÚ luego de tomar control de los Activos.

- 7.1.16 A solicitud de PETROPERÚ, el CONTRATISTA deberá presentar un plan de capacitación a ser implementado desde el inicio de La Etapa Pre-Operativa. Además, efectuará capacitaciones periódicas al personal de PETROPERÚ referidas al funcionamiento y mantenimiento de los Activos materia del Contrato. Se establece que dichas capacitaciones podrán ser requeridas por PETROPERÚ con una frecuencia máxima de una (1) vez por año, pudiendo ser acumulativo, para un máximo de quince (15) personas, y deberán incluir diez (10) días de capacitación en aula y veinte (20) en campo. Dichas capacitaciones no podrán ser solicitadas por PETROPERÚ dentro del primer año calendario de iniciada la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa, lo que ocurra primero.
- 7.1.17 El CONTRATISTA se obliga a operar y mantener la Unidad PHP y la Unidad NIS. Como parte de lo anterior, el CONTRATISTA se obliga a operar y mantener el Módulo PSA, que es parte de la Unidad PHP y, por lo tanto, le resultan de aplicación las disposiciones previstas en este Contrato.
- 7.1.18 El CONTRATISTA se obliga a operar y mantener la Subestación Eléctrica SE5, que es parte de la Unidad PHP y, por lo tanto, le resultan de aplicación las disposiciones previstas en este Contrato.
- 7.1.19 El CONTRATISTA deberá hacer todos los esfuerzos que resulten técnica y comercialmente razonables para reducir al mínimo las paradas o reducciones en el suministro de hidrógeno y nitrógeno por las Plantas bajo el Contrato de Suministro durante todo el Plazo del Contrato.
- 7.1.20 El CONTRATISTA se obliga a cumplir con los niveles y estándares de Integridad de Activos previstos en el Anexo B, durante todo el Plazo del Contrato.
- 7.1.21 Quedará a cargo del CONTRATISTA toda otra actividad que no hubiese sido contemplada expresamente y que sea necesaria para permitir el cumplimiento del Suministro de Hidrógeno, Suministro de Nitrógeno y la prestación de los Servicios Industriales CONTRATISTA. Esto no dará lugar a pago adicional alguno a favor del CONTRATISTA.
- 7.1.22 El CONTRATISTA deberá contar con sus propias instalaciones para la prestación del Servicio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Sin que ello sea limitativo, PETROPERÚ no proporcionará baños, vestuarios, laboratorios (ni servicios de laboratorio), comedor, taller mecánico, espacios para pruebas, ni oficinas que puedan ser utilizadas por el CONTRATISTA o su personal.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Sin perjuicio de ello, PETROPERÚ podrá entregar al CONTRATISTA un área en las inmediaciones de la Refinería Talara para que el Contratista pueda habilitar un almacén. La entrega del área en mención estará sujeta a una coordinación y aprobación previa por parte de PETROPERÚ, siempre que exista disponibilidad de espacios para otorgar dicha facilidad al CONTRATISTA. De entregarse el área en mención, la misma pasará a formar parte del Área de Usufructo, y, por tanto, las obligaciones de seguridad y responsabilidad por las actividades realizadas en dicha área serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

- 7.1.23 PETROPERÚ proporcionará los Planes de Refinación Semanal y Mensual al CONTRATISTA, planes que indicarán las condiciones y necesidades respecto a la producción de la Refinería de Talara. Habiendo recibido dichos planes, el CONTRATISTA estará obligado a realizar las coordinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en dichos Planes de Refinación (incluyendo lo relativo a los suministros derivados de los Activos). Toda indicación de PETROPERÚ al CONTRATISTA respecto a algún cambio en el Plan de Refinación o Plan de Producción deberá ser comunicada con una anticipación no menor a seis (6) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Estadio Operativo Turn-Down de cualquier Unidad Auxiliar, PETROPERÚ podrá solicitar con un día de pre-aviso los Suministros y Servicios Industriales CONTRATISTA que requerirá y el CONTRATISTA estará obligado a suministrarlos, siempre que éstos no excedan el Volumen de Fiscalización Turn-Down.

7.2 Obligaciones relacionadas al Contrato EPC UAX

- 7.2.1 El CONTRATISTA deberá notificar a PETROPERÚ cualquier incumplimiento que observe de obligaciones a cargo del Contratista EPC UAX respecto al Contrato EPC UAX, debiendo informar en forma inmediata, fundada y con suficiente grado de detalle, a PETROPERÚ, quien exigirá el cumplimiento al Contratista EPC UAX. Dentro de las observaciones que deberá efectuar el CONTRATISTA deberán estar todas las que resulten de verificar, sin limitación, si el Contratista EPC UAX cumple con: (i) la puesta a disposición, sustitución o reaprovisionamiento de todos los repuestos, Consumibles y herramientas especiales a las que se refiere la cláusula 7.12 y el Anexo 16 del Contrato EPC AUX, y, (ii) la adquisición y entrega de químicos, catalizadores, bolas inertes y lubricantes a la que se refiere el numeral 6.7 de la Parte B del Anexo 2 del Contrato EPC AUX. El CONTRATISTA recibirá la cantidad de Consumibles que haya entregado el Contratista EPC UAX para la operación y mantenimiento de los Activos a su cargo, menos aquellas cantidades que se hayan utilizado durante los periodos de pre-comisionamiento, comisionamiento, Recepción Turn-Down y Recepción de los Activos hasta tal Fecha de Entrega. Estos son los Consumibles a los que se refiere el Anexo C del Contrato y no deben entenderse en exceso de estos.

En caso el Contratista EPC UAX deba reponer o entregar Consumibles u otros bienes o ítems relacionados a los Activos durante el Plazo del Contrato, tales Consumibles,

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

bienes o ítems también deberán ser exigidos por, y entregados al, CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá hacer un seguimiento atento y diligente y asegurar el cumplimiento por parte del Contratista EPC UAX del suministro y las reposiciones a su cargo. Dicho seguimiento deberá permitir al CONTRATISTA detectar incumplimientos, defectos o problemas vinculados al suministro y las reposiciones a cargo del Contratista EPC UAX en el más breve plazo. En caso el CONTRATISTA detecte incumplimientos, defectos o problemas, el CONTRATISTA deberá informar de tal hecho a PETROPERÚ por escrito en un plazo de diez (10) días, remitiéndole el sustento correspondiente.

En caso el CONTRATISTA no informe a PETROPERÚ oportuna y diligentemente y con el sustento correspondiente el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del Contratista EPC UAX referidas a la obligación de abastecimiento y reposición a su cargo, el CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que dicha falta de detección, alerta y reclamo oportuno al Contratista EPC UAX pueda acarrear. Siempre que el CONTRATISTA haya cumplido con alertar temprana y diligentemente a PETROPERÚ sobre el carácter defectuoso de dichas partes y sobre el reclamo que debe plantearse al Contratista EPC UAX, la responsabilidad del CONTRATISTA no alcanzará las partes defectuosas ni defectos de diseño atribuibles al Contratista EPC UAX. Sin embargo, si el CONTRATISTA no cumple con alertar temprana y diligentemente sobre los defectos o incumplimientos que se puedan haber presentado, el CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que su incumplimiento pueda acarrear.

El CONTRATISTA no será responsable por los defectos de diseño de los que las Unidades Auxiliares puedan adolecer, excepto en caso se trate de diseños atribuibles al CONTRATISTA (como podría ser el caso del diseño de mejoras a cargo del CONTRATISTA). Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA a la que se refiere el párrafo precedente.

7.2.2 Durante el Estadio de Pre-comisionamiento y Comisionamiento y el Estadio Operativo Turn-Down (según corresponda) de los Activos, el CONTRATISTA deberá intervenir, conjuntamente con PETROPERÚ, en todos los procesos previos a la Recepción Turn-Down y la Recepción de los Activos (incluyendo cada uno de sus componentes) y la emisión del Certificado de Aceptación Final, lo cual incluirá –sin limitación– las siguientes actividades para cada uno de los componentes que conforman los Activos, según corresponda:

- (i) Revisión de los procedimientos para las pruebas de la Culminación Mecánica y el Listo para Arranque, así como aquellas previstas para la Recepción.
- (ii) Participar en la inspección y verificar que los Activos se han ejecutado adecuadamente, incluyendo todos los materiales, equipos, componentes y sistemas exigidos en el Contrato EPC UAX.
- (iii) Verificar que los Activos se encuentren mecánica y eléctricamente seguras para llevar a cabo las pruebas de pre-comisionamiento.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- (iv) Verificar que se hayan entregado todos los repuestos, herramientas especiales, Consumibles, facilidades, servicios, y materiales requeridos para el pre-comisionamiento y comisionamiento.
- (v) Verificar que se haya realizado las pruebas, inspecciones y actividades requeridas para el pre-comisionamiento de acuerdo con lo previsto en el Contrato EPC UAX.
- (vi) Verificar que se han cumplido con los requisitos previstos en el Contrato EPC UAX para la emisión del Certificado Listo para Arranque o Recepción Turn-Down de los Activos; lo cual incluye verificar si el Contratista EPC UAX subsanó las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación previsto en el Contrato EPC UAX para la emisión de dicho certificado.
- (vii) Verificar que el Contratista EPC UAX haya culminado la ejecución de los trabajos que hubieran quedado pendientes en relación con el Listo para Arranque o Recepción Turn-Down.
- (viii) Verificar que se hayan entregado todos los repuestos, herramientas especiales, Consumibles, facilidades, servicios, y materiales requeridos para el comisionamiento.
- (ix) Verificar que se hayan llevado a cabo y completado las pruebas de comisionamiento de acuerdo con lo exigido en el Contrato EPC UAX
- (x) Verificar que se hayan llevado a cabo y completado las Pruebas de Garantía de acuerdo con lo exigido en el Contrato EPC UAX, lo cual incluye verificar que se hayan alcanzado las Garantías de Rendimiento que correspondan de acuerdo con el Contrato EPC UAX.
- (xi) Evaluar los informes emitidos por el Contratista EPC UAX respecto a las Pruebas de Garantía.
- (xii) Verificar si el Contratista EPC UAX subsanó las observaciones formuladas durante el proceso de Pruebas de Garantía.
- (xiii) Participar en la evaluación de los resultados de las Pruebas de Garantía de acuerdo con lo previsto en el Contrato EPC UAX.
- (xiv) Verificar que se han cumplido con los requisitos previstos en el Contrato EPC UAX para la emisión del Certificado de Recepción, lo cual incluye verificar si el Contratista EPC UAX subsanó las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación previsto en el Contrato EPC UAX para la emisión de dicho certificado.
- (xv) Verificar que se hayan cumplido con los requisitos previstos en el Contrato EPC UAX para la emisión del Certificado de Aceptación Final, lo cual incluye verificar si el Contratista EPC UAX subsanó las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación previsto en el Contrato EPC UAX para la emisión de dicho certificado.
- (xvi) Certificación de entrega completa de documentación por parte del Contratista EPC UAX (incluyendo los planos “as built”, los manuales de operación y mantenimiento, y cualquier otra información a la que se haya obligado entregar el Contratista EPC UAX bajo el Contrato EPC UAX).
- (xvii) Identificación de faltantes y consenso sobre plazos de los repuestos y Consumibles críticos y el de los no críticos.
- (xviii) Pruebas e inspecciones a cargo del Contratista EPC UAX.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- (xix) Homologación de procedimientos de barrido de líneas y limpiezas químicas, de ser necesarios.
- (xx) Verificar la ejecución de los trabajos contenidos en la Lista de Trabajos Pendientes.
- (xxi) Cualquier otra actividad requerida por PETROPERÚ respecto al desarrollo de las fases de la Etapa Pre-Operativa y a los pasos previos necesarios a la Recepción Turn-Down y la Recepción de los Activos (o cada uno de sus componentes, según corresponda) y a la emisión del Certificado de Aceptación Final, de acuerdo a lo previsto en el Contrato EPC UAX.

Las intervenciones que realizará el CONTRATISTA en el marco de las actividades antes mencionadas incluyen el destaque de personal y equipamiento necesario, elaboración de informes que incluyan sus recomendaciones u observaciones a las actividades desarrolladas por el Contratista EPC UAX, asistencia a reuniones de coordinación con PETROPERÚ, entre otras que resulten necesarias para la Recepción de las Unidades Auxiliares que conforman los Activos en los términos previstos en el Contrato EPC UAX.

El CONTRATISTA deberá participar en todas las actividades conducentes a la Recepción Turn-Down, Recepción de las Unidades Auxiliares que conforman los Activos en los términos previstos en el Contrato EPC UAX y a la emisión del Certificado de Aceptación Final (incluyendo éstas), actuando de la manera más diligente posible y conforme a las Buenas Prácticas de la Industria. De presentar los Activos algún defecto o problema, de existir algún asunto que corresponda ser observado bajo el Contrato EPC UAX o de presentarse cualquier otro inconveniente, el CONTRATISTA deberá alertar de tal hecho a PETROPERÚ a la brevedad posible, por escrito y proporcionando el sustento correspondiente, caso contrario el CONTRATISTA será responsable conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 6.3.2(v). El silencio del CONTRATISTA o la falta de observaciones oportunas y debidamente sustentadas por el CONTRATISTA serán entendidas como conformidad con el trabajo del Contratista EPC UAX y con las condiciones en las que el CONTRATISTA recibe los Activos en la Fecha de Entrega correspondiente para los fines de este Contrato y el Contrato de Suministro. Durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA no podrá excusarse del cumplimiento de sus obligaciones en los términos requeridos por el Contrato ni de prestar los Servicios de Operación bajo el Contrato de Suministro, por ninguna causal que haya podido ser observada por el CONTRATISTA en cualesquiera de las actividades conducentes a la Recepción o a la emisión del Certificado de Aceptación Final y que no haya sido observada por el CONTRATISTA oportunamente, por escrito y proporcionando el sustento correspondiente.

El CONTRATISTA reconoce que es posible que PETROPERÚ y el Contratista EPC UAX hayan arribado o arriben a nuevos acuerdos respecto a las reglas específicas que resultarán aplicables al pre-comisionamiento, comisionamiento, pruebas y recepción de los Activos. De darse ese supuesto, el CONTRATISTA se compromete a adecuarse a tales nuevas reglas y a acompañar a PETROPERÚ diligentemente en ese proceso, adecuando y cumpliendo con las obligaciones a las que se compromete en virtud al presente Contrato. Ello en el entendido que el CONTRATISTA se

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

encuentra obligado a participar en todas las actividades conducentes a la recepción de los Activos (cualesquiera sean estas) y a asumir todas las responsabilidades previstas en el presente Contrato. De darse estas modificaciones, éstas no darán derecho al CONTRATISTA a solicitar pago adicional alguno.

- 7.2.3 El CONTRATISTA será responsable de verificar el cumplimiento por parte del Contratista EPC UAX de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato EPC UAX, incluyendo toda obligación de cumplir con la lista de trabajos pendientes y de subsanar o corregir los defectos que quede a cargo de este aspecto de los Activos, debiendo informar a PETROPERÚ cualquier incumplimiento observado por parte del Contratista EPC UAX.
- 7.2.4 El CONTRATISTA deberá participar junto con PETROPERÚ del proceso de Recepción Turn-Down y Recepción y de las actividades previas a la emisión del Certificado de Aceptación Final de los Activos. El CONTRATISTA debe verificar que el Contratista EPC UAX cumpla con todas sus obligaciones contractuales durante el proceso de Recepción y posteriores a ésta. En caso de tener cuestionamientos, deberá hacérselos saber inmediatamente a PETROPERÚ a efectos de que éste último pueda hacer valer sus derechos en el marco del Contrato EPC AUX.
- 7.2.5 En caso de presentarse cualquier reclamo o controversia con el Contratista EPC UAX, el CONTRATISTA se compromete a brindar su colaboración total a PETROPERÚ, lo cual incluye proporcionar la información técnica de soporte que sea necesaria. Esto tampoco dará lugar a un reconocimiento de costos adicional a favor del CONTRATISTA.
- 7.2.6 El CONTRATISTA, en estricta coordinación con PETROPERÚ, deberá coordinar con el Contratista EPC UAX los aspectos técnicos de la operación y mantenimiento de los Activos y las actividades relacionados a los pasos previos a la Recepción Turn-Down, Recepción y a la emisión del Certificado Aceptación Final bajo el Contrato EPC AUX. Dicha coordinación deberá mantenerse durante toda el Plazo del Contrato en relación –entre otros asuntos– al cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo del Contratista EPC UAX relacionadas a los Activos.

El CONTRATISTA deberá mostrar una conducta de alta colaboración y diligencia en todas sus actuaciones que involucren al Contratista EPC UAX, especialmente en todo lo referido a la Recepción Turn-Down y la Recepción. En particular, PETROPERÚ indicará durante la vigencia de dichos Estadios el rol que deberá cumplir el CONTRATISTA, incluyendo la posibilidad de dejar a cargo del Contratista EPC UAX la gestión operativa temporal de la unidad. De darse este supuesto, durante el periodo en el que el CONTRATISTA no esté a cargo de la gestión operativa de la o las Unidades Auxiliares, la responsabilidad, costo y riesgo de la gestión corresponderán al Contratista EPC UAX o PETROPERÚ. La Contraprestación del CONTRATISTA no se verá afectada durante este período por una gestión operativa temporal de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA EPC UAX o PETROPERÚ.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 7.2.7 En caso se advirtiese algún defecto en los Activos durante o de forma posterior a la Recepción Turn-Down o la Recepción de estos (o de alguno de sus componentes), el CONTRATISTA deberá informar de ello a PETROPERÚ en un plazo máximo de diez (10) días de haber sido advertido o de haberlo podido advertir actuando diligentemente, a fin de que PETROPERÚ realice las acciones que correspondan frente al Contratista EPC UAX en el marco de lo previsto en el Contrato EPC UAX. En caso el CONTRATISTA no cumpla con detectar y alertar a PETROPERÚ respecto a defectos, incumplimientos, obligaciones pendientes o problemas atribuibles al Contratista EPC UAX que sí pudieron haber sido detectados a través de una revisión diligente, el CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que dicha falta de detección y/o alerta pueda acarrear. En ese supuesto el CONTRATISTA también será responsable por las consecuencias de la no adopción de medidas oportunas por parte de PETROPERÚ. Siempre que el CONTRATISTA haya cumplido con alertar temprana y diligentemente a PETROPERÚ sobre el carácter defectuoso de dichas partes, y/o sobre incumplimientos u obligaciones pendientes del Contratista EPC-UAX y sobre correspondiente el reclamo que debe plantearse al Contratista EPC UAX, la responsabilidad del CONTRATISTA no alcanzará tales partes defectuosas ni los referidos incumplimientos u obligaciones pendientes. Sin embargo, si el CONTRATISTA no cumple con alertar temprana y diligentemente sobre los defectos o incumplimientos que se puedan haber presentado, el CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que su incumplimiento pueda acarrear.

El CONTRATISTA debe brindar toda su colaboración a PETROPERÚ en el manejo y la gestión de las acciones que correspondan frente al Contratista EPC UAX.

El CONTRATISTA declara que conoce el Contrato EPC UAX, que se integra como anexo a este Contrato, y declara que ha realizado su propio análisis del mismo. Por la firma del Contrato, el CONTRATISTA acepta asumir toda consecuencia que se derive de la Recepción de los Activos (incluyendo cada uno de los pasos previos), así como del control del cumplimiento de las obligaciones que de acuerdo al Contrato EPC UAX se encuentran a cargo del Contratista EPC UAX, a título ejemplificativo, la provisión y reposición de los repuestos y Consumibles que corresponden bajo el Contrato EPC UAX y la terminación de los trabajos pendientes y la reparación o subsanación de defectos, según corresponda.

- 7.2.8 El CONTRATISTA deberá cooperar con el Contratista EPC UAX, con el licenciante de tecnología de cualquier componente de los Activos, con PETROPERÚ o con cualquier tercero designado por éste en caso requiera reparar defectos de los Activos o en cualquier caso en el que ello sea conveniente o necesario a criterio de PETROPERÚ.

En tal sentido, el CONTRATISTA deberá cooperar con PETROPERÚ y con quien este indique. A tal fin, PETROPERÚ podrá establecer un régimen de cooperación, alerta temprana y coordinación, régimen que deberá ser cumplido por el CONTRATISTA. El no establecimiento de dicho régimen por PETROPERÚ o los términos en los que éste sea establecido, no podrán ser una excusa para el

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

cumplimiento de las demás obligaciones del CONTRATISTA previstas en la presente disposición y en el Contrato.

El CONTRATISTA deberá permitir el ingreso al Área de Usufructo y a los Activos y brindar todas las facilidades del caso al Contratista EPC UAX, cualquiera de los licenciantes referidos en el párrafo precedente o cualquier tercero indicado por PETROPERÚ, en todos los casos para que puedan cumplir con las obligaciones a su cargo.

En caso el CONTRATISTA incumpla alguna obligación bajo el Contrato, incluyendo la interrupción de las operaciones, por una causa directamente atribuible a tales terceros, el CONTRATISTA no incurrirá en responsabilidad bajo el presente Contrato.

7.3 Programas e Información

7.3.1 El programa de mantenimiento de los Activos será elaborado por el CONTRATISTA en base a su experiencia y respetando los lineamientos previstos en el Anexo B y las demás especificaciones y disposiciones incluidas en este Contrato (incluyendo la Cláusula 7.1.10) y en cumplimiento de los Documentos de HTAS, los manuales de operación y mantenimiento del Contratista EPC UAX, Manuales de Vendor de equipos correspondientes, las Leyes Aplicables y con las Buenas Prácticas de la Industria. Los manuales a los que se refiere el presente párrafo serán remitidos oportunamente según su disponibilidad por PETROPERÚ al CONTRATISTA, los cuales serán tomados de manera referencial; los documentos finales para la operación y mantenimiento efectiva serán los emitidos por el CONTRATISTA. El programa de mantenimiento será presentado a PETROPERÚ en el plazo de sesenta (60) días desde el inicio del Estadio Operativo Turn-Down de cada Unidad Auxiliar y de la recepción de los manuales antes mencionados. En caso determinada Unidad Auxiliar no cuente con Estadio Operativo Turn-Down, el plazo antes mencionado se contará desde el inicio del Estadio Operativo.

PETROPERÚ puede presentar observaciones al programa de mantenimiento en caso éste no se adapte técnica u operativamente a las necesidades de la Refinería Talara, las cuales deberán estar debidamente sustentadas técnicamente y estar alineadas con las buenas prácticas de la industria a nivel internacional, las Leyes Aplicables y/o los Contratos y la condición de los activos o equipos considerados en dicho programa.

El CONTRATISTA deberá ajustar el programa de mantenimiento tomando en consideración las observaciones de PETROPERÚ que sean aceptables técnicamente y se encuentren alineadas con las Buenas Prácticas de la Industria, las Leyes Aplicables y/o los Contratos y la condición de los Activos. Asimismo, se tomará como referencia lo previsto en los Manuales de Operación y Mantenimiento del Contratista EPC UAX, los Manuales del Licenciante y los Manuales de los Proveedores.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

En caso el programa de mantenimiento no cumpla con aspectos previstos en los Contratos o las Leyes Aplicables, PETROPERÚ podrá solicitar al CONTRATISTA que incluya actividades o gastos adicionales que permitan cumplir con lo previsto en las Leyes Aplicables y/o los Contratos, dicha inclusión y su implementación será a costo del CONTRATISTA. Si existieran argumentos técnicos de PETROPERÚ debidamente sustentados que sean acordes a las mejores prácticas internacionales, que justifiquen la necesidad de actividades adicionales a las requeridas por los Contratos y/o las Leyes Aplicables, las mismas serán ejecutadas por el CONTRATISTA y los costos de ejecutar las mismas serán determinados por acuerdo de las Partes.

En caso las observaciones o modificaciones requeridas por PETROPERÚ supongan requerimientos en exceso de lo previsto en los lineamientos establecidos en el Anexo B y en las demás disposiciones del presente Contrato, el Contrato de Suministro o las Leyes Aplicables e impliquen costos adicionales al CONTRATISTA, éste podrá solicitar a PETROPERÚ un pago adicional compensatorio como condición para la realización de dichos requerimientos en exceso previo acuerdo entre las partes.

En tales supuestos, el CONTRATISTA –en un plazo de [7] Días de haber recibido las observaciones o modificaciones requeridas por PETROPERÚ y antes de implementarlas– deberá remitir una notificación por escrito a PETROPERÚ donde justifique el motivo por el cual el requerimiento efectuado excede lo previsto por el presente Contrato y detalle los costos adicionales que atender dicho requerimiento supondría. Dicha notificación deberá incluir una propuesta de presupuesto sustentado con un monto tope. PETROPERÚ contará con un plazo máximo de treinta (30) días para aprobar, rechazar o realizar sugerencias de modificaciones a dicha propuesta. De ser aprobado, dicha aprobación generará una obligación para PETROPERÚ, conforme a sus términos, siendo de aplicación lo previsto en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ. En caso PETROPERÚ no apruebe expresamente la propuesta recibida, PETROPERÚ no se encontrará obligada a efectuar pago adicional alguno y el CONTRATISTA no tendrá obligación de cumplir con el citado requerimiento.

Con una frecuencia anual, el CONTRATISTA y PETROPERÚ tendrán una revisión consensuada del programa de mantenimiento. Sin perjuicio de ello, El CONTRATISTA podrá proponer a PETROPERÚ revisión del programa de mantenimiento por cuestiones técnicas debidamente justificadas, las cuales deberán ser presentadas con una anticipación de, al menos, treinta (30) días, a la ejecución de las tareas correspondientes. PETROPERÚ tendrá un plazo de quince (15) días para emitir opinión sobre la propuesta.

- 7.3.2 Informar a PETROPERÚ, a través del Representante del CONTRATISTA, sobre los programas detallados de ejecución del Contrato. Dichos informes deberán ser entregados en papel o formato electrónico a PETROPERÚ y se efectuarán de forma semanal y mensual según los alcances que las Partes oportunamente acuerden por escrito, lo cual deberá ocurrir antes de los sesenta (60) días transcurridos desde la firma del Contrato. Por cada mantenimiento que se lleve a cabo en los Activos, los informes antedichos deberán detallar al menos la información relativa a (i) las tareas

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

clave realizadas en cada mantenimiento; y (ii) los repuestos y Consumibles que hubieren sido utilizados o sustituidos en los Activos.

Adicionalmente, el CONTRATISTA preparará informes de gestión que cumplan con la periodicidad y los requisitos previstos en dicho plan según los alcances que las Partes oportunamente acuerden por escrito.

- 7.3.3 Mantener periódicamente informado a PETROPERÚ de los planes de producción y los programas de mantenimiento, así como de los planes de seguridad y protección medioambiental.
- 7.3.4 Asegurar que sus contratistas o Subcontratistas mantengan registros y libros contables de todos los costos y gastos incurridos o relacionados con las actividades de operación y mantenimiento bajo este Contrato, todo ello de acuerdo a las Leyes Aplicables y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. Esta obligación se mantendrá durante todo el Plazo del Contrato y por los dos (2) años posteriores.
- 7.3.5 El CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ copia de su información financiera, incluyendo balances, estados financieros, estados de ganancias y pérdidas, que reflejen razonablemente la situación financiera del CONTRATISTA, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. Dicha información deberá ser entregada con una periodicidad anual dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final de cada ejercicio anual a partir del cierre del ejercicio en que ocurrió la firma del Contrato.

En el caso de la información financiera anual el CONTRATISTA deberá entregar sus estados financieros auditados por una sociedad de auditoría de reconocido prestigio internacional, incluyendo las notas que acompañan a dichos estados financieros, dentro del plazo antes señalado. En caso el CONTRATISTA sea una empresa sucursal o subsidiaria la información financiera a que se refiere esta cláusula podrá ser la de su empresa matriz, siempre que dicha información financiera refleje específica y razonablemente la situación financiera del CONTRATISTA.

- 7.3.6 Suscribir y entregar a los Prestamistas de PETROPERÚ todos los documentos y certificaciones que razonablemente guarden relación directa con el Contrato y permitan determinar la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de éste, siempre que sean solicitados por escrito por PETROPERÚ. En la medida que ello sea solicitado por PETROPERÚ, los documentos y certificaciones deberán ser entregados directamente a los Prestamistas de PETROPERÚ.
- 7.3.7 El CONTRATISTA notificará a PETROPERÚ cualquiera de las siguientes circunstancias de manera inmediata a partir de que tenga conocimiento de las mismas:
 - a) Cualquier acontecimiento o hecho que pudiera (i) provocar un efecto sustancialmente adverso sobre el funcionamiento de los Activos o la ejecución

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

de las obligaciones del CONTRATISTA bajo este Contrato; o (ii) suponer un peligro inminente para el funcionamiento de los Activos o la Refinería Talara, para la seguridad de las personas o para los bienes de PETROPERÚ o de terceros. En el caso al que se refiere el supuesto (ii), la comunicación inmediata del CONTRATISTA podrá realizarse verbalmente siempre que el CONTRATISTA cumpla con regularizarla por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes; y

- b) Cualquier incumplimiento de las Leyes Aplicables por parte del CONTRATISTA o de los Subcontratistas del CONTRATISTA que pudiera provocar un efecto sustancialmente adverso en el funcionamiento de los Activos.

7.4 Sistemas de Medición

7.4.1 El CONTRATISTA será responsable de suministrar, instalar y mantener los sistemas y equipos de medición a que se refiere el Contrato de Suministro, conforme a lo previsto en dicho contrato.

7.5 Inventarios y almacenamiento

7.5.1 En la oportunidad en que ocurra la Recepción Turn-Down o Recepción de cada unidad que conforma los Activos, las Partes suscribirán una lista detallada que contenga todos los bienes, activos, repuestos, Consumibles, equipos e infraestructura recibida y que pueda ser empleada para el cabal cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento del CONTRATISTA bajo el Contrato o el Contrato de Suministro. Una vez que se culmine la Recepción del íntegro de las unidades que conforman los Activos, la versión consolidada de estos inventarios constituirá el “**Inventario Inicial**”. PETROPERÚ podrá, en caso de requerirlo, verificar por sus propios medios dicho Inventario Inicial o efectuar las observaciones que considere necesarias, las mismas que deberán ser absueltas por el CONTRATISTA.

7.5.2 Desde el inicio del Estado Operativo Turn-Down, el CONTRATISTA será responsable del registro de información, stock, almacenamiento, y la gestión de los inventarios de Consumibles y repuestos de los Activos que alcancen dicha etapa. En cualquier caso, el CONTRATISTA deberá mantener registro de:

- i. Inventario Inicial: Toda la infraestructura, bienes, activos, repuestos, Consumibles, equipos e infraestructura que se reciban al momento de la Recepción de los Activos y como parte de dicho proceso de Recepción (incluyendo tanto Recepción Turn-Down como Recepción).
- ii. Inventario Anual: Registro de nuevos bienes, activos, repuestos, Consumibles, equipos e infraestructura, así como los elementos dados de baja.
- iii. Inventario Final: Detalle de la infraestructura incluyendo su condición, repuestos y cualquier otro bien, activo, Consumible o equipo que se entrega a PETROPERÚ al momento de terminación del Contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

El Inventario Final al momento de la terminación del Contrato debe ser, por lo menos, equivalente, en términos de contenido de activos y demás ítems (incluyendo, sin limitación, combustibles químicos), al Inventario Inicial más cualquier otro repuesto que haya sido proporcionado por PETROPERÚ o por el Contratista EPC UAX durante el Plazo del Contrato.

En caso determinada Unidad Auxiliar no tenga Estadio Operativo Turn-Down, las obligaciones antes mencionadas iniciaran a partir del Estadio Operativo.

PETROPERÚ tendrá el derecho de inspección sobre los Consumibles, repuestos y demás elementos antes referidos.

A fines del almacenamiento, el CONTRATISTA deberá contar con almacenes propios para cumplir con la integridad de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato. De no contar con espacio suficiente para la instalación de los almacenes propios en el sitio, el CONTRATISTA deberá ubicar los almacenes fuera de la Refinería Talara.

El CONTRATISTA (i) será responsable, a su cuenta, cargo y costo, del transporte a la ubicación de los Activos y recepción en el sitio que corresponda para la realización de las actividades de operación y mantenimiento a su cargo de todos los Consumibles, repuestos y equipos necesarios a tal efecto; y (ii) retendrá el riesgo de pérdida o daño -por cualquier causa- de cualquier Consumible, equipo y repuesto hasta que sea consumido o se incorpore a los Activos. Lo anterior incluye el riesgo durante el transporte de los Activos a tal sitio, según sea el caso.

7.6 Gestión de interfase y monitoreo de performance

7.6.1 Tareas asociadas a las etapas en que se dividen las actividades de operación y mantenimiento:

Las actividades de operación y mantenimiento de los Activos a cargo del CONTRATISTA se dividen en diversas etapas, en función del estado de avance, pruebas y entregas de dichos activos por parte del Contratista EPC UAX conforme a lo previsto en el Contrato EPC UAX, respectivamente. Durante las etapas y labores de pre-comisionamiento, listo para arranque, recepción y comisionamiento de las unidades que conforman los Activos (o cualquiera de sus componentes) bajo el Contrato EPC UAX, el CONTRATISTA participará en forma activa y diligente, supervisando y prestando su conformidad junto a PETROPERÚ en todas las actividades asociadas, incluyendo las listadas en la Cláusula 7.2.2.

7.6.2 Gestión de interfases

El CONTRATISTA deberá designar una persona que formará parte de un equipo de gestión permanente de interfases de la Refinería Talara quien, entre otras tareas:

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- i. Participará de las principales reuniones operativas que lleve a cabo PETROPERÚ como parte de su gestión operativa (e.j., reunión de novedades, planificación de operaciones), y
- ii. Interactuará en forma permanente con contrapartes designadas específicamente por PETROPERÚ.

7.6.3 Monitoreo

PETROPERÚ tendrá derecho a monitorear la actividad y el desempeño del CONTRATISTA en cuanto a la operación y mantenimiento de los Activos y las demás obligaciones a su cargo bajo este Contrato, sin interferir con la dirección de las actividades de operación y mantenimiento de las Unidades Auxiliares. A tal efecto, el CONTRATISTA será responsable integral de todas aquellas actividades de gestión y mantenimiento que permitan garantizar el acceso a toda la información, espacios y documentación necesarios para que PETROPERÚ pueda realizar un monitoreo integral y exhaustivo de tales actividades y el cumplimiento de dichas obligaciones.

- i. Además de cumplir con las demás disposiciones aplicables del Contrato, el CONTRATISTA deberá ejecutar los mantenimientos rutinarios, menores y mayores en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 7.3.1 (incluyendo en cumplimiento del programa de mantenimiento elaborado conforme a lo previsto en dicha cláusula).
- ii. El CONTRATISTA deberá elaborar y entregar a PETROPERÚ, a partir del requerimiento de éste y según la frecuencia requerida, todos aquellos reportes que permitan a PETROPERÚ realizar el correcto seguimiento de desempeño de los Activos y el cumplimiento del Contrato. El Contrato establece el alcance y contenido de los reportes periódicos a cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de la obligación del CONTRATISTA de preparar los reportes adicionales que puedan ser requeridos por PETROPERÚ y los informes que debe preparar ante situaciones de emergencia.
- iii. En caso los paneles de control de los Activos o de alguna de sus unidades de producción o sus componentes, según sea el caso, esté fuera de la sala de control principal, y PETROPERÚ requiera efectuar el enlace de los principales parámetros operativos de las Unidades Auxiliares que conforman los Activos a la sala de control principal de PETROPERÚ, el CONTRATISTA deberá permitir y facilitar las labores requeridas a cargo de PETROPERÚ. Para esto, PETROPERÚ deberá notificar previamente al CONTRATISTA, quien deberá autorizar la ejecución de las labores requeridas en un plazo máximo de treinta (30) días. El costo correspondiente al enlace de la sala de control será responsabilidad de PETROPERÚ.
- iv. El CONTRATISTA deberá designar al responsable de interfase, quien deberá informar a PETROPERÚ novedades y cualquier información relevante sobre el funcionamiento de los Activos.

7.7 Seguridad, obligaciones conexas y Políticas Corporativas

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 7.7.1 El CONTRATISTA será responsable de la observancia y fiel cumplimiento de todas las medidas de seguridad que resulten necesarias en los Activos y el Área de Usufructo y en la Refinería Talara, incluyendo aquellas notificadas por PETROPERÚ. El CONTRATISTA también será responsable de la observancia y fiel cumplimiento de las Leyes Aplicables, sea por el CONTRATISTA o por cualquiera de sus contratistas o Subcontratistas. El CONTRATISTA tendrá la plena y exclusiva responsabilidad de la adecuación, estabilidad y seguridad de todas las operaciones de y en las Unidades Auxiliares que conforman los Activos, así como de las tareas que impliquen su mantenimiento.
- 7.7.2 El CONTRATISTA será responsable por la seguridad de las Unidades Auxiliares que conforman los Activos y cada uno de sus componentes, así como del Área de Usufructo. A tal fin, el CONTRATISTA estará facultado a implantar un cerco perimetral, a su cuenta, cargo y costo, previa notificación a PETROPERÚ, informando sobre la propuesta de características del mismo, las cuales deben ser aprobadas por PETROPERÚ. El cerco perimetral (y su proceso constructivo) deberá cumplir con las disposiciones del Contrato y sus características y condiciones de construcción deberán ser aprobadas por PETROPERÚ de manera previa al inicio de la construcción.
- PETROPERÚ aprobará planes y procedimientos de seguridad que serán notificados al CONTRATISTA quien estará obligado a participar en las actividades contempladas en dicho plan y cumplirlo, en lo que resulte aplicable.
- 7.7.3 Cumplir con las responsabilidades y disposiciones establecidas en Documentación HSE y las normas de PETROPERÚ, conforme los mismos puedan ser actualizados o modificados por PETROPERÚ en la medida que dichas actualizaciones o modificatorias sean previamente informadas al CONTRATISTA.
- 7.7.4 Cumplir con los planes generales de emergencia que se establezcan en el marco del PMRT, así como con los planes de emergencia establecidos en los Documentos del Sistema Integrado de Gestión de Seguridad, Salud y Ambiente de PETROPERÚ (“**SIG**”) incluido en el Anexo N, dentro del que se incluye el Plan de Emergencia de Incendio y Desastres (“**PEID**”). El PEID de la Refinería Talara será adecuado para incorporar las Unidades Auxiliares que conforman los Activos. El CONTRATISTA deberá elaborar el PEID de las Unidades Auxiliares que conforman los Activos, el que deberá ser compatible con el PEID actualizado de la Refinería Talara.
- 7.7.5 En el marco de los estándares de PETROPERÚ, el CONTRATISTA deberá cumplir con lo establecido en los siguientes documentos: i) Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud; ii) Política de Gestión Social; y, iii) Política sobre Asuntos Comunitarios; iv) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; iv) Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo; y iv) Política de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Dichos documentos serán entregados al CONTRATISTA a la suscripción del Contrato. En caso estos documentos sean actualizados, dichas actualizaciones serán comunicadas al CONTRATISTA para su cumplimiento.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

7.7.6 El CONTRATISTA tiene la obligación de cumplir, y causar que todo su personal y Subcontratistas cumplan con lo establecido en las cláusulas Vigésimo Quinta y Vigésimo Sexta, respectivamente, el Reglamento de Contrataciones de Petroperú, con con las políticas corporativas de PETROPERÚ que resulten aplicables a los Servicios y las obligaciones a su cargo bajo este Contrato, el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ y demás normas del Sistema de Integridad, Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Sistema de Prevención de Delitos de Corrupción.

De presentarse algún conflicto de interés durante el Plazo del Contrato, el CONTRATISTA deberá informar a PETROPERÚ en un plazo de cinco (5) Días desde que el CONTRATISTA tome conocimiento de la existencia de dicho conflicto, a fin de que PETROPERÚ adopte las medidas que considere necesarias para mitigar cualquier riesgo en la ejecución del Contrato. Para estos efectos deberá entenderse “conflicto de interés” conforme dicho término se encuentra definido y regulado en el Código de Integridad de PETROPERÚ y los Lineamientos del Sistema de Integridad, o norma interna de PETROPERÚ que la sustituya o modifique.

Asimismo, el CONTRATISTA y su personal deberán denunciar ante PETROPERÚ cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, a efectos que PETROPERÚ adopte las acciones que correspondan

7.7.7 El CONTRATISTA está obligado a cumplir y causar que su personal y Subcontratistas cumplan con las “Políticas de PETROPERÚ”, contenidas en el Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección ambiental para Contratistas, copia del cual le será entregado a la firma del Contrato. Esto no libera al CONTRATISTA de la obligación de adoptar todas las medidas de seguridad que requiera el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato.

7.7.8 El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones legales y contractuales vigentes sobre Seguridad, Higiene Industrial, Ambiente y otras disciplinas afines, igualmente, con todos los reglamentos y procedimientos que PETROPERÚ tenga vigente, particularmente con los “Documentos del Sistema Integrado de Gestión de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental” indicadas en el Anexo N.

7.7.9 El CONTRATISTA, se encargará de la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, tomando como referencia lo indicado en el estándar OSHA. 1910.119.

7.8 Cumplimiento de las Leyes Aplicables y responsabilidades laborales y ambientales

7.8.1 El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los compromisos establecidos en el EIA que resulten aplicables, incluyendo aquellos aplicables a la operación y

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

mantenimiento de los Activos. Ello incluye monitoreos ambientales y las obligaciones establecidas en el Plan de Relaciones Comunitarias.

El CONTRATISTA deberá sujetarse a lo previsto en el EIA en todos los aspectos vinculados a la ejecución del Contrato de Usufructo y/o el Contrato de Suministro. Esto no supone que el CONTRATISTA deba asumir responsabilidad por posibles defectos del EIA o por defectos de diseño y/o construcción de las Unidades Auxiliares que no permitan cumplir con lo dispuesto en el respectivo EIA. Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de PETROPERÚ expresamente contempladas en los Contratos.

En caso exista alguna característica o problema de las Unidades Auxiliares que suponga o pueda suponer un incumplimiento del EIA o las Leyes Aplicables (o en caso el EIA o las Leyes Aplicables puedan ser infringidos como consecuencia de la operación y/o mantenimiento de cualquiera de los Activos), el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata, fundada y con suficiente grado de detalle, a PETROPERÚ de tal situación. La información a ser suministrada por el CONTRATISTA respecto a lo anterior deberá incluir su estimación sobre las consecuencias en costo y plazo que puede acarrear el incumplimiento o posible incumplimiento detectado, así como recomendaciones de solución. PETROPERÚ podrá solicitar información adicional al CONTRATISTA y le informará sobre las acciones a implementarse. De acordarlo las Partes, podrá resultar de aplicación la Cláusula 8.8.

- 7.8.2 El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las Leyes Aplicables (incluyendo las normas en materia ambiental y a las normas emitidas en el marco de la pandemia del COVID-19). Ello incluirá, entre otros, cumplir con los requerimientos sociales y ambientales previstos en el EIA y las instrucciones que PETROPERÚ le imparta sobre tales aspectos. Los Permisos del CONTRATISTA y los compromisos asumidos bajo los mismos deberán encontrarse de acuerdo y ser consistentes con el EIA, las políticas de PETROPERÚ y los “Principios del Ecuador”.

El CONTRATISTA o sus Subcontratistas, según corresponda, deberá mantener vínculo laboral vigente con los trabajadores a través de los cuales ejecutará las obligaciones a su cargo bajo este Contrato. Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA proporcionará a PETROPERÚ, a pedido de ésta, copia de cualquier requerimiento recibido de SUNAFIL y de las respectivas respuestas presentadas a dicha entidad. [Lo anterior es sin perjuicio de otra información que PETROPERÚ esté facultada a solicitar y el Contratista a entregar conforme a lo previsto en el Contrato.](#)

- 7.8.3 El CONTRATISTA deberá garantizar que el personal utilizado para realizar las actividades de operación y mantenimiento y otras a su cargo contempladas en este Contrato se presenten a las instalaciones de la Refinería Talara para ingresar al Área de Usufructo: (i) con el uniforme o la ropa de trabajo, que el CONTRATISTA deberá proporcionarle de acuerdo con cada puesto y entorno de trabajo; (ii) con los Equipos de Protección Personal que deberá proporcionarle el CONTRATISTA, acorde con

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

los riesgos laborales de su puesto y entorno de trabajo, información que podrá ser solicitada o coordinada con PETROPERÚ; y (iii) se encuentre adecuadamente capacitado para la prestación de sus labores y respecto a la prevención de los riesgos laborales. PETROPERÚ podrá solicitar la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones y, en caso que no se acredite tal situación, intimará al CONTRATISTA a subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de cinco (5) días, tras el cual, en caso de mantenerse el incumplimiento, retendrá el pago de las facturas correspondientes a la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa, Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down o la Remuneración, sin perjuicio de las acciones legales que podrá adoptar contra el CONTRATISTA. Ese plazo de intimación resulta aplicable sólo a la retención del pago de las facturas correspondientes y de ninguna manera autoriza la participación de cualquier personal en la prestación de los servicios que no cuente con los instrumentos o recursos o las capacitaciones adecuadas.

- 7.8.4 El CONTRATISTA deberá pagar puntualmente todos los sueldos, beneficios laborales –independientemente de su fuente jurídica– aportes previsionales y de seguridad social y tributos que sean de cargo del CONTRATISTA de acuerdo con las Leyes Aplicables o se otorguen de forma unilateral o convencional a su personal asignado a realizar las actividades de operación y mantenimiento y otras a su cargo contempladas en este Contrato y el Contrato de Suministro.
- 7.8.5 El CONTRATISTA deberá garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores utilizados para realizar las actividades de operación y mantenimiento y todas las demás actividades o prestaciones a su cargo contempladas en este Contrato, implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo previsto por la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2012-TR, así como la preservación del medio ambiente. En ese sentido, el CONTRATISTA reconoce y acepta que, como parte de estas obligaciones, es responsable de cumplir íntegramente con las obligaciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y del Estado de Emergencia Nacional, así como como de aquellas disposiciones sanitarias contenidas en la Resolución Ministerial No. 972-2020-MINSA, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 7.8.6 El CONTRATISTA deberá cumplir con lo previsto en la Ley No. 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”-respecto al personal asignado para realizar las actividades de operación y mantenimiento y otras a su cargo contempladas en este Contrato y el Contrato de Suministro.
- 7.8.7 Condiciones para el inicio de la Etapa Pre-Operativa que deben cumplirse, además, durante todo el Plazo del Contrato según resulte aplicable:
 - a. Previo al inicio de la Etapa Pre-Operativas, el CONTRATISTA debe remitir a PETROPERÚ constancia del registro de su “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el Trabajo” a través de su envío al correo empresa@minsa.gob.pe o a través del mecanismo que corresponda según la Ley Aplicable.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- b. Todo el personal del CONTRATISTA extranjero que vaya a desempeñar sus tareas de forma habitual en las Unidades Auxiliares deberá contar con el contrato de trabajo debidamente aprobado o registrado ante el Ministerio de Trabajo, según corresponda, y la calidad migratoria habilitante -calidades migratorias de trabajador residente, de trabajador residente MERCOSUR, de familiar residente, de trabajador temporal, de trabajador designado, de especial residente, entre otras que resulten aplicables al momento del inicio de la Etapa Pre-Operativa.
- c. El personal del CONTRATISTA que vaya a prestar sus servicios en cualquier instalación de propiedad de PETROPERÚ debe estar debidamente identificado con la credencial o el fotocheck, el uniforme y los equipos que le proporcione el CONTRATISTA. Adicionalmente, con la única y exclusiva finalidad de resguardar la seguridad personal y patrimonial dentro de las instalaciones de PETROPERÚ, el Área de Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional Talara de PETROPERÚ proporcionará a dicho personal un “Pase de Ingreso” o “Ficha Electrónica”, que contendrá los datos generales de este personal y señalará el uso correcto que se le deberá dar a dicho documento. El CONTRATISTA es responsable de devolver a PETROPERÚ todos los pases otorgados cuando culmine la ejecución de los Servicios contratados.

El CONTRATISTA debe gestionar en cada caso la autorización del ingreso de su personal de acuerdo con las disposiciones de PETROPERÚ, incluyendo lo previsto en el Manual Corporativo de Seguridad Salud y protección Ambiental para Contratistas. El personal deberá cumplir con los requisitos previstos en el Contrato, incluyendo lo dispuesto en dicho Manual que consta como Anexo 23 de las Condiciones Técnicas.

- 7.8.8 El CONTRATISTA deberá verificar el cumplimiento de todas las autorizaciones, permisos, certificaciones, etc. que sean exigibles respecto de los Activos (o las unidades que los conforman, según resulte aplicable) al momento de su Recepción Turn-Down y Recepción, respectivamente. El CONTRATISTA también será responsable de mantenerlas en vigencia y de sus respectivas renovaciones, extensiones o modificaciones, que resulten exigibles según los términos del Contrato. El CONTRATISTA será responsable exclusivo de las consecuencias de no obtener o mantener vigente, según lo previsto en las Leyes Aplicables, cualquiera de los Permisos del CONTRATISTA.
- 7.8.9 El CONTRATISTA deberá cumplir con toda la normativa ambiental aplicable establecida en las Leyes Aplicables o en el Contrato incluyendo la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles, gestión de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, protección del Patrimonio Cultural de la Nación, recursos hídricos, aguas residuales, entre otros.

El CONTRATISTA deberá asegurar y requerir que sus empleados, contratistas y Subcontratistas cumplan con todas las obligaciones establecidas en las Leyes

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Aplicables en materia ambiental, obligándose a proporcionar evidencia razonable de ello a requerimiento de PETROPERÚ.

La obligación prevista en esta cláusula incluye la obligación del CONTRATISTA de obtener y mantener vigentes, a su costo y responsabilidad, los Permisos del CONTRATISTA de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera.

El CONTRATISTA deberá indemnizar y mantener a PETROPERÚ libre de cualquier pérdida, daño, gasto (incluyendo honorarios y gastos legales), multas, sanciones, recargos, reajustes o intereses, penalidades, astreintes, demandas y procesos (de cualquier naturaleza) en la medida que éstos se generen a consecuencia del incumplimiento directo o indirecto de las obligaciones ambientales a su cargo contenidas en las Leyes Aplicables. Asimismo, el CONTRATISTA asume la responsabilidad y deberá mantener indemne a PETROPERÚ ante la ocurrencia de cualquier impacto, contaminación o daño al medio ambiente causado, agravado o derivado de manera directa o indirecta por la ejecución de sus actividades, así como por negligencia, falta de debida diligencia o falta de las mejores prácticas del mercado. Se presumirá, admitiéndose prueba en contrario, que cualquier daño ambiental ocasionado en los Activos o el Área de Usufructo durante el Plazo del Contrato es atribuible al CONTRATISTA.

En ese sentido, en caso alguna autoridad con competencia nacional, regional o local en materia ambiental impute responsabilidad a PETROPERÚ por algún presunto incumplimiento a obligaciones ambientales derivadas de las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA, éste deberá mantener indemne a PETROPERÚ. Asimismo, en el eventual caso que PETROPERÚ realice cualquier tipo de desembolso, inversión o incurra en cualquier gasto como consecuencia de un presunto incumplimiento a la normativa ambiental tendrá derecho a repetir contra el CONTRATISTA. Sin perjuicio de esto, PETROPERÚ notificará al CONTRATISTA inmediatamente después de recibida la notificación o reclamo correspondiente para que, de considerarlo PETROPERÚ conveniente, el CONTRATISTA realice la gestión y defensa ante la autoridad correspondiente. La obligación de indemnidad a la que se refiere el presente párrafo resultará aplicable incluso en los supuestos en los que PETROPERÚ opte por ejercer directamente su defensa.

La resolución o terminación anticipada del Contrato no relevará al CONTRATISTA de las obligaciones ambientales que por su naturaleza deben subsistir a tal resolución o terminación, incluyendo las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones o Penalidades que correspondan y la confidencialidad.

7.8.10 El CONTRATISTA será el responsable de la segregación, así como la disposición final, de todos los residuos que resulten de sus actividades bajo este Contrato o produzcan los Activos. Esto incluye también la gestión de los residuos peligrosos, los costos de almacenamiento, su traslado al relleno de seguridad y su disposición, en cada caso según corresponda.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

7.8.11 El CONTRATISTA declara conocer el régimen de responsabilidad previsto en el Contrato EPC UAX, incluyendo las reglas aplicables a daños ambientales.

El CONTRATISTA deberá comunicar a PETROPERÚ, en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la Recepción de cada Activo, la identificación de cualquier daño o pasivo ambiental generado, producto o derivado del Contrato EPC UAX. En caso el referido daño o pasivo ambiental no sea susceptible de ser detectado en dicho plazo, el CONTRATISTA deberá comunicarlo a PETROPERÚ en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en la que el CONTRATISTA detectó el referido daño o pasivo ambiental o pudo conocerlo actuando diligentemente, lo que ocurra primero. En el caso que, durante el plazo aplicable conforme a lo previsto en el presente párrafo el CONTRATISTA no curse la comunicación correspondiente a PETROPERÚ, el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad ambiental por dicho daño o pasivo ambiental, de conformidad con la Cláusula 7.8.9. En este caso no se admitirá prueba en contrario por parte del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá brindar las facilidades necesarias al Contratista EPC UAX para permitir el cumplimiento de las obligaciones pendientes o derivadas del Contrato EPC UAX, en relación con las cláusulas que anteceden. En este supuesto de intervención del Contratista EPC UAX, en caso el CONTRATISTA incumpla alguna obligación bajo el Contrato por una causa directamente atribuible al Contratista EPC UAX, el CONTRATISTA no incurrirá en responsabilidad bajo el presente Contrato.

7.8.12 El CONTRATISTA se obliga a:

- i. Mantener sus libros y registros completos y precisos, incluyendo registros de pagos a agentes, consultores, representantes, pagos a terceros y a Entidades del Sector Público de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.
- ii. Mantener en vigencia políticas y procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción. Estas normas y procedimientos, incluyendo sus actualizaciones y modificaciones, deberán ser remitidas oportunamente a PETROPERÚ.
- iii. Mantener inscripción vigente en la Base de Datos de Proveedores Precalificados de PETROPERÚ.

De ser el Contratista un Consorcio, se entenderá que las obligaciones previstas en la presente cláusula resultan aplicables a cada miembro del Consorcio.

7.9 Responsabilidad e Indemnidad

7.9.1 El CONTRATISTA será responsable por el fiel y exacto cumplimiento de todas sus obligaciones y las demás actividades o prestaciones a su cargo y garantías bajo el Contrato conforme a sus términos, especialmente por el efectivo cumplimiento de las garantías y obligaciones respecto de la capacidad y rendimiento de los Activos y las actividades de operación y mantenimiento, la prestación de los Servicios y otras

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

a su cargo, en todos los casos según lo previsto en el Contrato, Contrato de Suministro y los Documentos del Contrato. Ello, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato.

- 7.9.2 El CONTRATISTA deberá pagar las Penalidades en caso incumpla con cualquier obligación a su cargo que origine la imposición de penalidades de acuerdo con lo señalado en el Contrato. En los casos en que este Contrato establece penalidades, las mismas constituirán la única indemnización que recibirá PETROPERÚ por el incumplimiento que dé lugar a la aplicación de dicha penalidad. PETROPERÚ no tendrá la carga de demostrar daños en sustento de tales penalidades.
- 7.9.3 Mantener indemne a PETROPERÚ de cualquier tipo de reclamación o daño imputable al CONTRATISTA o que se origine en actos que son obligación del CONTRATISTA (incluyendo de cualquier tipo de reclamación o daño de un Subcontratista del CONTRATISTA).
- 7.9.4 Mantener libre e indemne a PETROPERÚ de cualquier carga o reclamación derivada de la operación o mantenimiento de los Activos o el uso del Área de Usufructo y que haya sido causada por una acción u omisión del CONTRATISTA.
- 7.10 Funcionamiento integral del PMRT
- 7.10.1 El CONTRATISTA deberá adherirse y cumplir con todo lo dispuesto en el Plan de Integración del PMRT que le resulte aplicable para permitir que el Contratista EPC UAX realice la integración de los Activos con el resto de los componentes de la Refinería Talara, dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas en dicho plan y las instrucciones que le pueda impartir a tal efecto PETROPERÚ.
- 7.10.2 Coordinar con PETROPERÚ y con el Contratista EPC UAX el cumplimiento de las condiciones del entorno de los Activos para cumplir con las obligaciones bajo el Contrato. Ello incluye, desde el inicio de la Etapa Pre-Operativa y sin carácter limitativo, cumplir con lo dispuesto en la Lista de Interconexiones según se detalla en el Expediente Técnico.
- 7.10.3 El CONTRATISTA se obliga a aceptar e implementar las modificaciones a los Activos o las unidades que los conforman que PETROPERÚ le indique, como consecuencia de necesidades de ajuste posteriores al inicio de la Etapa Pre-Operativa por modificaciones en otras unidades de la Refinería Talara o derivadas de exigencias ambientales o regulatorias. Esta obligación del CONTRATISTA se encuentra sujeta a las siguientes reglas:
- i. En los casos en los que el CONTRATISTA tenga que incurrir en costos adicionales no previstos en el Contrato a fin de implementar las referidas modificaciones instruidas por PETROPERÚ en los Activos o las unidades que los conforman, dichos costos adicionales serán retribuidos por PETROPERÚ. Ello siempre que: (a) el CONTRATISTA demuestre, a satisfacción de PETROPERÚ, que dichos costos son razonables y necesarios para introducir la modificación instruida; y (b) los costos se encuentren debidamente

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

sustentados y sean aceptados por PETROPERÚ de forma previa a la implementación de las modificaciones siguiendo lo previsto en el Reglamento de Contrataciones PETROPERÚ. En caso no se cumplan las condiciones (a) y (b) anteriores, todos los costos serán asumidos íntegramente por el CONTRATISTA.

- ii. En el caso que proceda, el pago de los costos adicionales se realizará en la oportunidad que PETROPERÚ y el CONTRATISTA lo hayan aprobado, conforme al numeral establecido en el numeral (i) anterior.

El CONTRATISTA no podrá efectuar ninguna modificación antes de ser instruido por escrito por PETROPERÚ, instrucción que deberá incluir la aprobación de los costos conforme a lo previsto en el numeral i.b) anterior.

7.11 Modificaciones de los Activos o en el Área de Usufructo

El CONTRATISTA no podrá realizar modificación sustancial alguna a los Activos o utilizar los Activos o el Área de Usufructo para un fin distinto del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y el Contrato de Suministro, respectivamente, sin el consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ. No se consideran modificaciones sustanciales los reemplazos o modificaciones que efectúe el CONTRATISTA en cumplimiento de sus obligaciones de operación y mantenimiento bajo este Contrato para la operación normal de los Activos a fin de cumplir con el Factor de Servicio, las cuales deberán ser comunicadas a PETROPERÚ.

7.12 Devolución de los Activos y el Área de Usufructo

El CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ todos los Activos, el Área de Usufructo y todos los bienes y documentos que se indica en este Contrato una vez producida la extinción del Derecho de Usufructo, en condiciones normales de operación, incluyendo sus partes integrantes, bienes accesorios y mejoras, si fuera el caso, libres de toda carga o gravamen, dentro del [plazo previsto en la Cláusula 28.7.ii](#). Asimismo, los Activos deberán ser devueltos en cumplimiento del Anexo B del Contrato.

Las mejoras introducidas por el CONTRATISTA pasarán a ser de propiedad de PETROPERÚ, sin que deba pagar compensación alguna. Al ocurrir la restitución de los Activos y el Área de Usufructo a PETROPERÚ, éstos deberán estar cubiertos por los seguros a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato los cuales deberán estar vigentes por un plazo no menor a tres (3) meses posteriores a la fecha en que ocurra tal restitución. Si el motivo de la restitución es la resolución del Contrato por pérdida total o parcial de los Activos, el CONTRATISTA deberá endosar las pólizas de seguro correspondientes o entregar el monto de la indemnización a PETROPERÚ.

7.13 Estándares de Seguridad y Ambiente de PETROPERÚ:

En el marco de la ejecución del Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro, el CONTRATISTA deberá contribuir a la prevención de impactos ambientales, accidentes y enfermedades ocupacionales. Esto incluye la obligación del CONTRATISTA de cumplir

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

con: (a): los estándares de seguridad y ambiente establecidos por PETROPERÚ como parte de su Sistema de Gestión Integrado; (b) las Leyes Aplicables y (c) las “Cláusulas y Penalidades de Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional para Nuevos Contratos de Servicios y Obras”, las cuales se encuentran en el Anexo O y demás disposiciones relevantes del presente Contrato y Contrato de Suministro.

7.14 Contrato de Licencia:

- i. El CONTRATISTA declara que conoce que PETROPERÚ ha suscrito el Contrato No. OFP-83336-ZH con HALDOR TOPSØE A/S (“HTAS”) relacionado a Unidad(es) Auxiliar(es) materia del presente Contrato y el Contrato de Suministro. El Contrato No. OFP-83336-ZH está conformado por el Contrato de Licenciamiento y Diseño Básico para el Proceso Producción y Purificación de Hidrógeno Ítem 5 y el Contrato de Adquisición y Suministro de Tecnología del Proceso Producción y Purificación de Hidrógeno Ítem 5, así como sus adendas y documentos modificatorios.
- ii. El CONTRATISTA declara que, de manera previa a la firma del presente Contrato, ha suscrito un acuerdo con HTAS que permite que el CONTRATISTA acceda a y utilice, en el marco de la ejecución del presente Contrato y el Contrato de Suministro, la información y tecnología proporcionada por HTAS bajo el Contrato No. OFP-83336-ZH que el CONTRATISTA requiera o pueda requerir para ejecutar cabal e idóneamente el presente Contrato y el Contrato de Suministro (el “Acuerdo CONTRATISTA – HTAS”).
- iii. El CONTRATISTA se obliga frente a PETROPERÚ a cumplir con el Acuerdo CONTRATISTA – HTAS y a mantener vigente dicho acuerdo durante toda la vigencia del presente Contrato. En el marco de la ejecución de los Contratos, el CONTRATISTA debe cumplir con lo dispuesto en el Contrato No. OFP-83336-ZH.
- iv. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con la obligación de confidencialidad prevista en el Contrato No. OFP-83336-ZH.
- v. El CONTRATISTA será responsable frente a PETROPERÚ por cualquier incumplimiento del Contrato No. OFP-83336-ZH atribuible al CONTRATISTA o del Acuerdo Contratista HTAS que pueda derivar en consecuencias adversas para PETROPERÚ. En caso por causales atribuibles al CONTRATISTA, HTAS resuelva el Contrato No. OFP-83336-ZH o tome alguna acción contra PETROPERÚ, el CONTRATISTA deberá mantener indemne e indemnizar a PETROPERÚ por todos los perjuicios ocasionados.
- vi. En caso el CONTRATISTA incumpla las obligaciones a las que se refiere la presente cláusula, PETROPERÚ podrá resolver el presente Contrato y el Contrato de Suministro por incumplimiento del CONTRATISTA.
- vii. Para la prestación efectiva de los Servicios en los extremos en los que resulte aplicable, el CONTRATISTA está obligado a utilizar la tecnología y licencia

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

contenida en el Contrato No. OFP-83336-ZH y sus adendas y documentos modificatorios y complementarios (incluyendo manuales e instructivos emitidos por HTAS, de ser el caso). El CONTRATISTA se obliga a cumplir con los términos de la referida licencia.

- viii. En caso HTAS necesite ingresar a las Unidades Auxiliares para cumplir las obligaciones asumidas bajo el Contrato No. OFP-83336-ZH, el CONTRATISTA se compromete a permitir su ingreso a las instalaciones que opera y a proporcionarle, a solicitud de PETROPERÚ, la documentación disponible relacionada con la materia.
- ix. El CONTRATISTA se obliga a cooperar con HTAS en caso de que requiera reparar defectos de las Unidades Auxiliares o en cualquier caso en el que ello sea conveniente o necesario a criterio de PETROPERÚ.
- x. Si el CONTRATISTA detectare algún incumplimiento del Contrato No. OFP-83336-ZH por parte de HTAS, deberá informarlo en forma inmediata a PETROPERÚ.
- xi. El CONTRATISTA se obliga a brindar su colaboración total a PETROPERÚ, en caso de presentarse cualquier reclamo o controversia con HTAS, lo cual incluye mas no se limita a proporcionar la información que sea necesaria.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE PETROPERÚ

PETROPERÚ sólo será responsable de aquellas obligaciones expresamente establecidas a su cargo en el Contrato, las cuales son de carácter taxativo y de interpretación restrictiva. Toda obligación relacionada con los Activos o las unidades que los conforman o el Área de Usufructo (incluyendo su recepción, gestión, cuidado, operación, mantenimiento y reparación), que no haya sido expresamente asumida por PETROPERÚ, se entenderá, para todos los fines, que constituye una obligación del CONTRATISTA.

Constituyen obligaciones de PETROPERÚ bajo el Contrato las siguientes:

- 8.1 Obtener y mantener vigentes los registros, autorizaciones, permisos, licencias y otros títulos habilitantes que se encuentren a su cargo de acuerdo con el Anexo G (los “**Permisos de PETROPERÚ**”), salvo cualquier modificación de los mismos que sea necesaria para la adecuada ejecución de las actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato y el Contrato de Suministro. Dichas modificaciones deberán ser gestionadas por el CONTRATISTA como Permisos del CONTRATISTA y PETROPERÚ prestará su colaboración en la entrega de información que sean de su manejo exclusivo o en la realización de acciones que únicamente puedan ser realizadas por PETROPERÚ.
- 8.2 Facilitar al CONTRATISTA y a sus Subcontratistas debidamente autorizados, el libre acceso a los Activos y al Área de Usufructo de acuerdo con los lineamientos del Plan de Accesos del PMRT.
- 8.3 Participar, juntamente con el CONTRATISTA, del proceso de recepción de los Activos, en

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

los términos del Contrato EPC UAX y el presente Contrato. Para tales efectos, PETROPERÚ realizará las coordinaciones y gestiones que resulten necesarias con el Contratista EPC UAX para permitir el acceso del CONTRATISTA al Área de Usufructo y a cualquier área conexas a fin de llevar a cabo las actividades previstas en la Cláusula Séptima y demás cláusulas relevantes del Contrato.

- 8.4 Participar, conjuntamente con el CONTRATISTA, como veedor en las intervenciones de mantenimiento y calibración de los equipos de fiscalización, cumpliendo con las condiciones que para tal efecto acuerden ambas Partes.
- 8.5 Pagar el Impuesto Predial que grava el Área de Usufructo y las instalaciones ubicadas dentro de ésta, según corresponda; así como cualquier otro tributo que grave los Activos.
- 8.6 Mantener la propiedad de los Activos y el Área de Usufructo durante el Plazo del Contrato, sin perjuicio de las transferencias a las que se refiere la Cláusula 7.12 y lo previsto en esta cláusula.
- 8.7 Cooperar con el CONTRATISTA, bajo cuenta y costo de éste, en la obtención de los Permisos del CONTRATISTA y conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1.
- 8.8 Sin ser una obligación de PETROPERÚ, a propuesta del CONTRATISTA, podrá aprobar la realización de inversiones o la prestación de servicios o realización de actividades no previstas en el Contrato por parte del CONTRATISTA, en la medida que promuevan la eficiencia y sostenibilidad de largo plazo de los Activos o el Área de Usufructo, o resulten de la necesidad de cumplimiento de cambios en las normativas ambientales respecto a la operación, mantenimiento o procesos de los Activos o las unidades que los conforman.

En tales supuestos, el CONTRATISTA deberá remitir una propuesta por escrito a PETROPERÚ donde detalle la inversión, actividad o servicio propuesto, los principales beneficios que acarrearía y los impactos que podría conllevar su ejecución. Dicha propuesta deberá incluir una propuesta de presupuesto sustentado con un monto tope por la inversión, actividad o servicio propuesto. PETROPERÚ contará con un plazo máximo de sesenta (60) días para aprobar o realizar sugerencias de modificaciones a la propuesta.

El CONTRATISTA sólo podrá llevar a cabo la inversión, actividad o servicio propuesto en caso PETROPERÚ la haya aprobado previa y expresamente y en caso dicha aprobación incluya los costos a ser reconocidos al CONTRATISTA. Dicha aprobación generará una obligación para PETROPERÚ, conforme a sus términos, siendo de aplicación lo previsto en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

El CONTRATISTA no podrá efectuar ninguna inversión ni desarrollar servicios o actividades no previstas en el Contrato antes de ser instruido por escrito por PETROPERÚ, instrucción que deberá incluir la aprobación de los costos y deberá ser conforme al Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

En caso proceda la ejecución de la inversión, actividad o servicio propuesto, PETROPERÚ acordará con el CONTRATISTA la oportunidad en que efectuará el o los pagos que resulten aplicables al CONTRATISTA los cuales en ningún caso serán efectuados antes la

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

oportunidad de que el CONTRATISTA haya acreditado y sustentado frente a PETROPERÚ haber efectuado los desembolsos correspondientes de conformidad con lo previamente aprobado por PETROPERÚ. Bajo ningún supuesto PETROPERÚ estará obligado a efectuar al CONTRATISTA pagos que excedan el monto tope o los términos del presupuesto aprobado por PETROPERÚ.

Este procedimiento también podrá resultar aplicable en caso PETROPERÚ solicite al CONTRATISTA la realización de una inversión adicional en los Activos o el Área de Usufructo que no éste prevista en alguna disposición del Contrato.

8.9 PETROPERÚ proporcionará al CONTRATISTA (directamente o a través de terceros) los siguientes Consumibles y repuestos para la operación de las Unidades Auxiliares:

(i) Los Consumibles detallados en el Anexo C.

Los Consumibles en mención serán entregados al CONTRATISTA dentro del plazo que prevé para tal efecto el Anexo C. El CONTRATISTA deberá verificar que lo recibido corresponda con el detalle incluido en el Anexo C.

(ii) Los repuestos y otros elementos detallados en el Anexo C.

Estos serán entregados al CONTRATISTA dentro del plazo que prevé para tal efecto el Anexo C. El CONTRATISTA deberá verificar que lo recibido corresponda con el detalle incluido en el Anexo C.

Considerando las fechas máximas previstas en el Anexo C, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, PETROPERÚ notificará al CONTRATISTA la fecha y la ubicación donde se realizará la entrega de los Consumibles y repuestos que correspondan de acuerdo a lo previsto en el Anexo C. Recibidos los Consumibles y repuestos, el CONTRATISTA tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para remitir a PETROPERÚ cualquier observación respecto a la calidad o cantidad de los Consumibles y repuestos, de no presentar observaciones en el plazo antes mencionado se entenderá que el CONTRATISTA se encuentra conforme con la calidad y cantidad de los Consumibles y repuestos recibidos. La revisión que el CONTRATISTA efectúe de los repuestos y demás ítems recibidos debe ser diligente. En caso el CONTRATISTA no cumpla con detectar y alertar a PETROPERÚ respecto a defectos, falencias o problemas que sí pudieron haber sido detectados a través de una revisión diligente, el CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que dicha falta de detección y/o alerta pueda acarrear. En ese supuesto el CONTRATISTA también será responsable por las consecuencias de la no adopción de medidas oportunas por parte de PETROPERÚ frente al Contratista EPC UAX o frente a cualquier otro tercero que haya provisto los repuestos o Consumibles. Siempre que el CONTRATISTA haya cumplido con alertar temprana y diligentemente a PETROPERÚ sobre el carácter defectuoso de dichas partes y sobre el reclamo que debe plantearse al Contratista EPC UAX, la responsabilidad del CONTRATISTA no alcanzará partes defectuosas. Sin embargo, si el CONTRATISTA no cumple con alertar temprana y diligentemente sobre los defectos o incumplimientos que se puedan haber presentado, el

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que su incumplimiento pueda acarrear.

Las observaciones presentadas por el CONTRATISTA deberán ser presentadas con el debido sustento técnico. PETROPERÚ tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para evaluar las observaciones e informar al CONTRATISTA si sus observaciones han sido aceptadas e indicará el plazo estimado para entregar nuevamente los Consumibles y repuestos entregados; o le indicará que sus observaciones han sido rechazadas.

De no existir observaciones por parte del CONTRATISTA o en caso las mismas han sido rechazadas de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días calendario de recibidos los Consumibles y repuestos, el CONTRATISTA y PETROPERÚ suscribirán un Acta de Recepción de Consumibles y Repuestos, dando conformidad a la entrega.

En caso de existir observaciones aceptadas por PETROPERÚ, se suscribirá un Acta de Recepción de Consumibles y Repuestos respecto de los Consumibles y repuestos aceptados, siendo que en dicha acta PETROPERÚ indicará el plazo en que entregará nuevamente los Consumibles y repuestos observados. En la nueva fecha de recepción de los Consumibles y Repuestos observados, se firmará una nueva Acta de Recepción de Consumibles y Repuestos.

Los Consumibles y repuestos necesarios para la ejecución del Servicio que no se encuentren listados en el Anexo C (o que se requieran en exceso de las cantidades previstas en dicho anexo), deberán ser adquiridos y suministrados por el CONTRATISTA en cumplimiento de lo previsto en el Contrato. A fin de adquirir y suministrar los Consumibles y repuestos que son de su responsabilidad, el CONTRATISTA podrá utilizar como referencia la información prevista en la Lista de Químicos y Catalizadores que se encuentra en el Expediente Técnico en el Anexo 1 del Contrato de Suministro.

Para efectos de claridad, se precisa que:

- (a) PETROPERÚ podrá efectuar entregas parciales de los elementos que se obliga a entregar conforme a la presente Cláusula. De ser ese el caso, el procedimiento previsto en los párrafos anteriores se aplicará respecto a cada entrega que realice PETROPERÚ de Consumibles, repuestos u otros elementos.
- (b) El plazo de entrega previsto en el Anexo C es un plazo de entrega a favor de PETROPERÚ por lo que PETROPERÚ podrá efectuar las entregas que correspondan en cualquier momento dentro de dicho plazo. El CONTRATISTA deberá estar disponible para la recepción correspondiente.

NOVENA: PENALIDADES

- 9.1 Las Penalidades que resultan aplicables al CONTRATISTA ante el incumplimiento de obligaciones bajo este Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro, respectivamente, se regulan, sin limitación, conforme a lo establecido en la presente Cláusula, el Anexo O [del presente Contrato](#) y el Anexo 4 del Contrato de Suministro (las "**Penalidades**").

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

La aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 4 del Contrato de Suministro sólo resultarán aplicables a partir de la Etapa Operativa.

- 9.2 El CONTRATISTA deberá pagar Penalidades en caso incumpla con el Factor de Disponibilidad Anual o en caso incumpla con los otros hitos penalizables previstos en el presente Contrato y/o el Contrato de Suministro, así como, en los casos que se adviertan los incumplimientos del CONTRATISTA sujetos a las penalidades previstas en el Anexo O. Lo anterior es sin perjuicio de las otras penalidades expresamente previstas en los Contratos.

La aplicación de las penalidades no es restrictiva y es acumulativa, pudiendo corresponder más de una penalidad por un incumplimiento simultáneo en la cantidad y en la calidad del suministro de los Servicios de Operación y/o en otro incumplimiento del CONTRATISTA.

- 9.3 No resultarán de aplicación las Penalidades previstas en caso el incumplimiento incurrido por el CONTRATISTA se deba exclusivamente a:

- (a) hechos imputables a PETROPERÚ o a un tercero por quien PETROPERÚ sea responsable;
- (b) por hechos imputables a terceros que no tengan relación directa ni indirecta con el CONTRATISTA; o
- (c) Un Evento de Fuerza Mayor.

Tampoco se aplicarán penalidades durante los periodos de mantenimiento (parada programada de planta), en tanto dichos periodos de mantenimiento (i) se encuentren dentro de los parámetros de operación y mantenimiento indicados para la correspondiente Unidad Auxiliar que conforma los Activos y, (ii) sean previamente coordinados y aprobados por PETROPERÚ. Lo mencionado en el presente párrafo no resulta de aplicación para las Penalidades previstas en el Anexo O.

Las Penalidades serán aplicadas en caso de incumplimientos por causas atribuibles al CONTRATISTA, sus dependientes, Subcontratistas o personas por las cuales deba responder, entre otros.

- 9.4 Las Penalidades aplicadas podrán ser deducidas por PETROPERÚ de cualquier pago pendiente a favor del CONTRATISTA, bajo cualquier concepto o contrato (incluyendo el pago final o derivado de la liquidación final y/o el Pago Base de Terminación), sin que resulte necesaria intimación previa alguna. PETROPERÚ también podrá cobrar los montos adeudados de Penalidades del monto resultante de la ejecución de las Garantía de Fiel Cumplimiento.

La deducción de Penalidades podrá ser realizada contra el pago de la Remuneración, Remuneración de la Etapa - Preoperativa, Remuneración de la Etapa Turn Down y la Remuneración.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 9.5 PETROPERÚ estará facultada para resolver el Contrato en el caso que las Penalidades bajo este Contrato, de manera individual o sumadas a las Penalidades impuestas al CONTRATISTA bajo el Contrato de Suministro, superen una suma equivalente al diez por ciento (10%) del total del Valor del Contrato. La resolución ocurrirá de pleno derecho en la fecha que PETROPERÚ notifique al CONTRATISTA su decisión de resolver el Contrato por dicha causal.
- 9.6 Los incumplimientos del CONTRATISTA conllevan la obligación de pagar las Penalidades respectivas tras haber sido notificadas por PETROPERÚ, sin que resulten necesarias intimaciones previa o notificaciones posteriores. El pago de las Penalidades no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación incumplida, así como el pago de las multas y cumplimiento de las obligaciones que sean exigibles bajo las Leyes Aplicables.
- 9.7 Las Penalidades aplicadas deberán ser notificadas por PETROPERÚ al CONTRATISTA, junto con la información referida a su imposición y cuantificación. El CONTRATISTA podrá impugnar la Penalidad ante PETROPERÚ, por escrito y dentro de los cinco (5) días de notificada. En caso las Partes no arriben a un acuerdo respecto a la Penalidad impuesta en un plazo máximo de treinta (30) Días, el CONTRATISTA podrá cuestionar la Penalidad aplicando los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato. Las Penalidades impuestas serán exigibles al CONTRATISTA y pueden dar lugar a la resolución del Contrato aún en caso éste opte por cuestionarlas.
- 9.8 El CONTRATISTA deberá presentar el programa de mantenimiento de las distintas Unidades Auxiliares en cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 7.3 y demás cláusulas aplicables del Contrato. Dicho programa de mantenimiento deberá contar con un plan de avance físico de trabajo. Durante el Plazo del Contrato PETROPERÚ podrá requerir al CONTRATISTA el estado de avance físico real en relación al grado de avance planificado.

PETROPERÚ penalizará al CONTRATISTA en caso **se observe un desvío entre el grado de avance planificado en el plan de mantenimiento** y el grado de avance real:

- a) Para toda no ejecución del plan de mantenimiento se aplicará una reducción del 0.25% en la Remuneración Mensual Fija del período en que se haya verificado el desvío.

El CONTRATISTA podrá por vía de excepción, solicitar a PETROPERÚ un permiso de **desvío del plan consensuado**, con una anticipación prudente, justificando fehacientemente que el retraso se produce por motivos ajenos a su gestión, y el plan a aplicar para corregir dicho desvío.

DÉCIMA: CESIÓN Y COLABORACIÓN CON PRESTAMISTAS

10.1 Obligatoriedad del Contrato y el Contrato de Suministro

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

El presente Contrato y el Contrato de Suministro son de obligatorio cumplimiento entre las Partes y de obligatorio cumplimiento para cualquier cesionario autorizado conforme a la presente cláusula. Ninguna cesión tendrá efectos entre las Partes ni será eficaz si no se realiza conforme a lo previsto en el Contrato. Cualquier cesión de o bajo los Contratos solamente tendrá efectos entre las Partes y será eficaz a partir de la fecha en que la notificación respectiva sea recibida por la Parte cedida.

Las Partes acuerdan que cualquier cesión de posición contractual deberá realizarse respecto del Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro en conjunto, es decir, que ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual únicamente respecto de uno de los Contratos. Cualquier cesión en un sentido distinto no surte efectos y no será oponible ante PETROPERÚ, manteniendo responsabilidad el CONTRATISTA.

10.2 Cesión por parte del CONTRATISTA y Gravámenes

No procederá la cesión de posición contractual del CONTRATISTA, excepto en casos previamente aprobados por escrito por PETROPERÚ.

Además, excepto en caso el CONTRATISTA cuente con la autorización previa y expresa de PETROPERÚ (actuando discrecionalmente), el CONTRATISTA no podrá ceder, total o parcialmente, el derecho de Usufructo constituido a su favor o cualesquiera de sus derechos u obligaciones, derechos expectáticos o similares bajo el Contrato o las Leyes Aplicables o dar el presente Contrato, el derecho de Usufructo o sus derechos o pagos bajo el Contrato en garantía a terceros.

El CONTRATISTA deberá mantener las Plantas y el Área de Usufructo y cualquier bien relacionado o necesario para la realización de las actividades a su cargo bajo este Contrato libre de cargas, gravámenes y derechos de terceros durante todo el Plazo del Contrato. En todas las interacciones de cualquier naturaleza que el CONTRATISTA tenga con terceros deberá manifestar en forma expresa y escrita que la propiedad de los bienes que integran las Plantas y el Área de Usufructo corresponde a PETROPERÚ.

10.3 Cesión por parte de PETROPERÚ

PETROPERÚ podrá, libremente y sin necesidad de obtener consentimiento adicional alguno del CONTRATISTA distinto a su firma en este Contrato, ceder sus derechos o posición contractual, asignar, transferir o constituir cualquier derecho real o personal, ceder en dominio fiduciario, o crear cualquier carga o gravamen sobre sus derechos o beneficios bajo el Contrato o que surjan o se deriven de éste, a favor de terceros. Cualquiera de tales cesiones, asignaciones, transferencias o constitución de derechos, cargas o gravámenes podrá incluir pactos que permitan a los respectivos cesionarios efectuar actos similares subsecuentes, de manera libre e irrestricta, y ejercer los derechos que les han sido conferidos bajo cualquiera de los mecanismos permitidos bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.

La autorización por anticipado del CONTRATISTA respecto a la cesión de posición contractual por parte de PETROPERÚ podrá ser utilizada por PETROPERÚ ante los siguientes supuestos: (i) un acto o consecuencia derivada de la aplicación de alguna Ley

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Aplicable; (ii) la fusión o reorganización societaria de PETROPERÚ bajo cualquier modalidad; o, (iii) a requerimiento o solicitud de los Prestamistas de PETROPERÚ.

10.4 Colaboración con Prestamistas

El CONTRATISTA tiene la obligación de suscribir y entregar a los Prestamistas de PETROPERÚ todos los documentos y certificaciones que razonablemente guarden relación directa con el Contrato y permitan determinar la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de éste, siempre que sean solicitados por escrito por PETROPERÚ. En la medida que ello sea solicitado por PETROPERÚ, los documentos y certificaciones deberán ser entregados directamente a los Prestamistas de PETROPERÚ.

PETROPERÚ deberá informar al CONTRATISTA el listado de los Prestamistas de PETROPERÚ dentro de los quince (15) Días de la firma del presente Contrato. En caso PETROPERÚ llegue a acuerdos con nuevos Prestamistas de PETROPERÚ durante la vigencia del Contrato, se comunicará al CONTRATISTA el listado actualizado de Prestamistas de PETROPERÚ.

El CONTRATISTA tiene la obligación de suscribir y entregar a los Prestamistas de PETROPERÚ los documentos que sean razonablemente solicitados por éstos de tiempo en tiempo, en virtud de los cuales el CONTRATISTA preste su consentimiento para:

- i. la cesión del Contrato y de todas las sumas de dinero que deben pagarse a PETROPERÚ, a favor de los Prestamistas de PETROPERÚ o de quien éstos designen por escrito (sin que dicha cesión libere a PETROPERÚ de sus obligaciones bajo el Contrato);
- ii. pagar todas las sumas de dinero adeudadas a PETROPERÚ, en nombre o en beneficio de los Prestamistas de PETROPERÚ;
- iii. no resolver el Contrato sin notificar a los Prestamistas de PETROPERÚ y sin concederles el plazo de treinta (30) Días para remediar cualquier incumplimiento que hubiera dado lugar a la resolución; y,
- iv. no modificar ni variar los términos del Contrato de manera tal que pueda afectarse adversamente de manera sustancial a cualquiera de las Partes sin el consentimiento previo y por escrito de los Prestamistas de PETROPERÚ, en la medida que dicho consentimiento sea requerido por los documentos del financiamiento obtenido por PETROPERÚ.

10.5 Financiamiento de las actividades del CONTRATISTA

El CONTRATISTA no podrá, bajo ningún supuesto, otorgar garantías financieras o reales sobre los Activos, el derecho de Usufructo o el Área de Usufructo, lo que incluye las unidades que la conforman y los bienes que los integran o complementan, entre otros.

DÉCIMO PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 11.1 El CONTRATISTA podrá subcontratar con terceros (los “**Subcontratistas**”) la prestación de actividades que no forman parte del objeto principal del Contrato ni correspondan a las prestaciones esenciales del Contrato.

Dentro de un plazo de diez (10) días calendario de haber celebrado cada uno de los subcontratos, el CONTRATISTA comunicará a PETROPERÚ el objeto contractual y alcance de dicho contrato.

En el marco de cualquier subcontrato, el Subcontratista deberá asumir las mismas obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el presente Contrato en lo que resulte aplicable a la subcontratación respectiva. Ningún subcontrato creará una relación contractual entre PETROPERÚ y el Subcontratista correspondiente. El CONTRATISTA será siempre el exclusivo responsable de la ejecución total del Contrato frente a PETROPERÚ, así como de los actos u omisiones de todos sus Subcontratistas quienes estarán siempre bajo su control, dirección y responsabilidad. Las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a PETROPERÚ.

- 11.2 El CONTRATISTA deberá mantener a PETROPERÚ permanentemente informado en relación con los subcontratos que el CONTRATISTA haya suscrito y que se mantengan vigentes en relación con el Contrato. En caso PETROPERÚ lo solicite, el CONTRATISTA deberá presentar a PETROPERÚ los antecedentes legales, económicos, técnicos y financieros de cualquier Subcontratista para la revisión por PETROPERÚ, incluyendo información que permita verificar el cumplimiento de la obligación prevista en las Cláusulas 11.8 y 11.9.
- 11.3 PETROPERÚ no será responsable ante el CONTRATISTA, los Subcontratistas o terceras personas, sin excepción alguna, por reclamos, demandas o solicitudes planteadas por cualquier Subcontratista y ninguno de tales reclamos, demandas o solicitudes le dará derecho al CONTRATISTA para solicitar, u ocasionará, una modificación de los plazos previstos en el Cronograma, o una compensación adicional a favor del CONTRATISTA.
- 11.4 La existencia de un Subcontrato no relevará al CONTRATISTA de sus obligaciones, compromisos, garantías o responsabilidades ante PETROPERÚ en virtud del Contrato y las Leyes Aplicables. PETROPERÚ no tendrá relación alguna con ningún Subcontratista o terceros con los cuales contrate el CONTRATISTA. El CONTRATISTA será el único responsable de que todos los Subcontratistas cumplan con los términos y condiciones del Contrato y deberá asumir todo daño o perjuicio que dichos terceros o su personal, agentes, socios, directores, accionistas -en caso de corresponder-, o cualquier persona vinculada a los mismos pudiera sufrir en relación con, o como consecuencia de, la prestación de los servicios contratados.
- 11.5 El CONTRATISTA será responsable ante PETROPERÚ, en el marco de la ejecución de los servicios materia de contratación, por las acciones u omisiones de los Subcontratistas y de su personal, del cumplimiento por parte de todos ellos de lo establecido en el presente Contrato, así como en lo dispuesto por las Leyes Aplicables. Siendo ello así, las obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el presente Contrato son extensivas a cualquier Subcontratista y al personal de éstos.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Todos los subcontratos que celebren el CONTRATISTA y sus Subcontratistas deberán contener una cláusula que permita que PETROPERÚ pueda, en supuestos de resolución anticipada de los Contratos, a su sola discreción y según lo establecido en sus políticas internas, asumir la posición contractual del CONTRATISTA en el correspondiente Subcontrato o contratar a dicho Subcontratista bajo los mismos términos contractuales que tenía el CONTRATISTA, según sea el caso, para lo cual bastará la sola decisión de PETROPERÚ comunicada por escrito al correspondiente Subcontratista. Dichos subcontratos deben tener una autorización expresa de forma anticipada otorgada por los Subcontratistas en ese sentido. En ningún caso el Subcontratista tendrá derecho a pagos adicionales como consecuencia de la suscripción de los documentos necesarios para implementar lo establecido en la presente cláusula, los cuales deberán ser suscritos de forma en el plazo más breve posible desde que ello sea requerido por PETROPERÚ. El texto de dicha cláusula se incluye como Anexo I y no podrá ser modificada ni dejada sin efecto sin el consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ.

- 11.6 Todos los contratos que celebre el CONTRATISTA mediante los que subcontrate prestaciones a su cargo deben incluir una cláusula, en los términos previstos en el Anexo I, a través de la cual tales Subcontratistas renuncien, de la manera más amplia permitidas por las Leyes Aplicables, a interponer cualquier acción contra PETROPERÚ.
- 11.7 Los Subcontratistas contratados por el CONTRATISTA conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula no podrán, a su vez, subcontratar integralmente, los servicios que les han sido encargados por el CONTRATISTA y que son materia del Subcontrato correspondiente.,
- 11.8 El CONTRATISTA debe exigir y garantizar que los Subcontratistas cumplan con las normas del Sistema de Integridad, las Políticas Corporativas, Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ, el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, las demás normas del Sistema de Integridad de PETROPERÚ, el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo y la Política de Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Hostigamiento Sexual de PETROPERÚ, en lo que resulte aplicable, como parte de las medidas de prevención que deben existir en las instalaciones de PETROPERÚ y según disponen las normas de las cuales emanan los documentos en mención. Sin perjuicio de lo anterior, las Subcontratistas deberán contar con sus propios documentos en su condición de empleadores del personal que destaquen, entre los cuales se encuentran el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, los documentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo y la Política de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (Anexo P), entre otros que dispone la normativa vigente. En caso de contradicción con los documentos de PETROPERÚ, los Subcontratistas deberán hacer cumplir estos últimos.
- 11.9 Para verificar el cumplimiento de lo previsto en el Contrato, PETROPERÚ podrá solicitar al Contratista entregar determinada información sobre el contenido de los Subcontratos, incluyendo, de ser el caso, evidencia de haber incluido las cláusulas obligatorias a las que se refiere el Anexo I e información que evidencie que el alcance del Subcontrato se sujeta a lo exigido en el presente Contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 11.10 El CONTRATISTA deberá enviar a PETROPERÚ copia de los contratos que celebre con sus Subcontratistas dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción.
- 11.11 El CONTRATISTA debe exigir, garantizar y fiscalizar que los Subcontratistas cumplan con las Leyes Aplicables, especialmente aquellas normas en materia laboral, previsional, aquellas que regulan las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y aquellas normas emitidas en el marco de la pandemia del COVID-19.
- 11.12 Asimismo, el CONTRATISTA debe exigir garantizar y fiscalizar que los Subcontratistas cumplan con las disposiciones previstas en la Resolución Ministerial No. 972-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” y la Resolución Ministerial No. 128-2020-MINEM/DM, que aprueba el “Protocolo sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del subsector minería, subsector hidrocarburos y subsector electricidad”, incluyendo las normas que las modifiquen, las complementen o reemplacen.

DÉCIMO SEGUNDA: CUSTODIA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

- 12.1 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido copias de los Documentos de las Unidades Auxiliares y se ha familiarizado con sus términos previamente a la suscripción del Contrato.

El CONTRATISTA garantiza que ha cumplido y cumplirá sus obligaciones bajo este Contrato de tal manera y en las oportunidades como para no causar o generar ningún tipo de incumplimiento frente a PETROPERÚ de sus obligaciones bajo o conforme a los Documentos de las Unidades Auxiliares.

- 12.2 Régimen de entrega de Documentos

PETROPERÚ irá entregando al CONTRATISTA, a medida que los reciba del Contratista EPC UAX, los planos “*as built*”, los Manuales de Operación y Mantenimiento de las Unidades Auxiliares, la documentación detallada en el Anexo 2 [*Lista de Entregables EPC*] de la Parte C [*Servicios y Entregables Fase EPC*] de las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) del Contrato EPC UAX, la información accesoria o derivada del Contrato EPC UAX y los demás Documentos de las Unidades Auxiliares con los que no cuenta a la fecha de firma del Contrato. Similar regla resultará de aplicación respecto a los documentos y manuales de proveedores de equipos y licenciantes de tecnología con la que PETROPERÚ no cuenta a la fecha de firma de este Contrato.

Una vez recibidos por el CONTRATISTA dichos documentos se entenderán incorporados a los Documentos de las Unidades Auxiliares.

- i. Por su parte, el CONTRATISTA deberá notificar a PETROPERÚ cualquier demora observada en las obligaciones a cargo del Contratista EPC UAX.
- ii. Los documentos indicados en las cláusulas 12.1 y 12.2 deberán permanecer en custodia del CONTRATISTA y permanecer a entera disposición de PETROPERÚ

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

en caso sean solicitados por éste. PETROPERÚ podrá disponer que permanezcan copias de todos o parte de los documentos en los sitios que PETROPERÚ estime conveniente.

- iii. El CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente en caso detecte errores técnicos o contradicciones entre los Documentos de las Unidades Auxiliares. En esos casos, PETROPERÚ determinará si corresponde efectuar una modificación a los Documentos de las Unidades Auxiliares.
- iv. El CONTRATISTA deberá cumplir con la Cláusula Vigésimo Quinta también respecto del contenido y detalle de los Documentos de las Unidades Auxiliares.
- v. El CONTRATISTA devolverá los Documentos de las Unidades Auxiliares a PETROPERÚ en el contexto de la resolución del Contrato y ante el simple requerimiento escrito de PETROPERÚ.

DÉCIMO TERCERA: PERMISOS DEL CONTRATISTA

- 13.1 El CONTRATISTA deberá obtener y mantener vigente, durante todo el Plazo del Contrato, bajo su propia cuenta y costo, según sea necesario, dentro del plazo establecido por las Leyes Aplicables y en los plazos o fechas previstos en el Cronograma, todos y cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones necesarias para operar y mantener adecuadamente las Plantas de Producción y cumplir oportunamente con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA bajo el Contrato y el Contrato de Suministro, así como cualquier otro permiso o título habilitante, incluyendo las certificaciones ambientales y regulatorias, servidumbres o derechos de terceros que, según las Leyes Aplicables, sean necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato y el Contrato de Suministro (conjuntamente, los “**Permisos del Contratista**”). Esta obligación resultará aplicable respecto a todos los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones bajo el Contrato o el Contrato de Suministro, ello aun cuando un permiso específico no se encuentre expresamente identificado como un Permiso del CONTRATISTA en este Contrato o el Contrato de Suministro. La obligación del CONTRATISTA también incluirá la modificación, actualización, renovación, entre otros trámites que resulten necesarios, de los Permisos de PETROPERÚ conforme a lo previsto en la Cláusula 8.1, así como el pago de cualesquiera contribuciones, impuestos, tasas o derechos y la presentación de declaraciones o cualquier otro documento, para desarrollar sus negocios en el Perú y ejecutar las obligaciones a su cargo conforme a los términos del Contrato, el Contrato de Suministro y las Leyes Aplicables. Asimismo, el CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones que surjan de los referidos permisos, licencias y autorizaciones. El Contratista debe obtener los Permisos del Contratista con la antelación suficiente para permitir el cumplimiento del Cronograma y demás hitos previstos en el Contrato. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista (incluyendo sus obligaciones bajo el Contrato de Suministro) no debe verse retrasado o afectado por la ausencia de permisos.

Para cumplir con la obligación prevista en el párrafo precedente, el CONTRATISTA deberá realizar diligentemente todas las actividades y preparar, suscribir y presentar todos los documentos que resulten necesarios para obtener, modificar y mantener actualizados y

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

vigentes todos los Permisos del CONTRATISTA, sea en nombre propio o de PETROPERÚ (en caso así sea requerido por PETROPERÚ o las Leyes Aplicables), deberá cursar todas las notificaciones y pagar todos los costos y gastos establecidos por las Leyes Aplicables, debiendo mantener a PETROPERÚ indemne de cualquier multa, sanción, recargo, reajuste o intereses por el incumplimiento de cualquier ley o permiso aplicable. La información proporcionada por el CONTRATISTA en las solicitudes y demás documentos presentados para la obtención de los Permisos del CONTRATISTA deberá ser completa y exacta y deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

Para la obtención de toda autorización, aprobación o permiso que el CONTRATISTA esté obligado a obtener, PETROPERÚ, cuando lo solicite el CONTRATISTA y sin que ello signifique asumir responsabilidad u obligación alguna, brindará su colaboración razonable al CONTRATISTA respecto a: (i) el otorgamiento de información que sea manejada exclusivamente por PETROPERÚ; o, (ii) la realización de acciones que sólo puedan ser realizadas por PETROPERÚ.

El CONTRATISTA deberá instar y será responsable que los contratistas o Subcontratistas con quienes contrate para la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato cumplan con idénticas obligaciones a las establecidas en el Contrato respecto del CONTRATISTA, obligándose a proporcionar evidencia de ello a requerimiento de PETROPERÚ. Los subcontratistas deberán cumplir con los permisos necesarios para su operación, de ser el caso.

La obligación prevista en esta subsección incluye la obligación del CONTRATISTA de obtener y mantener a su costo los Permisos del CONTRATISTA de acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula Décimo Tercera.

- 13.2 El CONTRATISTA deberá, sin que la siguiente enumeración sea limitativa: (i) permitir todas las inspecciones requeridas por o al amparo de las Leyes Aplicables, (ii) presentar, de manera oportuna, todos y cada uno de los documentos y declaraciones requeridas por las Leyes Aplicables para mantener vigentes los Permisos del CONTRATISTA, (iii) pagar todas las sumas que correspondan según las Leyes Aplicables para obtener, mantener vigentes y renovar, según corresponda, los Permisos del CONTRATISTA, y (iv) presentar oportunamente todas las declaraciones requeridas por las Leyes Aplicables y los Permisos del CONTRATISTA.
- 13.3 La relación de los Permisos del CONTRATISTA tiene únicamente carácter referencial y busca proporcionarle una guía sobre el particular al CONTRATISTA, no pudiendo ser interpretada como un texto taxativo para hacer responsable o imputar responsabilidad alguna a PETROPERÚ por su contenido u omisiones, bajo ninguna circunstancia.
- 13.4 El CONTRATISTA no podrá ceder, gravar, constituir derechos reales o personales, transferir en dominio fiduciario ni afectar de manera alguna los Permisos del CONTRATISTA, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ. Lo anterior no deberá afectar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato o el Contrato de Suministro ni sus responsabilidades bajo los Permisos del CONTRATISTA que sean objeto de tales actos.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 13.5 Considerando que los Permisos del CONTRATISTA son esenciales para la operación de las Plantas y las unidades que la conforman y que tal operación no puede suspenderse sin afectar adversamente el funcionamiento la Refinería Talara, a solicitud de PETROPERÚ el CONTRATISTA deberá otorgar y mantener vigentes poderes, en forma y fondo satisfactorios para PETROPERÚ, que le permitan a PETROPERÚ transferir, a su favor o a favor de los nuevos titulares el Área de Usufructo de las Plantas o las unidades que la conformen, todos los Permisos del CONTRATISTA en el caso que PETROPERÚ ejerza el derecho de resolver este Contrato, si el CONTRATISTA, para la fecha de la resolución, no hubiera transferido a PETROPERÚ o a quien ésta indique, todos los Permisos del CONTRATISTA. Los poderes antes referidos deberán inscribirse en los Registros Públicos correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA reciba la correspondiente solicitud de PETROPERÚ según lo señalado en la presente cláusula.
- 13.6 Los plazos contemplados en el Cronograma para las actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato o el Contrato de Suministro podrá ser ampliado en caso el CONTRATISTA evidencie, a satisfacción de PETROPERÚ, que ha sufrido retrasos exclusivamente como consecuencia de causas que no le fueron imputables y que no pudieron ser prevenidas o mitigadas por el CONTRATISTA actuando diligentemente. De presentarse este supuesto, el CONTRATISTA deberá tomar todas las acciones que estén a su alcance a efectos de superar en el más breve plazo la causal que ocasione el retraso.
- 13.7 Para efectos de claridad, y sin perjuicio de que deban cumplirse con todas las demás condiciones previstas en la presente cláusula, las Partes reconocen que el CONTRATISTA no podrá alegar que se ha presentado un retraso que no le es imputable en relación a la obtención de un permiso, autorización o concesión (incluyendo cualquier Permiso del CONTRATISTA) en caso el CONTRATISTA no haya cumplido con presentar oportunamente frente a la Autoridad Gubernamental competente la información completa y adecuada requerida para la obtención del referido permiso, autorización o concesión. La solicitud de permisos, autorizaciones o concesiones, así como la presentación de la documentación requerida deberá ser efectuada por el CONTRATISTA con anticipación razonable y diligente considerando las demoras habituales de la Autoridad Gubernamental competente.

Salvo por lo previsto en la Cláusula 13.6 y siempre que se haya cumplido con lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula 13.7, la no obtención o falta de vigencia de cualesquiera de los Permisos del CONTRATISTA o cualquier otro derecho o autorización que puedan ser necesarios para la operación o mantenimiento de las Plantas o para la prestación de los Servicios o el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, no podrá ser invocada por el CONTRATISTA como un Evento de Fuerza Mayor o exonerarlo o mitigar su responsabilidad por las consecuencias que ello pudiera tener en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato o el Contrato de Suministro. Los montos que el CONTRATISTA deba pagar a terceros por los Permisos del CONTRATISTA (incluyendo para mantenerlos vigentes) o cualquier otro derecho o autorización que puedan ser necesarios para la operación o mantenimiento de las instalaciones que conformen las Plantas o la prestación de los Servicios o el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, no generará obligación de pago o compensación

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

alguna para PETROPERÚ, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA todos los costos necesarios para obtener o mantener vigentes los Permisos del CONTRATISTA. Los eventos descritos en la Cláusula 17.2.2 no podrán dar lugar a una ampliación de plazo ni al reconocimiento de costos a favor del CONTRATISTA. Los eventos descritos en la Cláusula 17.2.2 no podrán considerarse hechos imputables a PETROPERÚ ni a un tercero por quien PETROPERÚ sea responsable ni hechos imputables a un tercero que no tenga relación directa ni indirecta con el CONTRATISTA. Tales eventos o sus consecuencias serán de responsabilidad del CONTRATISTA.

- 13.8 El CONTRATISTA será responsable exclusivo de las consecuencias de no obtener o mantener vigente o actualizado, según lo previsto en las Leyes Aplicables, cualquiera de los Permisos del Contratista y/o los Permisos de PETROPERÚ. En el mismo sentido, el CONTRATISTA asumirá responsabilidad ante las entidades correspondientes por la ejecución de las actividades bajo este Contrato independientemente de la titularidad del permiso, manteniendo indemne a PETROPERÚ. De esta manera, ante escenarios de incumplimiento, procedimientos sancionadores, reclamos, fiscalizaciones, supervisiones, etc., el CONTRATISTA asumirá tal responsabilidad en nombre de PETROPERÚ.
- 13.9 En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de su obligación de obtener, mantener y cumplir con los permisos, licencias o habilitaciones que correspondan de acuerdo con la actividad y la normativa vigente (incluyendo los Permisos del CONTRATISTA y los Permisos de PETROPERÚ) y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 13 de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a PETROPERÚ del pago de cualquier multa, penalidad, daño, reclamación o consecuencia surgida por este incumplimiento. Además, en caso el incumplimiento del CONTRATISTA relacionado a permisos afecte el cumplimiento de otras obligaciones asumidas por el CONTRATISTA bajo el presente Contrato o el Contrato de Suministro, resultarán aplicables las penalidades ahí previstas.

DÉCIMO CUARTA: ORGANIZACIÓN, Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

14.1 Cuidado y Seguridad

El CONTRATISTA, durante toda la ejecución de las prestaciones a su cargo bajo el Contrato, deberá tener pleno y absoluto respeto por la seguridad de todas las personas, del Área de Usufructo y las demás áreas de la Refinería de Talara a la que puedan acceder, y deberá mantener las Plantas en forma apropiada a fin de evitar cualquier riesgo a tales personas, los bienes que conformen las Plantas, el Área de Usufructo y la Refinería Talara. A tal efecto, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las regulaciones de seguridad aplicables según éstas sean requeridas por las Leyes Aplicables, cualquier Autoridad Gubernamental, PETROPERÚ o las Buenas Prácticas de la Industria. Sin perjuicio de lo anterior y en relación con la ejecución de las actividades a su cargo bajo este Contrato, el CONTRATISTA deberá mantener, a su propio costo, en las Plantas y el Área de Usufructo, toda la iluminación, señales, advertencias, barreras, cerco perimetral y otras medidas protectoras o preventivas conforme a las disposiciones que sean requeridas por PETROPERÚ, por las Leyes Aplicables o por cualquier Autoridad Gubernamental, para la protección de los trabajos o la seguridad de las personas.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Asimismo, el CONTRATISTA deberá mantener el Área de Usufructo y las Plantas libres de cualquier obstrucción innecesaria.

14.2 Sistema de Seguridad

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 14.1, el CONTRATISTA deberá instalar y operar, bajo su cuenta y riesgo, un sistema de seguridad apropiado durante la vigencia del Contrato. En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde iniciada la Etapa Pre-Operativa, el CONTRATISTA presentará el plan del sistema de seguridad. El mismo deberá ser aprobado por PETROPERÚ. El sistema de seguridad debe estar diseñado y ser implementado para brindar protección adecuada al área de las Plantas y el Área de Usufructo, los lugares en que realizará las actividades a su cargo bajo este Contrato y el Contrato de Suministro y a todas las personas y bienes que intervienen en los mismos. PETROPERÚ contará con un plazo máximo de treinta (30) días para aprobar o realizar sugerencias de modificaciones al sistema de seguridad. Transcurrido ese plazo, de no existir observaciones de Petroperú se entenderá como aprobado. Sin perjuicio de ello, PETROPERÚ en cualquier momento, luego de transcurrido el mencionado plazo de treinta (30) días, podrá cursar una comunicación al CONTRATISTA realizando observaciones u ordenando modificaciones al mencionado sistema. Dichas observaciones o modificaciones deberán ser subsanadas o implementadas por el CONTRATISTA en el plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la comunicación de PETROPERÚ.

La obligación del CONTRATISTA bajo esta cláusula incluye la obligación de contar con un sistema de iluminación operativo. Además, el CONTRATISTA será responsable de la custodia y vigilancia de los Activos y cada uno de sus componentes, así como del Área de Usufructo, durante el Plazo del Contrato. Durante el Plazo del Contrato, el control, el cuidado y la responsabilidad sobre las Plantas y cada uno de los componentes y bienes que lo integran, así como del Área de Usufructo, corresponderá al CONTRATISTA.

En caso de que el CONTRATISTA haya optado por cercar el Área de Usufructo, se encuentra obligado a mantener el cerco.

El CONTRATISTA deberá ejecutar el plan del sistema seguridad a partir del inicio de la Etapa Operativa Turn-Down o la Etapa Operativa (lo que suceda primero).

14.3 Ingreso y Salida de la Refinería Talara

PETROPERÚ tiene a su cargo la coordinación del ingreso y salida del Área de Usufructo y de cualquier otra área de la Refinería Talara durante la ejecución de los trabajos de las Unidades Auxiliares y el Proyecto Modernización Refinería Talara, con el CONTRATISTA, el Contratista EPC UAX y otros contratistas, en el caso requiera acceder a áreas distintas a donde tales contratistas ejecuten obras o mantengan u operen instalaciones. El ingreso y salida del Área de Usufructo y de las demás áreas de la Refinería Talara, así como la ejecución de las actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato, deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el Plan de Accesos del PMRT.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

14.4 No interferencia con otras instalaciones

En la ejecución de las actividades a su cargo bajo este Contrato y de cualquier otra actividad vinculada a estas y al Contrato de Suministro, el CONTRATISTA deberá evitar la interferencia con las operaciones de cualquier otra instalación que forme parte de la Refinería Talara, incluyendo instalaciones operadas por personas distintas a PETROPERÚ. Para evitar cualquier consecuencia adversa derivada de tales interferencias el CONTRATISTA deberá coordinar, bajo su cuenta y riesgo, con los operadores de dichas otras instalaciones.

14.5 Cumplimiento de Normas Básicas de Seguridad y Protección Ambiental

El CONTRATISTA, bajo su cuenta y riesgo, deberá cumplir y hacer cumplir a su personal y Subcontratistas las “Normas Básicas de Seguridad y Protección Ambiental para Contratistas de PETROPERÚ” contenidas en el Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección ambiental para Contratistas (según éste pueda ser modificado, actualizado o reemplazado por PETROPERÚ, el “**Manual**”). El CONTRATISTA, bajo su cuenta y riesgo, deberá causar que sus Subcontratistas y contratistas, así como el personal de éstos, cumplan con el Manual.

El CONTRATISTA se obliga a que en todo momento durante el Plazo del Contrato el personal que participe en la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato y el de sus Subcontratistas se encuentre plenamente capacitado y conozca el Manual y las Leyes Aplicables, incluyendo aquellas normas en materia de protección ambiental que regulan el ejercicio de sus actividades.

PETROPERÚ o sus representantes, en caso de que lo consideren pertinente, podrán impartir indicaciones adicionales a lo contenido en el Manual a fin de mitigar cualquier riesgo que pudiese originarse por el desarrollo de las actividades del CONTRATISTA, lo cual no libera a este último de la obligación de adoptar y verificar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y protección ambiental descritas en la presente cláusula las cuales son de su exclusiva responsabilidad y cargo.

El CONTRATISTA deberá cumplir y garantizar el cumplimiento de los siguientes lineamientos y documentos (conforme estos puedan ser modificados de tiempo en tiempo por PETROPERÚ):

- (i) GASO-321-2020.
- (ii) GASO-329-2020.
- (iii) Procedimiento de Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional para Retorno a Labores, luego de Levantado el Aislamiento Social Obligatorio por COVID-19, Código PROA1-350.
- (iv) Protocolo S-N2 Corporativo de Limpieza, Sanitización, Desinfección y Fumigación en PETROPERÚ ante el COVID-19 v.0.
- (v) Lineamiento “Medidas y acciones para el personal de retorne a laborar en forma presencial a PETROPERÚ”, código LINA1-073.
- (vi) Circular No GGPE-5018 de fecha 22.06.2020.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- (vii) Memorando Múltiple No. GGPE-5070-2020 sobre las evidencias para la suscripción de la Declaración Jurada del Personal de Riesgo.

El CONTRATISTA es el único responsable de adoptar y aplicar todas las medidas necesarias y pertinentes para preservar el medio ambiente, prevenir y mitigar cualquier posible daño o perjuicio ambiental que pueda ser ocasionado por el desarrollo de sus actividades. Ello incluye cumplir con el EIA, las Leyes Aplicables en materia de protección ambiental, las Buenas Prácticas de la Industria y las instrucciones que PETROPERÚ le imparta de tiempo en tiempo a tal efecto.

En caso PETROPERÚ sea pasible de una sanción administrativa, la revocación o suspensión de cualquier Permiso de PETROPERÚ, la imposición de medidas administrativas o judiciales por parte de cualquier Autoridad Gubernamental relacionado a las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA o el Área de Usufructo durante la vigencia del CONTRATO que involucren un perjuicio económico para PETROPERÚ, se presumirá que es atribuible al CONTRATISTA. El CONTRATISTA asumirá el costo total de la sanción que haya sido impuesta, así como cualquier gasto que implique la implementación y cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales que puedan ser ordenadas. Lo anterior incluye medidas de mitigación y de reparación del daño ambiental. En estos supuestos PETROPERÚ, de considerarlo conveniente, podrá instruir al CONTRATISTA para que gestione directamente la defensa correspondiente ante la Autoridad Gubernamental competente. Se admitirá prueba por parte del CONTRATISTA en caso la sanción o imposición no se derive de una conducta u omisión que sea atribuible a él.

DÉCIMO QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA

- 15.1 Entre PETROPERÚ y los trabajadores y personal del CONTRATISTA y el de sus contratistas y Subcontratistas, respectivamente, no existe ni existirá relación laboral o de subordinación alguna, siendo el CONTRATISTA el único responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones frente a dicho personal y al personal de sus Subcontratistas por concepto de sueldos, salarios, beneficios sociales, previsionales (sistema público y privado), seguros, seguridad y salud en el trabajo, por toda obligación laboral, tributaria, previsional, de seguridad social y, en general, por todo derecho que les pudiera corresponder, sin importar la fuente jurídica que lo declare, recoja y reconozca. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable de adquirir, practicar u otorgar a sus trabajadores todos los equipos de protección personal, herramientas, bienes, exámenes y otras condiciones de trabajo a favor de sus trabajadores y su personal, así como el personal y trabajadores de sus contratistas y Subcontratistas, que sea necesario para la prestación del servicio de forma íntegra, legal y adecuada. Las referencias a personal del CONTRATISTA en este documento incluyen a todos los trabajadores, empleados o funcionarios del CONTRATISTA y de cada Subcontratista, y cualquier otro trabajador, empleado o funcionario que apoye al CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Suministro (incluyendo en la prestación de los Servicios de Operación).
- 15.2 El CONTRATISTA deberá contratar o proporcionar toda la mano de obra y personal técnico necesario, debidamente capacitado y calificado, con la experiencia necesaria para

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

la ejecución de las actividades a su cargo bajo este Contrato, todo ello de acuerdo con lo previsto en este.

- 15.3 Todas las personas que el CONTRATISTA desplace para la prestación de las actividades a su cargo bajo este Contrato o el Contrato de Suministro deberán ser trabajadores del CONTRATISTA y estar bajo su exclusiva subordinación o, en el caso que sean trabajadores de empresas Subcontratistas o terceros contratados por el CONTRATISTA para tal fin, trabajadores de contratistas independientes del CONTRATISTA, sin que exista vínculo laboral o relación contractual alguna con PETROPERÚ.
- 15.4 En caso PETROPERÚ detecte incumplimientos del Contrato o del Contrato de Suministro, el CONTRATISTA deberá adoptar las acciones que permitan identificar al personal responsable, sea suyo o de algún CONTRATISTA o Subcontratista; y, además, se compromete a reemplazarlo, bajo su responsabilidad, por personal que resulte idóneo para la ejecución de las actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato. Desde que PETROPERÚ comunique los incumplimientos al CONTRATISTA, éste contará con un plazo máximo de diez (10) Días para realizar las investigaciones y ejecutar el reemplazo, pues un tiempo adicional podría poner en riesgo el objeto y las disposiciones del Contrato. Las Partes establecen que lo indicado en esta Cláusula 15.4 no deberá afectar la continuidad de las actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato o el Contrato de Suministro dentro de los estándares y parámetros establecidos en este.
- 15.5 El CONTRATISTA se obliga a cumplir, y que todos sus trabajadores cumplan, así como también a causar que sus contratistas y Subcontratistas y el personal de éstos, cumplan con los Documentos del Contrato y las Leyes Aplicables, especialmente en lo que concierne a las normas y obligaciones vinculadas a la protección del ambiente, aspectos laborales, sindicales, de seguridad y salud en el trabajo, durante todo el Plazo del Contrato y la ejecución de las actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato, quedando obligado a indemnizar a PETROPERÚ por cualquier daño que sufra este último o pueda sufrir por el incumplimiento de la referida legislación.
- 15.6 El CONTRATISTA será el exclusivo responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a o relacionadas con las actividades laborales o de prestación de servicios, bajo cualquier modalidad, de las personas contratadas por o que trabajan para el CONTRATISTA, sus contratistas o sus Subcontratistas, según corresponda, para la ejecución de las actividades a su cargo bajo este Contrato (por ejemplo: horas de trabajo, turnos, remuneraciones, descansos en general, permisos, obligaciones bajo los convenios colectivos aplicables), incluyendo la selección, contratación, dirección, despido, destaque y supervisión del personal que participe en la ejecución de las actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato.
- 15.7 El CONTRATISTA es el único responsable por la integridad física y psicológica de su personal, el de terceros que contrate para la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato y el de sus contratistas y Subcontratistas. En ese sentido, el CONTRATISTA será el exclusivo responsable de cualquier tipo de lesiones, accidentes o daños que puedan afectar a sus trabajadores y los de sus Subcontratistas, en el desempeño de las tareas que se deriven directa o indirectamente de la ejecución de las actividades a su cargo bajo este

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Contrato por lo que, en consecuencia, PETROPERÚ, el Contratista EPC UAX y el Contratista Principal quedan liberados de cualquier responsabilidad por todo incidente o accidente que pueda afectar a cualquiera de ellos.

- 15.8 El CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias para la contratación de todo el personal y mano de obra, local o extranjero, así como para el pago de sus remuneraciones, bonificaciones, alojamiento, alimentación, transporte y todo beneficio de origen individual o convencional que sea aplicable.

El CONTRATISTA acepta que, en caso opte por contratar trabajadores extranjeros, dicha contratación y el traslado del respectivo personal desde su país de origen será bajo exclusivo costo y riesgo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA acepta que ningún evento o limitación que pudiese afectar o afecte al traslado de tales trabajadores a Talara será considerada un supuesto de Fuerza Mayor bajo el Contrato (esto sin importar las causas, implicancias o condiciones de la limitación o evento que afecte dicho traslado), excepto en caso: (i) el evento o limitación en cuestión cumpla con todos los requisitos previstos en el presente Contrato para calificar como un Evento de Fuerza Mayor (incluyendo los previstos en la cláusula 17); y, (ii) no exista mano de obra en el Perú que pueda suplir dicha mano de obra extranjera.

15.9 Buena fe contractual

El CONTRATISTA no deberá reclutar, ni intentar reclutar, personal de PETROPERÚ, sus contratistas o sus subcontratistas mientras se encuentren en relación de empleo con ellas. El CONTRATISTA tampoco podrá reclutarlos en los casos en que hubiesen sido desvinculados con causa. Asimismo, PETROPERÚ no deberá reclutar, ni intentar reclutar, personal del CONTRATISTA, sus contratistas o subcontratistas mientras se encuentren en relación de empleo con ellas, salvo en caso de resolverse anticipadamente los Contratos.

15.10 Legislación Laboral

El CONTRATISTA deberá cumplir todas las Leyes Aplicables en materia laboral, previsional y de seguridad social y deberá asegurar y requerir que sus contratistas y Subcontratistas también cumplan con dichas normas. El CONTRATISTA deberá asegurar y requerir que su personal cumpla con todas las Leyes Aplicables, incluyendo las relacionadas con seguridad y salud en el trabajo.

Cuando PETROPERÚ lo requiera, el CONTRATISTA deberá alcanzar copia de cualquier documento que evidencie el cumplimiento de la legislación laboral aplicable, como son copia de los documentos que muestran las condiciones laborales y el pago de su personal y el de sus Subcontratistas. Dichos documentos podrán incluir, entre otros, contratos de trabajo, planillas y boletas de pago de remuneraciones.

El CONTRATISTA, en cualquier oportunidad en que PETROPERÚ lo solicite, acreditará frente a PETROPERÚ el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décimo Quinta respecto al personal que desplazará al Área de Usufructo, siendo facultad de PETROPERÚ impedir la realización de las actividades de los trabajadores del

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

CONTRATISTA respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud ocupacional o en general las obligaciones a las que se refiere esta Cláusula Décimo Quinta.

15.11 Oportunidad

Respecto de su personal, el CONTRATISTA determinará el horario de trabajo, dentro de lo previsto en las Leyes Aplicables, establecerá las reglas respecto al tiempo de trabajo, deberá llevar el registro de control de asistencia y será responsable del pago del trabajo en sobretiempo que pueda ser realizado.

El CONTRATISTA deberá garantizar la presencia del personal necesario y debidamente capacitado en los Activos a efectos de cumplir con el Contrato, incluyendo el Factor de Servicio, el cumplimiento de los estándares de Integridad de Activos y el objetivo de operación del Contrato.

El CONTRATISTA podrá optar por el régimen de turnos para su personal que considere conveniente siempre éste que cumpla con las Leyes Aplicables, tal régimen deberá ser coordinado con PETROPERÚ, sin que esto pueda implicar que PETROPERÚ dirija o determine las modalidades o características de contratación del personal del CONTRATISTA.

15.12 Seguridad y Salud en el Trabajo

15.12.1 El CONTRATISTA será responsable por: (a) adoptar e implementar en todo momento todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar la seguridad y salud de su personal, así como de las personas en general que transiten por el Área de Usufructo y las zonas de trabajo donde se ejecuten las actividades a su cargo bajo este Contrato y, (b) la conformidad, estabilidad, disponibilidad y seguridad de todas las operaciones en el Área de Usufructo y todos los equipos y trabajos temporales y estructuras del CONTRATISTA.

15.12.2 El CONTRATISTA deberá, en la máxima medida que lo permitan las Leyes Aplicables, asumir y eximir cualquier obligación y responsabilidad de salud y seguridad que corresponda y deberá cursar cualquier aviso a las Autoridad Gubernamental (de acuerdo con las Leyes Aplicables) según se requiera con el fin de eximir de responsabilidad a PETROPERÚ. En ese sentido, deberá implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como la preservación del medio ambiente. El CONTRATISTA reconoce y acepta que, como parte de estas obligaciones, es responsable de cumplir íntegramente con las obligaciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y del Estado de Emergencia Nacional, así como aquellas disposiciones sanitarias contenidas en la Resolución Ministerial No. 972-2020-MINSA.

15.12.3 El CONTRATISTA deberá identificar los peligros y evaluar los riesgos, además de identificar los aspectos y evaluar los impactos ambientales. Con fines de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, la matriz de identificación de riesgos será comunicada a PETROPERÚ, quien responderá si

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

se han considerado todos los riesgos y cuenta con la información técnica necesaria. De estar incompleta o ser insuficiente, el CONTRATISTA deberá preparar una nueva versión y remitirla a PETROPERÚ.

- 15.12.4 El CONTRATISTA se compromete a realizar los exámenes médicos a sus trabajadores que participen en la ejecución de las actividades a cargo del CONTRATISTA antes, durante y al término de la relación laboral, de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- 15.12.5 El CONTRATISTA cumplirá con brindar capacitación al personal destacado en temas de seguridad y salud en el trabajo, relacionadas con la prestación del servicio y en los métodos de trabajo seguros. En adición a ello, deberá informar a su personal sobre las medidas de prevención individuales y colectivas frente al COVID-19, así como fiscalizar el cumplimiento de las mismas.
- 15.12.6 El CONTRATISTA proporcionará los equipos de protección personal a sus trabajadores, para el desarrollo de sus actividades, así como de aquellos equipos o exámenes que resulten exigibles en función de su nivel de riesgo de exposición al COVID-19, siendo el CONTRATISTA el único y exclusivo responsable de la adquisición, provisión y vigilancia del correcto uso de los equipos de protección personal por parte de sus trabajadores. En tal sentido, en el eventual caso que PETROPERÚ, por motivos de seguridad y salud en el trabajo, entregue algún equipo de protección personal o practique algún examen, evaluación o capacitación, tendrá derecho a repetir contra el CONTRATISTA. Asimismo, previa intimación a subsanar por el plazo indicado en la cláusula 12.5 del Contrato de Suministro, en ejercicio de su derecho de compensación, PETROPERÚ podrá efectuar las retenciones correspondientes de las liquidaciones mensuales o estados de pago correspondientes; sin perjuicio que la conducta del CONTRATISTA pueda ser considerada como un incumplimiento del Contrato.
- 15.12.7 El CONTRATISTA contará con el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, aprobado por su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y registrado ante el Ministerio de Salud, y se compromete a difundir su contenido entre sus trabajadores.
- 15.12.8 El CONTRATISTA se compromete a obtener y aplicar las pruebas de COVID-19 a sus trabajadores, en las oportunidades establecidas en las Leyes Aplicables, en su calidad de único y exclusivo empleador.
- 15.12.9 El CONTRATISTA deberá contar con su propio Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con comités, registros, reportes, programas de inducción, capacitaciones, entrenamiento y reforzamiento, en caso corresponda, de los trabajadores que desarrollarán los Servicios, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables en materia laboral. Sin perjuicio de ello, el CONTRATISTA se obliga a colaborar con la difusión entre sus trabajadores del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Plan de

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de PETROPERÚ, en lo que resulta aplicable.

- 15.12.10 Los reglamentos incluidos en el Anexo E se desarrollarán y actualizarán (cuando sea necesario conforme al presente Contrato) más ampliamente de común acuerdo entre PETROPERÚ y el CONTRATISTA para establecer las normas e instructivos específicos que deberán seguirse en la ejecución de las actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato en el Área de Usufructo o las Plantas, de forma segura, tomando en cuenta las actividades que se lleven a cabo en las zonas adyacentes, las cuales pueden verse afectadas por tales actividades. Cada Parte deberá cumplir (y el CONTRATISTA deberá asegurarse que sus Subcontratistas cumplan) con dichos reglamentos. El CONTRATISTA deberá asegurarse de proporcionar, a su costo, copias de dichos reglamentos y sus revisiones y sus actualizaciones al personal del CONTRATISTA y al personal de cada Subcontratista, evidenciando dichas entregas ante PETROPERÚ.
- 15.12.11 Dichos reglamentos deberán incluir (sin limitación alguna) normas con respecto a: (a) seguridad; (b) control de ingreso; (c) seguridad y salud en el trabajo; (d) saneamiento; (e) atención médica; y (f) prevención de incendios.
- 15.12.12 El CONTRATISTA deberá comunicar a PETROPERÚ y al Representante de PETROPERÚ información detallada de cualquier accidente o incidente que afecte a su personal, ocurrido en las instalaciones de PETROPERÚ, el Área de Usufructo o las Plantas, tan pronto como sea posible después de su ocurrencia y, en todo caso, con suficiente anticipación para que PETROPERÚ pueda cumplir con sus obligaciones conforme a las Leyes Aplicables. Luego, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho, deberá enviar reporte escrito de lo sucedido al Representante de PETROPERÚ. En caso de accidentes con lesiones que requieran atención especializada se deberá cumplir a cabalidad con las Leyes Aplicables, velando en todo momento por la salud y seguridad del trabajador afectado y de los demás trabajadores presentes.
- 15.12.13 PETROPERÚ está facultado para fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del CONTRATISTA durante la ejecución de las actividades a cargo del CONTRATISTA en el Área de Usufructo, para lo cual podrá efectuar inspecciones en campo, auditorías o requerir la información que acredite la observancia de las obligaciones sobre seguridad y salud en el trabajo, debiendo el CONTRATISTA cumplir con el requerimiento.

Las visitas efectuadas por PETROPERÚ a tal efecto serán previamente coordinadas con el CONTRATISTA o, en su defecto, avisadas por PETROPERÚ con una anticipación mínima de dos (2) Días. En caso la visita sea por parte de una Autoridad Gubernamental, la misma podrá ser inopinada o “espontánea” y sin previo aviso.

- 15.12.14 PETROPERÚ está facultado a solicitar y el CONTRATISTA deberá proceder a la paralización de las actividades a su cargo bajo este Contrato en caso se

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

detecte una inobservancia a las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, inobservancia que signifique un riesgo para el medio ambiente, la integridad y/o operación de los activos o las personas.

En estos casos, el CONTRATISTA, a solicitud de PETROPERÚ, deberá subsanar o superar su incumplimiento o las condiciones inseguras, de ser subsanables dentro del plazo que resulte menor entre: (i) un plazo máximo de cinco (5) días; o, (ii) el plazo menor que establezcan las Leyes Aplicables, de ser el caso, o el plazo menor que establezca PETROPERÚ de encontrarnos frente a un supuesto de riesgo inminente. De resultar aplicable el plazo de cinco (5) días antes mencionado, dicho plazo podrá ser extendido en caso de aceptación expresa por parte de PETROPERÚ ante un requerimiento del CONTRATISTA. De no ser subsanado en el plazo determinado, PETROPERÚ podrá decidir a su discreción resolver el Contrato, de pleno derecho, mediante la entrega de una comunicación en tal sentido según el artículo 1430° del Código Civil en caso detecte un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a que se refieren las Cláusulas 15.12.10 al 15.12.12. En este supuesto, no se aplicará cualquier otro procedimiento o plazo que las Partes hubieran podido pactar en este Contrato para la resolución del mismo.

15.12.15 El CONTRATISTA no podrá alegar responsabilidad de PETROPERÚ en el retraso o incumplimiento de la ejecución de las actividades a su cargo bajo este Contrato derivados de la paralización señalada previamente, cuando se acredite o verifique el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del CONTRATISTA o de sus Subcontratistas.

15.13 Garantía de indemnidad

El CONTRATISTA deberá tomar precauciones razonables en todo momento para impedir cualquier conducta ilegal, inapropiada o desmanes por o entre el personal del CONTRATISTA, así como para mantener la paz y protección de las personas y propiedades en el Área de Usufructo y en sus proximidades. El CONTRATISTA mantendrá indemne a PETROPERÚ frente a y de cualquier reclamación, demanda, daños, pérdidas y gastos (incluidos los honorarios y gastos legales) del personal del CONTRATISTA y será responsable exclusivo del cumplimiento de sus obligaciones y derechos laborales y de salud frente al mismo.

El CONTRATISTA también asume plena responsabilidad respecto al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus Subcontratistas y los trabajadores de éstos, liberando de responsabilidad a PETROPERÚ, por lo cual el CONTRATISTA garantizará que sus Subcontratistas asuman contractualmente las mismas obligaciones pactadas en el Contrato con relación a PETROPERÚ.

PETROPERÚ posee las facultades y derechos establecidos en la presente cláusula también respecto de Subcontratistas y el personal de las Subcontratistas que contrate el CONTRATISTA para la ejecución de las actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato. Cualquier incumplimiento de los Subcontratistas del CONTRATISTA será para los efectos del Contrato considerado como un incumplimiento del CONTRATISTA.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

El CONTRATISTA asumirá responsabilidad y deberá indemnizar, defender, proteger y mantener indemne a PETROPERÚ, al personal de PETROPERÚ y a sus respectivos empleados, funcionarios y representantes, frente a y de cualquier reclamación, demanda, denuncia, inspección, queja o reclamo promovida o iniciada, ya sea directa o indirectamente, por o con ocasión de incumplimientos de las obligaciones legales del CONTRATISTA, incluyendo aquellas que se deriven de la relación con el personal del cual se valió el CONTRATISTA para el cumplimiento del Contrato.

En ese sentido, cualquier reclamo, petición administrativa, acción judicial o extrajudicial derivados del incumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud en el trabajo por parte del CONTRATISTA o de sus Subcontratistas dirigidos contra PETROPERÚ serán asumidos directa, automática y plenamente por el CONTRATISTA a la sola comunicación de fecha cierta que PETROPERÚ le haga llegar a su domicilio, siendo el CONTRATISTA el único responsable y debiendo el CONTRATISTA solicitar la sustitución de PETROPERÚ y su intervención, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes, en los reclamos, procesos, auditorías, fiscalizaciones o procedimientos que se inicien en contra de PETROPERÚ, que se vea motivado o causado por el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de obligaciones de cualquier naturaleza, incluyendo las laborales, de seguridad y salud en el trabajo (lo que incluye las de vigilancia, prevención y control del COVID-19), previsionales, de seguridad social, tributarias y otras cualquiera que fuese la instancia o jurisdicción de la autoridad administrativa, laboral o judicial, así como reembolsar a PETROPERÚ, todos los gastos, costos, costas y honorarios profesionales (sean legales, contables o de cualquier otro tipo) en que hubiera tenido que incurrir para su defensa, incluidas posibles sanciones, multas o indemnizaciones, con ocasión de tales reclamos u acciones.

El CONTRATISTA no podrá realizar ningún pago o arribar a ningún tipo de acuerdo transaccional en el marco de cualquier reclamo, petición administrativa, acción judicial o extrajudicial derivados del incumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud en el trabajo por parte del CONTRATISTA o de sus Subcontratistas dirigidos contra PETROPERÚ sin el previo y expreso consentimiento escrito de PETROPERÚ.

Previa intimación por el plazo indicado en la cláusula 12.5 del Contrato de Suministro, PETROPERÚ queda expresamente facultado para retener o descontar de cualquier monto que deba pagar al CONTRATISTA, por cualquier concepto, bajo este Contrato o el Contrato de Suministro (incluyendo la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa, Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down y la Remuneración), cualquier importe que PETROPERÚ tenga que asumir o asuma como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales o sobre seguridad y salud en el trabajo del CONTRATISTA ya sea para garantizar el cumplimiento de obligaciones en seguridad del personal que no sean cumplidas por el CONTRATISTA, así como asumir multas, reclamos, pagos, sanciones, mandatos judiciales o resoluciones en contra de PETROPERÚ como consecuencia del incumplimiento del CONTRATISTA, sin perjuicio de las Penalidades y la ejecución de las garantías contempladas en el presente Contrato. La intimación previa no será necesaria en caso la retención o descuento se deba a una penalidad.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS Y SEGUROS

16.1 Las Garantías

16.1.1 El CONTRATISTA entregará a PETROPERÚ, antes de la suscripción de los Contratos y como condición esencial para su vigencia, las garantías que se listan a continuación:

- a) una Garantía de Fiel Cumplimiento que garantizará el fiel y exacto cumplimiento por el CONTRATISTA de todas y cada una de sus obligaciones bajo el Contrato y el Contrato de Suministro, incluyendo de manera expresa la obligación de pago adelantado de la Contraprestación por Usufructo, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.6 (la “Garantía de Fiel Cumplimiento”). La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser por un monto igual al Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- b) una Garantía de Obligaciones Laborales que garantizará el fiel y exacto cumplimiento por el CONTRATISTA de todas y cada una de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social que: (i) debe cumplir el CONTRATISTA en relación a las personas de las que se vale directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato y el Contrato de Suministro; y, (ii) se ha comprometido a cumplir bajo el presente Contrato y el Contrato de Suministro (la “Garantía Obligaciones Laborales” y, conjuntamente con la Garantía de Fiel Cumplimiento, las “Cartas Fianzas”). La Garantía de Obligaciones Laborales deberá ser por un monto igual al Monto de la Garantía de Obligaciones Laborales.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente la [Garantía de Obligaciones Laborales](#) desde la suscripción del Contrato hasta tres (3) meses después de la terminación de los Contratos.

Las Cartas Fianzas deberán cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 16.1.6.

16.1.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser por un monto igual al cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato (“Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento”). La Garantía Obligaciones Laborales deberá ser por un monto igual al cero punto cinco por ciento (0.5%) del Valor del Contrato (“Monto de la Garantía Obligaciones Laborales”). El Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento y el Monto de la Garantía Obligaciones Laborales se entenderán incrementados en los supuestos previstos en este Contrato.

16.1.3 Una vez que el CONTRATISTA haya pagado íntegramente el monto de la Contraprestación por Usufructo, PETROPERÚ devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento al CONTRATISTA. Ello sin perjuicio de que el CONTRATISTA esté obligado a presentar una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento a PETROPERÚ en los supuestos previstos a continuación.

16.1.4 Una vez devuelta la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo previsto en la cláusula 16.1.3, el CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ y mantener vigente durante el resto de la vigencia de los Contratos una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento una vez que el Monto Protegido deje de ser mayor al Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. El

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser, cuando menos, lo suficiente para permitir que la suma del Monto Protegido y de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento entregada asciendan al Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 16.1.5 A solicitud de PETROPERÚ, cada que vez que el Valor del Contrato se incremente en un cinco por ciento (5%) o más, el Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento y el Monto de la Garantía Obligaciones Laborales Garantías se entenderán actualizados considerando dicho incremento. Esto supone que: (i) en caso el Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento exceda el Monto Protegido, el CONTRATISTA deberá presentar una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento o incrementar el monto de la garantía vigente; y, (ii) el CONTRATISTA deberá presentar una nueva Garantía Obligaciones Laborales o incrementar el monto de la garantía vigente. Lo anterior de modo tal que PETROPERÚ efectivamente se encuentre garantizada por el monto total que corresponde conforme al Contrato, considerando el nuevo Valor del Contrato.

Lo previsto en el párrafo precedente también será aplicable de aprobarse un adicional, compensación o pago adicional (distinto a la Remuneración Mensual Fija o la Remuneración Mensual Variable) que incremente el Valor del Contrato. Este supuesto resultará de aplicación incluso en el supuesto en el que el Valor del Contrato se haya incrementado en un porcentaje menor al cinco por ciento (5%).

- 16.1.6 El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser incrementado por el CONTRATISTA en todas oportunidades que sea necesario para permitir que en ningún momento el monto del Monto Protegido disponible para PETROPERÚ más el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente sea menor al Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Lo anterior, incluye pero no se limita, a que el CONTRATISTA estará obligado a incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento: (a) con una anticipación mínima de 30 Días a cada aniversario anual de la Etapa Operativa a efectos de permitir que dicho incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento compense el monto en el que será reducido el Pago Base de Terminación y, consecuentemente, el Monto Protegido; y, (b) dentro de los veinte (20) días siguientes a cada oportunidad en la que PETROPERÚ comunique al Contratista que le adeuda un monto adicional y siempre que dicho monto todavía no haya sido pagado ([esta obligación del CONTRATISTA también será aplicable en los supuestos en que los montos reclamados por PETROPERÚ sean disputados por el CONTRATISTA](#)); y, (c) en los supuestos de incremento del Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento previstos en la presente cláusula

El Contratista reconoce que es una obligación esencial a su cargo que, en todo momento durante la vigencia del Contrato, el Monto Protegido calculado a dicha fecha sumado a la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente alcancen como mínimo el Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Ello además de la obligación de mantener vigente la Garantía de Obligaciones Laborales.

- 16.1.7 Todas y cada una de las Cartas Fianzas a ser presentadas por el CONTRATISTA bajo el presente Contrato deben cumplir con lo siguiente:
- (a) Las Cartas Fianzas deberá tener a PETROPERÚ (o a quien PETROPERÚ designe) como único beneficiario, y deberán ser irrevocables, incondicionales, solidarias,

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

sin beneficio de excusión y de realización automática, a solo requerimiento de PETROPERÚ, bajo responsabilidad de las entidades que las emitan. En caso PETROPERÚ ejecute cualquier Carta Fianza, el CONTRATISTA deberá reemplazarla por una nueva en un plazo máximo de quince (15) días.

- (b) Cada Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad financiera que se encuentre dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP o que esté considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de Primera Categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La condición de la entidad emisora antes mencionada se deberá mantener por todo el plazo de vigencia de la correspondiente Carta Fianza. La Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida en el modelo incluido en el Anexo H-1 y la Carta Fianza de Garantía de Obligaciones Laborales deberá ser emitida en el modelo incluido en el Anexo H-2.
- (c) La Garantía de Fiel Cumplimiento cubrirá todas las obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato y el Contrato de Suministro. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ejecutarse en caso de incumplimiento de cualquier obligación del CONTRATISTA bajo el Contrato o el Contrato de Suministro, incluyendo los siguientes supuestos: (i) el CONTRATISTA no cumpla con evidenciar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento frente a PETROPERÚ dentro de los plazos previstos en esta Cláusula 16; (ii) el Contrato o el Contrato de Suministro se resuelva por causa imputable al CONTRATISTA; (iii) el CONTRATISTA no cumpla con efectuar el pago de las Penalidades aplicables bajo este Contrato o el Contrato de Suministro en el plazo previsto para ello; (iv) el CONTRATISTA mantenga cualquier monto pendiente de pago a favor de PETROPERÚ bajo el presente Contrato o el Contrato de Suministro y hubiese transcurrido el plazo de subsanación correspondiente sin que se haya realizado el pago; (v) demoras en la devolución a PETROPERÚ de los Activos o el Área de Usufructo conforme a los plazos previstos en el Contrato; (vi) daños a los Activos o el Área de Usufructo no cubiertos por los seguros que deben ser contratados bajo este Contrato; (vii) el CONTRATISTA no cumpla con efectuar el pago de la Contraprestación por Usufructo, y, (viii) cualquier otro supuesto previsto en el Contrato o el Contrato de Suministro.
- (d) La Garantía de Obligaciones Laborales cubrirá todas las obligaciones del CONTRATISTA referidas a aspectos laborales, previsionales o de seguridad social previstas o derivadas de la ejecución del presente Contrato o el Contrato de Suministro, así como cualquier otra obligación de carácter laboral, previsional o de seguridad social que deba cumplir el CONTRATISTA en relación con las personas de las que se vale directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato o el Contrato de Suministro, independientemente de su origen legal o convencional. Esto incluye el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de: (i) la obligación de pago oportuno y completo de los derechos y beneficios laborales, así como de las obligaciones por concepto de aportes previsionales y a la seguridad social y seguros obligatorios correspondientes a los trabajadores desplazados para la ejecución del Contrato; (ii) el pago de las obligaciones contenidas en los convenios colectivos suscritos por el CONTRATISTA con su organización

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

sindical o representantes de los trabajadores, o que provenga de convenios o actos individuales con el personal; y, (iii) la obligación de asegurar el cumplimiento por parte de sus contratistas y Subcontratistas de las obligaciones laborales, previsionales o de seguridad social a su cargo.

- (e) En caso el CONTRATISTA sea un Consorcio las Cartas Fianzas deberán ser emitida a nombre de todos los integrantes de dicho Consorcio.
- (f) El Contratista debe renovar cada Carta Fianza antes de su vencimiento. Dicha renovación deberá ser efectuada por el CONTRATISTA y evidenciada frente a PETROPERÚ con una anticipación mínima de quince (15) Días a la fecha de vencimiento de la Carta Fianza correspondiente. PETROPERÚ podrá ejecutar cualquier Carta Fianza sin responsabilidad si el CONTRATISTA no cumple con renovarla oportunamente cumpliendo con dicha anticipación mínima. En cada oportunidad, la Carta Fianza correspondiente debe ser emitida por una vigencia mínima de un año.

16.1.8 La ejecución de cualquier Carta Fianza es sin perjuicio de la indemnización ulterior por daños y perjuicios que pueda solicitar PETROPERÚ, por un monto mayor al cubierto por tal Carta Fianza.

16.1.9 La Garantía de Fiel Cumplimiento será ampliada o reducida por el CONTRATISTA proporcionalmente, en caso se aprueben adicionales o reducciones, bajo los Contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

16.2 Seguros del CONTRATISTA

16.2.1 Será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, a su cuenta y riesgo, contratar y mantener vigentes desde el inicio de la Etapa Pre-Operativa y durante todo el resto del Plazo del Contrato, todas las coberturas de seguros requeridas bajo el Contrato y especificadas en el Anexo J (conjuntamente, los “Seguros del CONTRATISTA”), con compañías de seguro de primera línea sujetas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro del listado aprobado por PETROPERÚ (actuando discrecionalmente). La contratación de los seguros por parte del CONTRATISTA no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume bajo el Contrato. En caso de siniestro no cubierto por alguno de los Seguros del CONTRATISTA, éste será el único responsable frente a PETROPERÚ por cualquier daño que sea causado y no cubierto. En caso el presente Contrato no cuente con Etapa Pre-Operativa, todas las obligaciones de seguros serán exigibles desde el inicio de la Etapa Operativa Turn-Down o Etapa Operativa (lo que suceda primero)

16.2.2 Además, será responsabilidad del CONTRATISTA contar con los seguros apropiados y relacionados con las actividades a su cargo bajo el Contrato y el Contrato de Suministro, incluyendo las actividades que impliquen la operación y mantenimiento de las Plantas y los Servicios. La no contratación de las pólizas necesarias y adicionales no liberará de responsabilidad al CONTRATISTA por los daños ocasionados a PETROPERÚ o a

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

cualquier tercero que se vea afectado, siempre que correspondan a un riesgo que debiera haber sido cubierto por el CONTRATISTA en los términos del Contrato.

En caso las pólizas de seguros sean insuficientes o no puedan ejecutarse por cualquier motivo, ante la eventualidad de un siniestro, el CONTRATISTA asumirá directamente el pago de indemnización a terceras personas, así como a PETROPERÚ y a su personal.

- 16.2.3 Los deducibles, coberturas, exclusiones y todos lo demás aspectos de las pólizas que contengan los Seguros del CONTRATISTA serán responsabilidad exclusiva de éste de modo tal que PETROPERÚ y cualquier otro asegurado adicional de acuerdo con la Cláusula 16.3 sean íntegramente indemnizados. Asimismo, el CONTRATISTA será exclusivamente responsable por el pago de las primas correspondientes y por el pago de todos los deducibles, franquicias (o conceptos similares) y los montos no cubiertos por los Seguros del CONTRATISTA, independientemente de la causa que motive tal falta de cobertura o cobertura parcial.
- 16.2.4 Antes de acceder al Área de Usufructo, el CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ copia de todas las pólizas de seguros que contengan la cobertura de los Seguros del CONTRATISTA, así como de los comprobantes de pago que las sustenten. Si el pago de las primas de las pólizas de seguros está pactado en cuotas, el CONTRATISTA deberá remitir a PETROPERÚ los comprobantes correspondientes debidamente cancelados.
- 16.2.5 El CONTRATISTA podrá omitir la contratación de una póliza adicional de Responsabilidad Civil si cuenta con una póliza vigente que otorgue las coberturas exigidas bajo el Contrato, siempre que tal póliza tenga como asegurados adicionales a PETROPERÚ y al Contratista EPC UAX (en este último caso en tanto se mantenga vigente el Contrato EPC UAX).

16.3 Asegurados adicionales y características generales

- 16.3.1 A excepción del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y el Seguro de Vida Ley, todos los seguros por responsabilidad (incluyendo responsabilidad del empleador) deberán incluir como asegurados adicionales a PETROPERÚ y sus funcionarios, directores, trabajadores, asesores y cualquier otra persona o personas que PETROPERÚ designe para que cuenten con cobertura bajo la correspondiente póliza de seguro. Ello deberá permitir que: (i) PETROPERÚ y sus funcionarios, directores, trabajadores, asesores y cualquier otra persona o personas que PETROPERÚ designe estén adecuadamente cubiertos de cualquier daño que pudieran sufrir con motivo del Contrato; y (ii) las demandas de indemnización sean pagadas conforme surjan sus diversas participaciones.
- 16.3.2 Cualquier seguro contratado en virtud del Contrato que cubra a asegurados adicionales o coasegurados incluirá una renuncia por parte de la compañía aseguradora a sus derechos de subrogación frente a todas las partes cubiertas por dicho seguro (la renuncia de la compañía aseguradora incluirá también la renuncia frente a los funcionarios, directores, trabajadores y asesores de PETROPERÚ y frente a cualquier otra persona o personas que PETROPERÚ designe para que cuenten con cobertura bajo la correspondiente póliza de seguro).

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 16.3.3 Por la suscripción del Contrato, el CONTRATISTA renuncia a todos los derechos de recuperación y subrogación que pudiera tener por pérdidas o daños que se encuentren cubiertos por los Seguros del CONTRATISTA.
- 16.3.4 Las solicitudes de indemnización bajo los términos de una póliza de seguro podrán ser expresadas en la moneda del país de fabricación del equipo y material dañado y deberán ser pagadas necesariamente en Dólares.
- 16.3.5 Las sumas que puedan ser obtenidas por el CONTRATISTA como indemnización u otro concepto por seguros en caso de siniestro o daños en los Activos, el Área de Usufructo o en bienes, maquinaria y equipos relacionados con la ejecución de las actividades del CONTRATISTA bajo este Contrato deberán ser destinados en su totalidad a reponer o reparar tales bienes.
- 16.3.6 Las pólizas de seguros, con excepción del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), deberán tener el carácter de primarias. Cualquier otra póliza de seguro contratada sobre el mismo interés asegurado, será considerada en exceso y no concurrente.
- 16.3.7 La póliza de Responsabilidad Civil considerará como terceros a los familiares de los trabajadores, al personal contratado y de contratistas, subcontratistas, o empresas que prestan servicios a PETROPERÚ.
- 16.3.8 El CONTRATISTA está obligado a velar por la integridad física y psicológica de su personal y, en consecuencia, PETROPERÚ, el Contratista Principal y el Contratista EPC UAX quedan liberados de cualquier responsabilidad por todo incidente o accidente que pueda afectar a cualquiera de ellos.

16.4 Copias para PETROPERÚ

Todas las pólizas de los Seguros del CONTRATISTA deberán disponer que PETROPERÚ y aquellas otras personas que PETROPERÚ designe de tiempo en tiempo deberán recibir una notificación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha de cancelación o de un cambio en cualquiera de tales pólizas. También se le deberá notificar a PETROPERÚ cualquier mora en el pago de la prima (esto es sin perjuicio del cumplimiento del plazo de preaviso antes mencionado en todos los supuestos aplicables). Asimismo, la compañía de seguros correspondiente deberá emitir las pólizas o cualquier otro documento que tenga relación con éstas en dos (2) ejemplares, uno de los cuales será entregado a PETROPERÚ dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión. El CONTRATISTA deberá causar que la compañía de seguros correspondiente entregue a PETROPERÚ, dentro de los cuatro (4) días siguientes a su entrada en vigencia, un ejemplar de cualquier modificación, endoso o extensión de dichas pólizas, así como copia del documento mediante el cual se informe de la ocurrencia de cualquier siniestro o reclamo en relación con dichas pólizas de seguro.

16.5 Derecho a asegurar

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

En caso el CONTRATISTA no cumpla con proporcionar o mantener la cobertura de cualquiera de los Seguros del CONTRATISTA, PETROPERÚ tendrá el derecho, pero no la obligación, de proporcionar o mantener dicha cobertura por cuenta del CONTRATISTA y a recuperar los montos pagados, sea mediante cargo directo o compensación contra cualquier suma que pudiera adeudar al CONTRATISTA, por cualquier concepto, bajo este Contrato o el Contrato de Suministro.

16.6 Responsabilidad por Riesgo de Pérdida

Sin perjuicio de los seguros que PETROPERÚ pueda contratar, salvo pacto expreso en sentido distinto, el CONTRATISTA será responsable por cualquier riesgo de pérdida asumido por el CONTRATISTA bajo el Contrato.

16.7 Limitaciones de Responsabilidad

Las limitaciones de responsabilidad contenidas en este Contrato no serán de aplicación a la obligación del CONTRATISTA de mantener los Seguros del CONTRATISTA y las coberturas previstas bajo las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

17.1 Excusa de cumplimiento

No se considerará que una de las Partes incumple o cumple parcial, tardía o defectuosamente con cualesquiera de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato únicamente si ello resulta de un evento que califique como un evento de fuerza mayor o caso fortuito bajo el Código Civil peruano y siempre que tal evento no haya podido ser anticipado, evitado o resistido por la Parte correspondiente actuando con la diligencia requerida bajo el Contrato (cada uno de tales eventos será considerado como un “**Evento de Fuerza Mayor**”) y siempre que:

- i. el evento ocurra, o sus efectos sólo se puedan conocer, luego de la fecha de celebración del presente Contrato;
- ii. el evento y sus efectos no se encuentren dentro del control razonable, directo o indirecto, de la Parte que invoque la fuerza mayor o de sus Subcontratistas;
- iii. el evento y sus efectos sean impredecibles o inevitables o no puedan haber sido prevenidos, superados o removidos por los esfuerzos razonables y la debida diligencia de la Parte que invoque la fuerza mayor o sus Subcontratistas;
- iv. el evento y sus efectos no resultan de la negligencia o culpa de la Parte que busca ser excusada del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por la falta de cumplimiento de cualesquiera Leyes Aplicables por tal Parte, sus empleados, agentes o Subcontratistas o por el incumplimiento del Contrato por tal Parte, sus empleados, agentes o Subcontratistas; y,
- v. el evento tiene por efecto que la Parte que invoca la fuerza mayor, a pesar de los razonables esfuerzos de dicha Parte y su debida diligencia, se demore o se vea impedida de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato en forma total

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

o parcial (por motivos distintos que aquellos que pudieran afectar su situación financiera tal como la falta de dinero).

17.2 Ocurrido un Evento de Fuerza Mayor:

- i. la Parte que se vea afectada en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo informe de ello por escrito a la otra Parte dentro de los siete (7) días siguientes de producido el evento respectivo o de la fecha en la que pudo haber sido detectado actuando diligentemente, lo que suceda primero, y tan pronto como ello resulte posible bajo las circunstancias con expresa indicación de: (a) el evento respectivo (incluyendo una descripción del mismo); (b) los efectos del Evento de Fuerza Mayor en el Contrato y en la capacidad de la Parte afectada para cumplir con las obligaciones a su cargo; y, (c) las medidas adoptadas a la fecha para superarlo y aquéllas que se requerirá adoptar. El incumplimiento de esta obligación resultará en la pérdida del derecho de la Parte afectada de invocar ese Evento de Fuerza Mayor y de ampararse en los términos de la presente cláusula, así como la pérdida del derecho de solicitar una ampliación de plazo por el evento acontecido o sus consecuencias;
- ii. la suspensión en el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento de Fuerza Mayor no excederá el ámbito y el plazo que corresponde al Evento de Fuerza Mayor respectivo y a la superación o remoción de sus efectos;
- iii. la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor deberá utilizar todos sus esfuerzos razonables para superar su incapacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo. Asimismo, dicha Parte deberá intentar por todos los medios razonables minimizar (i) cualquier retraso en la ejecución del presente Contrato causado por un Evento de Fuerza Mayor; y (ii) cualquier daño o perjuicio que un Evento de Fuerza Mayor pudiera causarle a la otra Parte; y,
- iv. cuando la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor esté en condición de reiniciar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato, entonces dicha Parte deberá notificar a la otra Parte, dentro de los tres (3) Días siguientes a la extinción del respectivo Evento de Fuerza Mayor, de las causas y circunstancias específicas que respaldaron al Evento de Fuerza Mayor que fue invocado.

17.2.1 Ninguna de las Partes será responsable por los daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso directamente motivado por la existencia y continuidad de un Evento de Fuerza Mayor.

17.2.2 No obstante lo estipulado en la Cláusula 17.1, el concepto de Evento de Fuerza Mayor no incluirá (i) huelgas de los trabajadores del CONTRATISTA, terceros contratados por éste o sus Subcontratistas involucrados en las actividades de operación y mantenimiento a cargo del CONTRATISTA o cualquier actividad vinculada con o necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) cualquier requerimiento, acto u omisión de actuar de la Autoridad Gubernamental competente que sean atribuibles al incumplimiento o demora del CONTRATISTA o de cualquier persona natural o jurídica

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

o entidad de cualquier naturaleza que hubiera sido contratada por el CONTRATISTA para realizar los trabajos; (iii) las condiciones climáticas imperantes en el área donde está ubicada la Refinería Talara, incluyendo las vías de acceso y salida al mismo así como el área geográfica (marítima y terrestre) contigua a la Refinería Talara; (iv) condiciones del terreno comprendidos por el Área de Usufructo o donde se ubica la Refinería Talara (incluyendo las Unidades Auxiliares); (v) reducciones de material o mano de obra o falta de disponibilidad de éstos en la región Piura siempre que la falta de disponibilidad de material no sea causada por un bloqueo aduanero diplomático, en cualquier caso de alcance general, o semejantes.; (vi) desgaste normal o fallas ocasionales de la maquinaria o equipos del CONTRATISTA; (vii) problemas económicos o financieros que afecten al CONTRATISTA (incluyendo supuestos de falta de liquidez o dificultades en el acceso a financiamiento); o (viii) restricciones u efectos derivados de la pandemia COVID-19 que se conozcan antes de la fecha de firma del Contrato.

- 17.2.3 En el supuesto en que una de las Partes no estuviese de acuerdo con la calificación del evento como Evento de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de resolución de controversias de la Cláusula Décimo Novena.
- 17.2.4 Las Partes continuarán ejecutando las obligaciones contractuales que no hayan sido afectadas por el Evento de Fuerza Mayor.
- 17.2.5 Cualquier notificación de la existencia de un Evento de Fuerza Mayor realizada bajo esta Cláusula 17.2 que no sea adecuada y oportunamente sustentada incluyendo un reporte que desarrolle y sustente todos los aspectos previstos en la Cláusula 17.2 será considerada, para todos los fines del Contrato, como si nunca hubiera sido efectuada.

17.3 Limitaciones

Bajo ninguna causa o circunstancia la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor podrá afectar los derechos de las Partes de resolver el Contrato conforme a lo estipulado en el Contrato, salvo los derechos de resolver por el incumplimiento o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de obligaciones directamente motivados por la existencia y continuidad del referido Evento de Fuerza Mayor.

Si después de la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor que ocasione que el CONTRATISTA suspenda o retrase la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, el CONTRATISTA no hubiere cumplido con adoptar las acciones que razonablemente el CONTRATISTA pudiera iniciar para eliminar o mitigar el Evento de Fuerza Mayor o sus efectos directos o indirectos, PETROPERÚ podrá, a su exclusiva discreción y dos (2) Días después de cursar al CONTRATISTA la notificación respectiva (sin requerir respuesta alguna del CONTRATISTA ante dicha notificación) y por cuenta y costo del CONTRATISTA, adoptar e iniciar la ejecución de todas las medidas razonables que estime necesarias o convenientes para superar o mitigar los efectos del Evento de Fuerza Mayor correspondiente. A partir de ese momento, PETROPERÚ podrá exigir que el CONTRATISTA reasuma total o parcialmente la ejecución de sus obligaciones.

17.4 Consecuencias

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

En el caso en que el Evento de Fuerza Mayor impida total o parcialmente que el CONTRATISTA cumpla con alguna de sus obligaciones bajo este Contrato, suspenderá de pleno derecho la exigibilidad de las prestaciones afectadas por tal evento.

Asimismo, en caso la afectación sea de carácter total considerando el presente Contrato y el Contrato de Suministro, la obligación de PETROPERÚ de efectuar el pago de la Remuneración (o la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa o la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down, según corresponda) bajo el Contrato de Suministro quedará suspendida desde la fecha en que se produzca tal afectación como consecuencia del Evento de Fuerza Mayor hasta que la prestación de los Servicios y demás obligaciones que correspondan sea reanudada por el CONTRATISTA. En los casos que la afectación sea de carácter parcial, PETROPERÚ pagará al CONTRATISTA, desde la fecha en que se produzca la afectación como consecuencia del Evento de Fuerza Mayor hasta que la prestación de la totalidad de los Servicios sea reanudada por el CONTRATISTA, la parte proporcional de la remuneración que corresponda a la Etapa en vigor calculada conforme al Contrato de Suministro que corresponda a la prestación de los Servicios de Operación y las actividades de operación y mantenimiento no afectados por el Evento de Fuerza Mayor.

En el caso que el Evento de Fuerza Mayor origine una solicitud del CONTRATISTA para pago de sumas adicionales o extensión del Plazo del Contrato, y del plazo del Contrato de Suministro resultará aplicable lo previsto en Reglamento de PETROPERÚ. La decisión de PETROPERÚ respecto al reconocimiento de sumas adicionales o una extensión del Contrato y del Contrato de Suministro tomará en consideración los gastos adicionales y ahorros incurridos por el CONTRATISTA, así como la remuneración bajo el Contrato de Suministro dejada de percibir por éste. El derecho del CONTRATISTA no incluirá aquellos costos cubiertos por los seguros o que debieron ser cubiertos por los Seguros del CONTRATISTA.

El rechazo por parte de PETROPERÚ del sustento de los costos y gastos presentados por el CONTRATISTA deberá justificarse por escrito y cualquier discrepancia al respecto deberá ser resuelta mediante el proceso de solución de controversias contemplado en la Cláusula Décimo Novena. Dichos costos no podrán referirse a prestaciones o actividades a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato que sean remuneradas con la Remuneración, Remuneración de la Etapa Pre-Operativa, Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down, según corresponda, efectivamente pagada en ese periodo.

DÉCIMO OCTAVA: DERECHO DE SUSPENSIÓN DE PETROPERÚ

- 18.1 Actuando discrecionalmente PETROPERÚ podrá ordenar al CONTRATISTA la suspensión de todas o cualesquiera de las actividades a cargo del CONTRATISTA, lo que necesariamente deberá tener una consecuencia en los Servicios bajo el Contrato de Suministro conforme lo instruya PETROPERÚ. Para tal efecto, PETROPERÚ enviará una comunicación por escrito al CONTRATISTA con una anticipación mínima de quince (15) Días. La referida comunicación deberá detallar las medidas necesarias a ser adoptadas por el CONTRATISTA para la implementación de la suspensión en el Contrato y el Contrato de Suministro, incluyendo la fecha de inicio de dicha suspensión. En este supuesto

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

resultarán de aplicación las siguientes reglas, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Suministro en lo que resulta aplicable:

- a) En caso de suspensión PETROPERÚ pagará al CONTRATISTA las sumas a las que asciendan los costos y gastos directos y debidamente sustentados incurridos por éste como consecuencia de implementar la suspensión requerida por PETROPERÚ. Esto sin perjuicio de que PETROPERÚ continúe efectuando durante el periodo que dure la suspensión los pagos mensuales por concepto de Remuneración, Remuneración de la Etapa Pre-Operativa, Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down que corresponden bajo el Contrato de Suministro al periodo mensual en el que se emitió la orden de suspensión.
 - b) El CONTRATISTA deberá hacer sus mejores esfuerzos para mitigar los costos en los que incurra como consecuencia de una suspensión. Los costos incurridos en incumplimiento de esta obligación de mitigar no serán reconocidos ni pagados por PETROPERÚ.
 - c) El rechazo por parte de PETROPERÚ del sustento de los costos y gastos presentados por el CONTRATISTA deberá justificarse por escrito, en forma sustentada y dentro del plazo de quince (15) Días. Cualquier discrepancia al respecto deberá ser resuelta mediante el proceso de solución de controversias contemplado en la Cláusula Décimo Novena.
- 18.2 Se deja expresa constancia de que estas reglas de pago y reconocimiento de costos sólo resultarán de aplicación en aquellos supuestos en los que PETROPERÚ ordene la suspensión actuando discrecionalmente y sin ampararse en ninguna otra disposición contractual o Ley Aplicable o incumplimiento del CONTRATISTA. En caso la suspensión o tales costos y gastos sean consecuencia de un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o de las Leyes Aplicables por parte del CONTRATISTA, el CONTRATISTA será responsable y no contará con derecho a reembolso de los mismos.

DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1 Notificación de Controversia, Etapa de Trato Directo y Calificación de la Controversia

En caso surja alguna discrepancia, controversia o reclamo entre las Partes en relación con o derivada de este Contrato o el Contrato de Suministro, incluidas las referidas a su celebración, existencia, validez, eficacia, interpretación, ejecución, incumplimiento, nulidad o resolución (una “**Controversia**”), la Parte que manifiesta la existencia de una Controversia deberá notificar por escrito a la otra Parte sobre los detalles de dicha Controversia (“**Notificación de Controversia**”).

Recibida la Notificación de Controversia, se dará inicio a la Etapa de Trato Directo, donde las Partes en un plazo de sesenta (60) días podrán llevar a cabo las reuniones o acciones que resulten necesarias para lograr poner fin a la Controversia por mutuo acuerdo, en base a las reglas de la buena fe y a la común intención de las partes. El plazo en mención puede ser ampliado por acuerdo expreso del CONTRATISTA y PETROPERÚ. De llegar a un acuerdo

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

parcial o total, el mismo deberá ser formalizado mediante documento escrito de fecha cierta, el cual tendrá calidad de transacción extrajudicial.

En caso las Partes no logren resolver la Controversia o algún aspecto de esta, corresponderá que las Partes decidan si se trata de una Controversia Técnica o de una Controversia No Técnica. Si no llegan a un acuerdo sobre la naturaleza de la Controversia dentro del mismo plazo del Trato Directo, se entenderá que es una Controversia No Técnica.

19.2 Controversias Técnicas

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes será sometida a la decisión de un experto en el tema (el “**Perito**”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los diez (10) Días posteriores a la Etapa de Trato Directo.

Si las Partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación del Perito, cualquiera de las Partes podrá considerar la naturaleza de la Controversia como No Técnica y, consecuentemente, iniciar un arbitraje según el procedimiento de Controversias No Técnicas que se detalla a continuación. Si el Perito designado no aceptara el encargo por cualquier motivo, se procederá a una nueva designación conforme a lo anteriormente señalado.

El Perito podrá solicitar a las Partes que le proporcionen toda la información requerida para resolver la Controversia Técnica, así como presentar todas las pruebas, y podrá obtener de las Partes o de terceros todas las pruebas que estime necesarias. El Perito preparará un proyecto de dictamen, que será notificado a las Partes dentro de cuarenta (40) Días de su designación, a partir de cuya notificación las Partes tendrán diez (10) Días para preparar y entregar únicamente al Perito sus comentarios sobre el proyecto de dictamen.

El Perito emitirá su dictamen sobre la Controversia Técnica a más tardar quince (15) Días después de recibir los comentarios de las Partes con respecto a su proyecto de dictamen. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica tendrá lugar en Lima, Perú. Si el Perito no emite una decisión final dentro del plazo aquí estipulado (salvo que sea prorrogado por las Partes), cualquiera de las Partes podrá considerar que la controversia no resuelta constituye una Controversia No Técnica, en cuyo caso podrá presentarla en la forma prevista en la Cláusula 19.3 para que sea resuelta mediante arbitraje.

El Perito tratará toda la información obtenida o recibida en relación con su participación en la solución de la Controversia Técnica como Información Confidencial.

Todos los gastos y costos en que se incurra para resolver la Controversia Técnica, incluyendo los honorarios del Perito que participe en el proceso, serán sufragados en igual proporción por cada una de las Partes. Sin perjuicio de lo anterior, cada Parte asumirá sus propios costos y gastos, incluyendo las costas y honorarios legales, relacionados con su participación en la solución de la Controversia Técnica.

Cualquiera de las Partes que no esté satisfecha con el dictamen final del Perito podrá considerar que subsiste la Controversia, pudiendo en consecuencia iniciar un arbitraje dentro de los treinta (30) Días siguientes, según lo establecido en la siguiente cláusula. De lo contrario, se entenderá que la decisión del Perito es final y definitiva.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

19.3 Controversias No Técnicas:

Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho. Dicho arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el “**Centro**”), al cual las Partes se someten incondicionalmente, de conformidad con los estatutos y regulaciones del Centro, disposiciones que las Partes declaran conocer y aceptar, normas a las cuales las Partes se someten incondicionalmente, el Decreto Legislativo No. 1071, Ley General de Arbitraje y sus respectivas modificatorias, serán de aplicación supletoria. El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral. La sede y lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú.

El Tribunal Arbitral se integrará por tres (3) árbitros de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Centro.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable.

Sin perjuicio del convenio arbitral incluido en esta Cláusula Décimo Novena, para cualquier intervención de colaboración judicial que pudiera requerirse dentro de la mecánica arbitral o para implementar el arbitraje, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado.

19.4 Posible arbitraje involucrando más de un contrato

Las Partes acuerdan que en un solo arbitraje se podrán incluir pretensiones que involucren a uno, a algunos, o a todos los contratistas con los cuales PETROPERÚ haya suscrito un acuerdo relacionado a la operación o gestión de una o más Unidades Auxiliares del PMRT (y a sus respectivos socios estratégicos, de ser el caso) y a los distintos acuerdos individuales que PETROPERÚ suscriba con ellos, siempre que la Controversia lo amerite (esto incluirá, de ser el caso, contratos relacionados con el usufructo o suministros vinculados a las Unidades Auxiliares del PMRT). En caso la Controversia involucre a más de un contratista o Parte, la designación de los árbitros se realizará de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento del Centro o la regla sobre el nombramiento en caso de multiplicidad de partes que lo reemplace.

19.5 Continuación de las Obligaciones

Durante el desarrollo de los procedimientos para resolver Controversias Técnicas o No Técnicas, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales no pudiendo alegar la existencia de la Controversia como una excusa para el cumplimiento.

VIGÉSIMA: INDEMNIDADES, LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

20.1 Por el CONTRATISTA:

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

20.1.1 El CONTRATISTA deberá indemnizar, defender, proteger y mantener indemne a PETROPERÚ, sus directores, funcionarios, representantes o empleados, en todo momento, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, así como por todos los costos, daños, gastos y reclamos (incluyendo honorarios de abogados, contadores y otros costos y costas procesales), relacionados con o resultantes de:

- (i) Cualquier y todo daño personal, corporal, dolencia, enfermedad o fallecimiento de cualquier persona empleada o contratada, bajo cualquier modalidad, directa o indirectamente por PETROPERÚ, el CONTRATISTA, sus contratistas o sus Subcontratistas (incluyendo los Subcontratistas), que [sea consecuencia de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA](#), sus contratistas, Subcontratistas, los trabajadores de éstos, representantes o funcionarios o que se derive u ocurra en el contexto de la ejecución del Contrato y/o del Contrato de Suministro (incluyendo su incumplimiento);
- (ii) Cualquier daño o destrucción o pérdida a cualquier propiedad o equipo, mueble, inmueble o personal, de los contratistas o Subcontratistas del CONTRATISTA, de PETROPERÚ o sus contratistas (incluyendo al Contratista EPC UAX), Subcontratistas o proveedores, causados como consecuencia de cualquier acción u omisión o en el contexto de la ejecución del Contrato (incluyendo su incumplimiento), por el CONTRATISTA, sus contratistas y Subcontratistas, agentes, trabajadores de éstos, representantes o funcionarios. Esto incluye, más no se limita a, cualquier daño de las Unidades Auxiliares, el Área de Usufructo o de cualquiera de sus componentes;
- (iii) Cualquier y todo reclamo formulado por el personal del CONTRATISTA o por cualquier Autoridad Gubernamental competente o terceros resultante de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA, relacionado con o resultante del incumplimiento de sus obligaciones bajo las Leyes Aplicables, en particular Leyes Aplicables en materia laboral, previsional, de seguridad social, sindical tributaria, seguridad y salud en el trabajo (incluyendo las relativas a la vigilancia, prevención y control de COVID-19), y cualquier otra obligación de esta naturaleza que sea sustancial o formal. Ello incluye cualquier reclamo, procesos judiciales o extrajudiciales, procedimientos administrativos, denuncias, inspecciones laborales, fiscalizaciones, auditorías, o cualquier otro supuesto similar seguido por los trabajadores del CONTRATISTA y de los Subcontratistas del CONTRATISTA o sus respectivos empleados;
- (iv) Cualquier y todo reclamo formulado por un tercero por infringir cualquier derecho de propiedad intelectual en los materiales, diseños o en la información escrita, originada o preparada por el CONTRATISTA, sus contratistas o sus Subcontratistas, los trabajadores de éstos, representantes o funcionarios;
- (v) Cualquier y todo daño causado por el incumplimiento de las Leyes Aplicables (incluyendo el EIA y todo lo relacionado a los Permisos del CONTRATISTA, Permisos de PETROPERÚ o cualquier otro permiso aplicable) causados como

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

consecuencia de cualquier acción u omisión, o en el contexto de la ejecución del Contrato (incluyendo su incumplimiento), por el CONTRATISTA, sus contratistas, Subcontratistas, los trabajadores de éstos, representantes o funcionarios; y

- (vi) Cualquier y todo daño causado como consecuencia de la imposición de sanciones, medidas administrativas o judiciales por parte de cualquier Autoridad Gubernamental o tercero por causas atribuibles al CONTRATISTA que involucren un perjuicio económico para PETROPERÚ, así como cualquier gasto que implique la implementación y cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales que puedan ser ordenadas, incluyendo las medidas de mitigación que sean necesarias.
- 20.1.2 En caso el personal del CONTRATISTA, sus contratistas, Subcontratistas o cualquier tercero del que se valga presente algún reclamo judicial, extra judicial o de cualquier índole o naturaleza por obligaciones o responsabilidades que, conforme al Contrato, el Contrato de Suministro o las Leyes Aplicables son de cargo del CONTRATISTA, el CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a PETROPERÚ en los términos de este Contrato. Para tal efecto, el CONTRATISTA asumirá todos los costos judiciales o extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados (los cuales serán elegidos por PETROPERÚ), auditorías, entre otros, que genere la defensa de los derechos e intereses de PETROPERÚ y, adicionalmente, asumirá las consecuencias económicas que pudieran derivarse de estos reclamos.
- 20.1.3 El CONTRATISTA es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el Contrato y el Contrato de Suministro. De incluirse algún componente de obra, el CONTRATISTA debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 1774 del Código Civil.

El CONTRATISTA reconoce que, si incumple alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato o el Contrato de Suministro, responderá por todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a PETROPERÚ.

20.2 Por PETROPERÚ:

- 20.2.1 PETROPERÚ será responsable de indemnizar al CONTRATISTA, en todo momento, por todos los costos, gastos y reclamos, relativos a daños directos incurridos como consecuencia de:
- (i) Daños personales o muerte de cualquier persona empleada por PETROPERÚ, sus contratistas o sus Subcontratistas y daños a o destrucción de cualquier propiedad o equipo del CONTRATISTA o sus contratistas en el área donde se prestarán los Servicios que hayan sido causados como consecuencia de la ejecución del Contrato (incluyendo su incumplimiento) por parte de PETROPERÚ, contratistas, sus Subcontratistas, agentes trabajadores, representantes o funcionarios; y,
 - (ii) Cualquier y todo daño personal o muerte o daño o pérdida de propiedad de terceros siempre que dicha pérdida, reclamo, demanda, daño y costos hayan sido comprobadamente causados como consecuencia de la ejecución del Contrato (incluyendo su incumplimiento) por PETROPERÚ, sus contratistas, Subcontratistas,

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

los trabajadores de éstos, representantes o funcionarios. En caso la responsabilidad de PETROPERÚ sobre el daño ocasionado no fuese exclusiva, PETROPERÚ responderá por los daños causados de manera proporcional y concurrente a su participación sobre dicho daño.

- (iii) Cualquier daño causado al CONTRATISTA por PETROPERÚ por el incumplimiento de las Leyes Aplicables o por la imposición de sanciones, medidas administrativas o judiciales por parte de cualquier Autoridad Gubernamental que involucren un perjuicio económico para el CONTRATISTA.
- 20.3 Si se inicia un proceso o se presenta una demanda contra una de las Partes que tenga el derecho al beneficio de indemnidad conforme a las Cláusulas 20.1 o 20.2, según el caso, dicha Parte deberá oportunamente dar aviso a la Parte obligada a indemnizar.
- 20.4 Lo previsto en esta Cláusula 20 sobrevivirá al vencimiento del Contrato o la fecha de resolución del mismo, quedando vigente hasta el vencimiento del plazo de prescripción más largo establecido por las Leyes Aplicables contado a partir de tal fecha. Dicha obligación no se extinguirá por un pago parcial.
- 20.5 Mora Automática

En caso que el CONTRATISTA incumpla cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o el Contrato de Suministro, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de que PETROPERÚ exija su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1333 del Código Civil.

20.6 Límite de Responsabilidad

La responsabilidad contractual de cada una de las Partes bajo el presente Contrato será hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato, por todo el Plazo del Contrato, tomando en consideración que dicho límite deberá ser contabilizado de forma adicional y sin tomar en cuenta la totalidad de las indemnizaciones o montos que sean pagados bajo los Seguros del CONTRATISTA (el “**Límite de Responsabilidad**”). En consecuencia, las Partes no serán responsables por pérdidas, reclamaciones, acciones, daños, indemnidades, gastos y costos, que pueda sufrir la otra Parte por un monto que exceda el Límite de Responsabilidad.

No obstante, lo anterior el Límite de Responsabilidad no aplicará en los siguientes supuestos:

- i. costos, gastos, procesos, sanciones, daños o reclamos de naturaleza ambiental o relacionada con temas ambientales;
- ii. costos, gastos, procesos, sanciones, daños o reclamos por daños a terceros;
- iii. supuestos en los que exista fraude, mala fe, dolo, culpa grave o incumplimiento de las Leyes Aplicables;

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- iv. responsabilidad que el CONTRATISTA haya recuperado o tenga derecho a recuperar de una aseguradora en virtud de los Seguros del CONTRATISTA;
 - v. responsabilidad que el CONTRATISTA habría recuperado de una aseguradora en virtud de un seguro que se deba contratar y mantener en virtud de este Contrato, de no ser por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones en virtud del Contrato relacionadas con la contratación y mantenimiento de la vigencia del seguro pertinente;
 - vi. todo costo o gasto que el CONTRATISTA se encuentre obligado a efectuar a alguien distinto a PETROPERÚ con anterioridad a la resolución del Contrato (salvo el pago de daños y perjuicios), con el fin de cumplir sus otras obligaciones conforme al Contrato;
 - vii. obligaciones de indemnidad que resulten de muerte, heridas o daño físico de terceros, y;
 - viii. las obligaciones de pago **de la remuneración** a cargo de PETROPERÚ.
- 20.7 Las Partes no serán responsables por lucro cesante, daños indirectos o consecuenciales o cualquier otra clase de daños, salvo por dolo o culpa inexcusable.

VIGÉSIMO PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 21.1 El CONTRATISTA declara y garantiza a PETROPERÚ que, a la fecha de suscripción del Contrato, las declaraciones previstas en la presente Cláusula 21.1 son ciertas, correctas y completas en todo aspecto.

Además, en caso el Contratista sea un Consorcio, cada uno de los miembros del Consorcio declara y garantiza que todas y cada una de las declaraciones que se listan a continuación referidas al CONTRATISTA son ciertas, correctas y completas en todo aspecto también en relación a cada uno de los miembros del Consorcio.

- 21.1.1 El CONTRATISTA es una sociedad debidamente constituida, válidamente existente y debidamente inscrita en los Registros Públicos de acuerdo con las Leyes Aplicables.

[Declaración adicional en caso de existir Socio Estratégico: Los Socios Estratégicos son sociedades constituidas y válidamente existentes bajo las leyes aplicables correspondientes.]

[Declaración adicional en caso de consorcio adjudicatario que firme el Contrato directamente:] En caso el CONTRATISTA sea un Consorcio: (i) éste ha sido debidamente constituido y el válidamente existente; y, (ii) cada una de las sociedades que lo conforman son sociedades debidamente constituidas, válidamente existentes y debidamente inscritas en Registros Públicos de acuerdo

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

con las Leyes Aplicables o con la legislación que corresponda al país de constitución de la referida sociedad.

21.1.2 Cuenta con todos los poderes y las autorizaciones requeridas por las Leyes Aplicables para: (i) conducir sus negocios; y, (ii) suscribir y ejecutar el presente Contrato según sus términos. El CONTRATISTA tiene inscripción vigente en la Base de Datos de Proveedores Precalificados de PETROPERÚ, y mantendrá la misma durante todo el plazo de ejecución contractual.

21.1.3 Ni el CONTRATISTA ni sus Empresas Vinculadas:

(i) se encuentran impedido(s) para contratar con el Estado peruano de acuerdo con lo previsto en el “Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley No. 30225”, aprobado por Decreto Supremo No. 0825-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 344-2018-EF.

(ii) se encuentran impedida(os) para contratar con el Estado peruano y PETROPERÚ de acuerdo con lo previsto en las Leyes Aplicables.

(iii) se encuentran comprendidas dentro de la Categoría 1, Categoría 2 y Categoría 3 a las que se refiere la Ley No. 30737, “Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 096-2018-EF de acuerdo con las listas publicadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de las normas legales antes mencionadas.

(iv) encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 30424, “Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 002-2019-JUS.

[Declaración adicional (en caso de existir Socio Estratégico):] El CONTRATISTA también declara que el Socio Estratégico no se encuentra impedido de contratar con el Estado peruano.

21.1.4 La celebración y suscripción de este Contrato, así como la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo contempladas en el mismo no constituyen un incumplimiento ni se encuentran en conflicto con: (i) el estatuto social del CONTRATISTA o el Socio Estratégico ni con sus demás documentos corporativos; y, (ii) cualquier contrato celebrado por el CONTRATISTA o el Socio Estratégico, cualquier Ley Aplicable o cualquier autorización, permiso o licencia.

21.1.5 Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el representante debidamente autorizado del CONTRATISTA y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el CONTRATISTA de acuerdo con sus términos.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 21.1.6 El CONTRATISTA ha cumplido con todos los actos y procedimientos (incluyendo cualquier autorización, registro o comunicación) requeridos para autorizar la firma o ejecución del presente Contrato.
- 21.1.7 Toda la información presentada por el CONTRATISTA, el Socio Estratégico o por el postor que resultó ganador durante el Proceso de Selección (incluyendo todos los formatos, propuestas y declaraciones juradas presentadas) es veraz, cierta y exacta.
- 21.1.8 Se encuentra en capacidad y es competente para llevar a cabo sus negocios, sus operaciones cotidianas y aquellas actividades a su cargo previstas en el Contrato y el Contrato de Suministro. El CONTRATISTA declara contar con la estructura orgánica interna, experiencia y calificación requeridas, así como con personal calificado, con infraestructura, *know how*, recursos financieros, técnicos y materiales y, en general, con todos los bienes y servicios necesarios y adecuados para cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato y el Contrato de Suministro de manera integral, autónoma e independiente, bajo su cuenta, costo y riesgo y a satisfacción de PETROPERÚ. En tal sentido, el CONTRATISTA asegura mantener una organización adecuada y competente para cumplir con el presente Contrato y el Contrato de Suministro, contando con plena autonomía empresarial.
- El CONTRATISTA se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones bajo el Contrato y el Contrato de Suministro, incluyendo, la obligación de prestar el Servicio, operar y mantener las Unidades Auxiliares, y abastecer a PETROPERÚ los Suministros y Servicios Industriales CONTRATISTA producidos en las Unidades Auxiliares, de acuerdo a los términos exigidos en el Contrato.
- 21.1.9 El CONTRATISTA declara: (i) conocer el Contrato EPC UAX que se integra como Anexo K, (ii) haber realizado su propio análisis de los Activos, de las demás Unidades Auxiliares PMRT, del presente Contrato, del Contrato EPC UAX y del Área de Usufructo, (iii) asumir toda consecuencia que se siga de la Recepción Turn-Down y la Recepción de los Activos y el Área de Usufructo (incluyendo de los pasos del pre-comisionamiento, listo para arranque, comisionamiento y pruebas) y de la obligación que asume el CONTRATISTA de controlar el cumplimiento de las obligaciones que de acuerdo al Contrato EPC UAX se encuentran a cargo del Contratista EPC UAX (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, la provisión y reposición de los repuestos y Consumibles que corresponden bajo el Contrato EPC UAX y la terminación de los trabajos pendientes y la reparación de defectos, según corresponda).
- 21.1.10 Ha examinado y conoce la información sobre el PMRT que le ha sido entregada por PETROPERÚ y se lista en el Anexo E, así como todas las condiciones y factores locales que sean previsibles para un operador capacitado y experimentado y que puedan influir en la operación y mantenimiento de las Plantas y las unidades que la conforman, así como la ejecución de las actividades a su cargo bajo este Contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 21.1.11 El Socio Estratégico es una compañía especializada que cuenta con vasta y reconocida experiencia en la operación y mantenimiento de proyectos similares a las Plantas de Producción y las unidades que las conforman, así como en la prestación de servicios similares a los que son objeto de este Contrato. El CONTRATISTA cuenta con la experiencia y capacidad técnica y financiera necesaria para ejecutar las actividades a su cargo bajo este Contrato, según los términos y condiciones estipuladas en este documento.
- 21.1.12 El CONTRATISTA reconoce que está familiarizado y entiende las Normas Anticorrupción, los lineamientos de fraude y corrupción aprobados por PETROPERÚ y la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ.
- 21.1.13 No existe sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato o el Contrato de Suministro. El CONTRATISTA no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que afecte de manera adversa su capacidad de cumplir con el presente Contrato o el Contrato de Suministro según sus términos.
- 21.1.14 Ha realizado todas las gestiones y obtenido, u obtendrá oportunamente, todas las licencias de uso, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, tecnología, know-how y procesos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.
- 21.2. PETROPERÚ garantiza al CONTRATISTA, a la fecha de suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
- (a) Está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para suscribir el presente Contrato.
 - (b) El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados de PETROPERÚ y constituye una obligación válida y vinculante para PETROPERÚ.
 - (c) Es el único propietario del Área de Usufructo y, una vez que exista conforme a lo indicado en este Contrato, será el único propietario de los Activos.
 - (d) Se encuentra al día en el pago de todos los tributos municipales que gravan el Área de Usufructo.

VIGÉSIMO SEGUNDA: OPERACIÓN TEMPORAL DE LAS PLANTAS POR PARTE DE PETROPERÚ Y ACCESO AL ÁREA DE USUFRUCTO

En caso el CONTRATISTA (i) no cumpla con ejecutar las actividades a su cargo bajo este Contrato o el Contrato de Suministro según lo estipulado en éstos y (ii) ello afecte o pueda afectar de manera sustancial los Servicios o en específico los Servicios de Operación de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Suministro; siempre que PETROPERÚ haya remitido una comunicación al CONTRATISTA solicitando que revierta dicha situación y que éste no haya cumplido en un plazo

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

de quince (15) Días, PETROPERÚ tendrá el derecho, pero no la obligación, de ingresar al Área de Usufructo y a las Plantas y operar y mantener las mismas, directamente o a través de terceros, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades que el CONTRATISTA debe ejecutar bajo este Contrato y los Servicios de Operación bajo el Contrato de Suministro. Lo anterior sin perjuicio de las Penalidades, indemnizaciones u otras obligaciones que sean de cargo del CONTRATISTA como consecuencia del incumplimiento del Contrato, las cuales aplicarán aún en caso PETROPERÚ ejerza los derechos previstos al comienzo del presente párrafo.

Todos los gastos y costos en los que PETROPERÚ incurra como consecuencia directa de la operación y mantenimiento de las Plantas, su acceso y permanencia en el Área de Usufructo (incluyendo labores de limpieza o remoción de materiales) en el supuesto previsto en esta Cláusula Vigésimo Segunda deberán ser reembolsados por el CONTRATISTA al sólo requerimiento escrito de PETROPERÚ acompañado de la Factura correspondiente. A sola decisión de PETROPERÚ, los gastos y costos en los que incurra PETROPERÚ como consecuencia de la operación y mantenimiento de las Plantas, su acceso y permanencia en el Área de Usufructo (incluyendo labores de limpieza o remoción de materiales), podrán ser compensados contra cualquier monto que PETROPERÚ deba pagar a favor del CONTRATISTA bajo el Contrato o el Contrato de Suministro.

PETROPERÚ no asumirá responsabilidad alguna frente al CONTRATISTA ni frente a terceros (incluyendo cualquier Autoridad Gubernamental), de ejercer el derecho contemplado en esta Cláusula Vigésimo Segunda, salvo comprobada culpa inexcusable o dolo.

Una vez que el CONTRATISTA se encuentre en condiciones idóneas para reasumir la prestación adecuada de sus obligaciones bajo este Contrato y el Contrato de Suministro, deberá informarlo a PETROPERÚ, mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) Días de la fecha en que retomaría la ejecución de dichas obligaciones (incluyendo la prestación de los Servicios de Operación). En este supuesto, PETROPERÚ sólo podrá negarle el acceso a las Plantas y el Área de Usufructo al CONTRATISTA bajo causas debidamente justificadas. El CONTRATISTA no podrá negarse a continuar ejecutando las obligaciones a su cargo bajo este Contrato o el Contrato de Suministro, respectivamente, en los términos previstos en el correspondiente contrato con motivo del ejercicio por parte de PETROPERÚ del derecho previsto en la presente Cláusula Vigésimo Segunda.

VIGÉSIMO TERCERA: SOCIO ESTRATÉGICO, SPE y CONSORCIOS

23.1. Socio Estratégico

En caso el CONTRATISTA no sea la misma persona jurídica que acreditó directamente (esto es, con su propia experiencia) el cumplimiento del RTM Base en el Proceso de Selección, el CONTRATISTA deberá contar con un Socio Estratégico en los términos previstos por el Contrato durante todo el Plazo del Contrato.

El Socio Estratégico deberá brindar asistencia técnica y de gestión operativa al CONTRATISTA de cara a asegurar que la operación y el mantenimiento de las Unidades Auxiliares se realice de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y en cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato de Suministro. El CONTRATISTA se obliga a acordar, exigir y recibir dicha asesoría del Socio Estratégico.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

El Socio Estratégico deberá ser titular directo y mantener durante todo el Plazo del Contrato el 25% del capital social suscrito y pagado del CONTRATISTA (la “**Participación Mínima**”).

En caso el Socio Estratégico no sea la Empresa con la Experiencia, el CONTRATISTA se obliga a que el Socio Estratégico continúe siendo una Empresa Vinculada a la Empresa con la Experiencia durante todo el Plazo del Contrato, excepto en caso PETROPERÚ apruebe lo contrario conforme a lo previsto en el presente Contrato.

El Socio Estratégico deberá ser la empresa que el Postor identificó como tal en la Propuesta que presentó en el marco del Proceso de Selección, excepto en caso PETROPERÚ apruebe un cambio conforme a lo regulado a continuación.

Durante todo el plazo del Contrato, cualquier: (i) reemplazo del Socio Estratégico; o, (ii) cambio que implique que el Socio Estratégico deje de ser una Empresa Vinculada a la Empresa con la Experiencia, debe contar con la autorización previa y expresa de PETROPERÚ. PETROPERÚ contará con un plazo máximo de sesenta (60) días para aprobar el cambio el cual se computará desde que el CONTRATISTA haya remitido la solicitud por escrito a PETROPERÚ adjuntando toda la información de sustento necesaria para acreditar que la alternativa planteada cumple con los requisitos del Contrato (incluyendo las Condiciones Técnicas). Transcurrido ese plazo, de no existir observaciones de PETROPERÚ se entenderá como aprobado. Tal aprobación sólo podrá ser denegada:

- a. En el caso de reemplazo de Socio Estratégico, en el supuesto que el nuevo Socio Estratégico propuesto (1) no cumpla con el RTM Base o se encuentre impedido de contratar con el Estado peruano o, (2) no puede acreditar que una Empresa Vinculada a éste cumple con los requisitos del RTM Base y no se encuentra impedida de contratar con el Estado peruano (una nueva Empresa con la Experiencia); ó, (3) se encuentre en el supuesto previsto en la Cláusula 23.1 (i) y no se haya cumplido el cuarto año de vigencia del Contrato conforme a lo previsto en el literal d) de la cláusula 23.1 (i).
- b. En el caso de un cambio que implique que el Socio Estratégico deje de ser una Empresa Vinculada a la Empresa con la Experiencia, si el CONTRATISTA no cumple con una de las siguientes alternativas: (i) acreditar que el Socio Estratégico cuenta con otra Empresa Vinculada que cumple con los requisitos del RTM Base y no se encuentra impedida de contratar con el Estado peruano (una nueva Empresa con la Experiencia); o, (ii) presentar una garantía de cumplimiento técnico suscrita por la Empresa con la Experiencia a favor de PETROPERÚ en los términos previstos en el Anexo M. De optarse por la alternativa (ii), la referida garantía deberá permanecer vigente durante todo el Plazo del Contrato o hasta que se realice un cambio de Socio Estratégico conforme a lo previsto en el presente Contrato por un nuevo Socio Estratégico que cumpla directamente (o a través de una Empresa Vinculada) con los requisitos del RTM Base y que no se encuentra impedido de contratar con el Estado peruano.

En cualquier momento durante el Plazo del Contrato, PETROPERÚ podrá exigir al CONTRATISTA que presente información que acredite que continúa cumpliendo con

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

cualquiera de sus obligaciones relativas al Socio Estratégico. De no cumplir el CONTRATISTA con la presentación de información que acredite el cumplimiento de tales obligaciones, PETROPERÚ podrá entender que el CONTRATISTA se encuentra incumpliendo tales obligaciones y resultarán de aplicación las consecuencias previstas en el Contrato para tal incumplimiento.

- (i) Reglas aplicables en caso el CONTRATISTA sea una SPE:

En caso el CONTRATISTA sea una sociedad de propósito especial (“SPE”) constituida de manera previa a la firma del Contrato al amparo de lo previsto en el numeral 7.3 o 7.4 de las Condiciones Técnicas, su estatuto deberá contener las siguientes disposiciones:

- a) Que, es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato y, de ser el caso, para la ejecución de los otro(s) contrato(s) que haya suscrito como resultado del Proceso de Selección en caso haya resultado adjudicataria de contratos relacionados a más de un paquete (según ello se encuentra regulado en las Condiciones Técnicas).
- b) Que, cuenta con un capital social mínimo ascendente a dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00). Esta exigencia de capital social mínimo debe entenderse incrementada si el CONTRATISTA suscribe otro(s) contrato(s) como resultado del Proceso de Selección. De ser ese el caso, se entenderá que la exigencia de capital social mínimo será la que resulte de multiplicar dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00) por el número de contratos que suscriba (incluyendo el Contrato) como resultado del Proceso de Selección. Para estos efectos, deberá considerarse que el Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro constituyen un único contrato.
- c) El Socio Estratégico tendrá derecho de designar al gerente de operaciones. Esta disposición no podrá ser derogada o modificada sin el consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ.
- d) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, por el Plazo del Contrato; salvo a partir del cuarto (4) año de vigencia del Contrato y a favor otra persona jurídica que haya acreditado frente a PETROPERÚ el cumplimiento, cuando menos, de los mismos requisitos exigidos a nivel técnico en la Propuesta en el marco del Proceso de Selección, para lo cual PETROPERÚ deberá otorgar su previa aprobación expresa.
- e) Que, el plazo de vigencia de la constitución de la SPE debe ser, como mínimo, un tiempo igual a la suma del Plazo del Contrato más dos (2) años posteriores. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo se otorgue una ampliación al Plazo del Contrato, se deberá prorrogar el plazo de duración de la SPE por un término adicional, cuando menos, igual al de la prórroga más dos (2) años.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- f) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del SPE requerirá la previa autorización de PETROPERÚ.

Para fines de claridad se precisa que en caso el CONTRATISTA sea una SPE, ésta deberá contar con un Socio Estratégico y deberá cumplir con las reglas a las que se refiere en numeral (i) precedente.

- (ii) Reglas aplicables en caso el CONTRATISTA sea una Consorcio

En el caso que el CONTRATISTA sea un consorcio, asociación en participación, joint venture u otra organización contractual sin personería jurídica formada por dos o más personas jurídicas nacionales o extranjeras (el “**Consorcio**”), el CONTRATISTA requerirá Socio Estratégico si el cumplimiento del RTM Base en el Proceso de Selección no fue acreditado con la experiencia directa de uno de los consorciados con una participación no menor al 25% en el consorcio.

De requerirse Socio Estratégico, el Socio Estratégico deberá ser la Empresa con la Experiencia y ésta deberá ser durante todo el plazo de vigencia del Contrato una Empresa Vinculada a un miembro del Consorcio que tenga una participación no menor al 25% en el Consorcio.

- 23.2 En caso se incumpla cualesquiera de las disposiciones relacionadas al Socio Estratégico previstas en el Contrato, PETROPERÚ estará facultada resolver el presente Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Octava.

En caso el CONTRATISTA sea la misma persona jurídica que acreditó directamente (esto es, a través de su propia experiencia) el cumplimiento del RTM Base en el Proceso de Selección, el CONTRATISTA no estará obligado a contar con un Socio Estratégico en los términos previstos por el Contrato y, por lo tanto, las exigencias previstas en el Contrato relativas al Socio Estratégico se entenderán como no aplicables.

23.3 Consorcio

En el caso que el CONTRATISTA sea un Consorcio:

- a) Cada una de las personas que integren el Consorcio estará obligada y será responsable solidariamente ante PETROPERÚ por el cumplimiento de todas las Obligaciones del CONTRATISTA y todos los términos y condiciones del Contrato.
- b) Los miembros del Consorcio deberán designar a uno solo de sus miembros para que actúe como líder y representante del mismo, debiendo contar dicho miembro y la persona que lo represente a tal efecto con capacidad suficiente y poder inscrito en el Registro Público correspondiente para obligar legalmente, a todos los miembros del Consorcio, a todos los efectos del Contrato conforme a lo dispuesto por las Leyes Aplicables. El poder otorgado a dicho miembro y a la persona natural que lo ejerza

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

deberá ser satisfactorio para PETROPERÚ, en fondo y forma. De haber acreditado el cumplimiento del RTM Base en el Proceso de Selección con la experiencia directa de uno de los miembros del Consorcio, éste deberá asumir el referido rol de liderazgo y deberá tener una participación no menor al 25%.

- c) La composición del Consorcio y el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes no podrá ser variado durante toda la vigencia del Contrato excepto ante un supuesto expresamente permitido por las Leyes Aplicables y siempre que PETROPERÚ haya dado su autorización previa y por escrito. PETROPERÚ contará con un plazo máximo de sesenta (60) días para aprobar el cambio, plazo que se computará desde que el CONTRATISTA haya remitido la solicitud por escrito a PETROPERÚ adjuntando toda la información de sustento necesaria para acreditar que la alternativa planteada cumple con los requisitos del Contrato. Transcurrido ese plazo, de no existir observaciones de Petroperú se entenderá como aprobado.
- d) Deberá mantener la contabilidad independiente de la de sus miembros.
- e) El Consorcio, como contribuyente, deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables;
- f) Los pagos bajo el presente Contrato y/o el Contrato de Suministro serán efectuados por PETROPERÚ a favor del Consorcio y no de sus miembros.
- g) Los comprobantes de pago (Factura) deberán ser locales y emitidos por el Consorcio (y no por sus miembros) a nombre de PETROPERÚ.

Previo a la formalización del Contrato, el Consorcio debe presentar el contrato de consorcio, formalizado mediante documento privado con firmas legalizadas de sus representantes legales ante notario público designando en dicho documento al representante o apoderado común.

VIGÉSIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA

PETROPERÚ y el CONTRATISTA acuerdan que el CONTRATISTA es el único y exclusivo responsable de la prestación de los Servicio, así como, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA regulados en el presente Contrato y el Contrato de Suministro. De esta forma, el CONTRATISTA sólo podrá excusarse en caso de incumplimiento de sus obligaciones como consecuencia de los siguientes supuestos: (i) Evento de Fuerza Mayor; o, (ii) por hechos imputables a PETROPERÚ o por quienes PETROPERÚ sea responsable (contratistas, subcontratistas, trabajadores o terceros vinculados); o (iii) por hechos de terceros no vinculados directa ni indirectamente al CONTRATISTA.

Para efectos de claridad se precisa que el CONTRATISTA no podrá excusarse o solicitar exonerarse de responsabilidad en aquellos supuestos en el que el presente Contrato establece expresamente que el CONTRATISTA asumirá responsabilidad frente a incumplimientos o consecuencias derivadas de la actuación del Contratista EPC-UAX. Los supuestos de exoneración de responsabilidad previstos en el párrafo precedente tampoco serán aplicables para exonerar al CONTRATISTA de responsabilidades que se deriven del cumplimiento no diligente de sus

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

obligaciones como podría ser la no detección oportuna de incumplimientos de terceros. En estos casos el CONTRATISTA deberá asumir las consecuencias de su actuar no diligente.

En caso el incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA se deba a un supuesto distinto al previsto en el primer párrafo de esta Cláusula Vigésimo Cuarta, la responsabilidad y las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento deberán ser asumidas de forma exclusiva por el CONTRATISTA (incluyendo, pero no limitándose al pago de penalidades), no existiendo supuesto legal o contractual alguno que pueda ser utilizado por el CONTRATISTA para exonerarse o mitigar su responsabilidad.

VIGÉSIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Con respecto a la información relacionada con el Contrato o cualquier otro documento u otra información proporcionada directa o indirectamente por la otra Parte relacionada al Contrato o a sus actividades bajo éste, independientemente de si dicha información fue proporcionada previamente a la suscripción del Contrato o en cualquier momento posterior, incluyendo luego de la resolución del Contrato (la "**Información Confidencial**"), cada Parte se obliga a usar dicha Información Confidencial sólo con respecto al Contrato y no para cualquier otro fin, y a mantener dicha Información Confidencial en estricta confidencia y a no divulgarla a cualquier tercero sin el consentimiento por escrito de la otra Parte. No obstante, lo anterior la obligación de mantener dicha Información Confidencial en estricta confidencia y de no divulgarla a ningún tercero, no se aplicará a cualquier divulgación que sea necesaria o corresponda a lo siguiente:

- i. información que es o pasa a ser de dominio público sin que medie responsabilidad de la persona que la recibe;
- ii. información que estaba en poder de la persona que la recibió antes de la recepción de similar información de la Parte en el contexto del Contrato;
- iii. requerida por las Leyes Aplicables, disposición, proceso legal u ordenanza de cualquier corte, tribunal arbitral, árbitro o Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción o sea competente conforme a las Leyes Aplicables;
- iv. sea requerida por los directores, funcionarios, empleados o representantes de una Parte, para el estricto cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato;
- v. sea requerida por cualquier compañía aseguradora conforme a una póliza de seguros emitida de acuerdo con el Contrato;
- vi. se otorgue a cualquier Subcontratista, para facilitar la ejecución de las obligaciones de dicha Parte conforme al Contrato, o a consultores o asesores contratados por o en representación de la Parte divulgadora y que actúen en dicha capacidad con respecto a la Refinería Talara (incluyendo asesores de seguros, tributarios y legales);
- vii. sea requerida o deba ser presentada a la Autoridad Gubernamental competente, en relación con la obtención y mantener vigentes los Permisos; y,
- viii. a las bolsas de valores a las que las Partes deban revelar información.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

En el caso de las personas mencionadas en los sub-párrafos (iv), (v) y (vi) la Parte divulgadora debe alertar el carácter de confidencial de la Información Confidencial y obtener el compromiso previo y escrito de las personas que recibirán la información de quedar sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad en concordancia con los términos de la presente cláusula. En los casos mencionados en los numerales (iii), y (vii), el CONTRATISTA también debe hacer sus mejores esfuerzos para lograr que se mantenga la confidencialidad de la información.

La presente cláusula y la obligación de confidencialidad del CONTRATISTA se mantendrán vigentes por todo el Plazo del Contrato y por un plazo de cinco (5) años adicionales contados desde la fecha de resolución o terminación del presente Contrato por cualquier causa.

VIGÉSIMO SEXTA: APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS

PETROPERÚ ejercerá sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato según sus procedimientos internos y en cumplimiento de las Leyes Aplicables.

Los requerimientos del CONTRATISTA (incluyendo cualquier requerimiento adicional establecido en el Contrato) deberán canalizarse cumpliendo y considerando los procedimientos internos de PETROPERÚ (incluyendo los aplicables a la aprobación de prestaciones adicionales).

VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación a las Partes en relación con este Contrato deberá ser efectuada por escrito, conforme a lo siguiente:

A PETROPERÚ

[Nombre]
[Cargo]
[Dirección]

Al CONTRATISTA

[Nombre]
[Cargo]
[Dirección]

Allí se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes.

Cada Parte podrá modificar su domicilio e información de notificaciones mediante aviso escrito cursado a la otra Parte cuando menos con diez (10) días de anticipación.

VIGÉSIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN

28.1 El Contrato se resolverá por cualquiera de las siguientes causales, según se estipula en este Contrato respectivamente:

- a) Acuerdo de las Partes.
- b) Vencimiento del Plazo del Contrato.
- c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de las Partes.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- d) Demoras para la [culminación de las Unidades Auxiliares y/o para su Recepción definitiva por PETROPERÚ](#).
 - e) Resolución del Contrato de Suministro.
 - f) Decisión unilateral de PETROPERÚ.
- 28.2 Las Partes acuerdan expresamente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1430° del Código Civil, lo siguiente:
- i. PETROPERÚ estará facultado a resolver el Contrato en caso se presente alguna de las siguientes situaciones o eventos:
 - a. Si el CONTRATISTA se viera afectado por un Evento de Fuerza Mayor que no le permita cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato y el Contrato de Suministro durante un período consecutivo e ininterrumpido de noventa (90) Días continuos, o de un plazo mayor según acuerdo de las Partes, siempre que (i) el Evento de Fuerza Mayor impida el cumplimiento total o en una proporción sustancial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y (ii) las Partes no encuentren una solución mutuamente aceptable durante dicho periodo. Se considerará que existe imposibilidad de cumplimiento en una proporción sustancial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando el Evento de Fuerza Mayor impida la operación de los niveles indicados en el Contrato de Suministro.
 - b. Si el CONTRATISTA [o la entidad que ejerza control sobre el CONTRATISTA](#) se encuentra en Insolvencia, reestructuración, bancarota, disolución o liquidación (incluyendo procesos similares bajo las Leyes Aplicables).
 - c. Si el CONTRATISTA desconoce o incumple el laudo arbitral que se emita en aplicación de la Cláusula Décimo Novena, o la decisión del Experto que no sea referida a arbitraje oportunamente según lo previsto en dicha cláusula.
 - d. Si el CONTRATISTA cede su posición en el Contrato, cede sus derechos, asigna o transfiere sus derechos en, o con respecto, al Contrato, sin contar con la autorización de PETROPERÚ, salvo por lo establecido en este Contrato.
 - e. Si el CONTRATISTA incumple cualquier obligación a su cargo bajo el Contrato o el Contrato de Suministro.
 - f. Si el CONTRATISTA no cumple con presentar, mantener vigente o renovar, en los términos requeridos por este Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía Obligaciones Laborales.
 - g. En el caso que cualquiera de las pólizas de seguro que deba mantener el CONTRATISTA sea suspendida, expire o sea cancelada sin que el CONTRATISTA proporcione una inmediata cobertura de reemplazo bajo términos por lo menos iguales a los establecidos en el Contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- h. En el caso que el CONTRATISTA incumpla con su obligación de obtener o mantener vigente cualquiera de los Permisos del CONTRATISTA y dicho incumplimiento se mantenga por un periodo de quince (15) Días.
 - i. Por ceder o gravar el Usufructo sin consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ.
 - j. Si el CONTRATISTA incumple con su obligación de pagar la Contraprestación por Usufructo en los términos previstos en la Cláusula 6.6 o si incumple cualquier otra obligación relacionada a dicha contraprestación.
 - k. Si la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente (de existir) sumada al Monto Protegido representa un monto menor al Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
 - l. Aquellos otros eventos establecidos expresamente en el presente Contrato o en el Contrato de Suministro.
- ii. El CONTRATISTA estará facultado a resolver el Contrato en el caso que se presente alguna de las siguientes situaciones o eventos:
- a. Si el CONTRATISTA se viera afectado por un Evento de Fuerza Mayor que no le permita cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato y el Contrato de Suministro durante un período consecutivo e ininterrumpido de noventa (90) Días continuos, o de un plazo mayor según acuerdo de las Partes, siempre que (i) el Evento de Fuerza Mayor impida el cumplimiento total o en una proporción sustancial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y (ii) las Partes no encuentren una solución mutuamente aceptable durante dicho periodo. Se considerará que existe imposibilidad de cumplimiento en una proporción sustancial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando el Evento de Fuerza Mayor impida la operación de los niveles indicados en el Contrato de Suministro.
 - b. Si PETROPERÚ incumple, total o parcialmente, con el pago de montos adeudados y facturados bajo este Contrato, que no hayan sido objetados, y el monto permanece impago cuando menos por sesenta (60) días después del vencimiento del plazo de pago correspondiente.
 - c. Si PETROPERÚ es declarado en situación de Insolvencia, concurso o reestructuración por la Autoridad Gubernamental competente mediante resolución firme; o si es declarado en quiebra o la junta de acreedores decide por su liquidación.
 - d. Excepto en los casos autorizados en virtud al presente Contrato, si PETROPERÚ cede su posición en este Contrato sin contar con la autorización del CONTRATISTA.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- e. Si PETROPERÚ desconociera o incumpliera el laudo arbitral que se pronunciase en aplicación de la Cláusula Décimo Novena o la decisión del Experto que no sea referida a arbitraje según lo previsto en dicha cláusula.
- f. Si PETROPERÚ incumple reiteradamente cualquier obligación a su cargo bajo el Contrato.
- g. Destrucción o pérdida total de las Plantas.
- h. Destrucción parcial de las Plantas, si lo destruido impide su funcionamiento para que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones bajo este Contrato y el Contrato de Suministro.

28.3 Normas aplicables a la Resolución

28.3.1 En todos los casos, la resolución del Contrato por alguna de las causales establecidas en la Cláusula 28.2 será efectiva, de pleno derecho y sin necesidad de acto posterior alguno, después de transcurridos quince (15) días contados desde la recepción por una de las Partes de la notificación enviada por la otra Parte, indicando el incumplimiento, por conducto notarial, y siempre que al vencimiento de dicho plazo no haya quedado sin efecto o no haya sido debidamente subsanada la causal de resolución. La notificación deberá indicar los incumplimientos que se invocan.

Cualquier controversia relacionada con la resolución de los Contratos puede ser sometida por la parte interesada al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato dentro de los treinta (30) Días de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya presentado la Notificación de Controversias, se entiende que la resolución de los Contratos ha quedado consentida. Las Partes acuerdan que el inicio de una Controversia sobre la resolución del Contrato de Usufructo y/o el Contrato de Suministro no suspende los efectos de la resolución desde que la misma es comunicada de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Octava. Lo dispuesto en el presente párrafo resulta de aplicación a cualquier supuesto de resolución de los Contratos.

28.3.2 Para invocar válidamente la presente Cláusula 28.3, la Parte que así lo haga deberá estar en cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y el Contrato de Suministro, en la fecha en que notifica su intención de resolverlo, conforme a lo previsto en esta cláusula, hasta que la resolución se haga efectiva.

28.3.3 La resolución de este Contrato y del Contrato de Suministro no liberará a ninguna de las Partes de cualquier pago u obligación a su cargo que se encuentre pendiente con relación a cada contrato. El CONTRATISTA tendrá derecho a la remuneración que corresponda conforme a los términos del Contrato de Suministro, en relación a las actividades efectivamente ejecutadas y los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de resolución del Contrato y del Contrato de Suministro, sin perjuicio del derecho de compensación a favor de PETROPERÚ.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

28.3.4 Las Partes acuerdan que --salvo los casos de resolución por caso fortuito o fuerza mayor, declaración en situación de Insolvencia, concurso o quiebra de PETROPERÚ, demoras para la culminación y/o Recepción definitiva de las Unidades Auxiliares, destrucción de las Plantas por causas no imputables a las Partes o resolución unilateral por decisión de PETROPERÚ-- la Parte causante de la resolución pagará a la otra Parte una penalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato. La penalidad y cualquier importe adeudado deberán ser cancelados, a más tardar, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que opere la resolución contractual.

A fin de evitar dudas, el CONTRATISTA deja constancia que es su entendimiento que el pago del monto al que ascienda dicha penalidad es único para el caso de la resolución del Contrato y el Contrato de Suministro por una causa atribuible a PETROPERÚ. El CONTRATISTA renuncia, de la manera más amplia permitida por las Leyes Aplicables, ante este supuesto de resolución, a reclamar cualquier suma adicional, bajo cualquier título, con excepción de aquella correspondiente a lo indicado en la Cláusula 28.7 (vi).

En caso de resolución del Contrato por PETROPERÚ por una causal atribuible al CONTRATISTA, PETROPERÚ deja constancia que es su entendimiento que el pago del monto al que ascienda dicha penalidad será el único pago para compensarla por la resolución anticipada del Contrato y el Contrato de Suministro. En este supuesto de resolución PETROPERÚ ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y destinará el monto a lo anterior. De no contar con una Garantía de Fiel Cumplimiento, dicho monto podrá ser descontado por PETROPERÚ del pago que corresponda efectuar como Pago Base de Terminación. PETROPERÚ renuncia, de la manera más amplia permitida por las Leyes Aplicables, ante este supuesto de resolución, a reclamar una suma adicional por la resolución anticipada del Contrato. Ello es sin perjuicio de los reclamos que PETROPERÚ tenga derecho a interponer contra el CONTRATISTA por otros conceptos (como puede ser el caso de las indemnizaciones por los daños derivados de los incumplimientos del CONTRATISTA, daños que sean distintos a la resolución anticipada en sí misma).

En ambos casos, el límite de responsabilidad a la penalidad acordada quedará sin efecto en caso de dolo o culpa grave, caso en el cual podrán reclamarse cualquier indemnización por daño ulterior que pueda corresponder.

En los casos de resolución por caso fortuito o fuerza mayor o declaración en situación de Insolvencia, concurso o quiebra de PETROPERÚ o destrucción de las Plantas por causas no imputables a las Partes, ninguna de las Partes deberá efectuar a la otra un pago por terminación. El CONTRATISTA renuncia, de la manera más amplia permitida por las Leyes Aplicables, ante este supuesto de resolución, a reclamar cualquier suma adicional, bajo cualquier título, sea bajo este Contrato o el Contrato de Suministro.

28.3.5 Las Partes acuerdan que, en el caso se produzcan demoras para la culminación de cualquiera de las Unidades Auxiliares y/o su Recepción definitiva por PETROPERÚ por cualquier razón, PETROPERÚ podrá resolver los Contratos pagando al CONTRATISTA un pago por terminación igual al dos por ciento (2%) del Valor del Contrato. Esta penalidad y cualquier importe adeudado según lo previsto en esta Cláusula 28.3.5 deberán ser cancelados, a más tardar, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que opere la resolución contractual.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Esta facultad sólo podrá ser ejercida por PETROPERÚ si ha transcurrido un periodo de seis (6) meses desde la fecha prevista en el Anexo 3 del Contrato de Suministro para el inicio de la Etapa Operativa sin que se haya iniciado dicha etapa. PETROPERÚ ya no podrá ejercer esta facultad una vez iniciada la Etapa Operativa. Para que los Contratos queden resueltos en aplicación de la presente Cláusula, bastará que PETROPERÚ comunique dicha decisión al CONTRATISTA con una anticipación de, cuando menos, siete (7) Días.

A fin de evitar dudas, el CONTRATISTA deja constancia que es su entendimiento que el pago del monto al que asciende el pago por terminación previsto en el primero párrafo de esta Cláusula 28.3.5 es el único pago que resultará aplicable para el caso de la resolución del Contrato y el Contrato de Suministro por demoras en la culminación y/o Recepción de las Unidades Auxiliares. El CONTRATISTA renuncia, de la manera más amplia permitida por las Leyes Aplicables, ante este supuesto de resolución, a reclamar cualquier suma adicional, bajo cualquier título, con excepción de: (i) aquella correspondiente a lo indicado en la Cláusula 28.7 (vi) en caso el CONTRATISTA ya haya efectuado el pago de la totalidad de la Contraprestación por Usufructo; y, (ii) pagos por Remuneración de la Etapa Pre Operativa o Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down que pudiesen estar pendientes y que se deriven de los meses en que estuvieron vigentes los Contratos luego de iniciada la Etapa Pre-Operativa.

28.3.6 En caso concurren varias causales de resolución, la Parte facultada a resolver podrá invocar a su elección, todas o cualquiera de ellas de manera independiente.

28.4 Resolución anticipada y sin causa del Contrato y el Contrato de Suministro

Este Contrato y, necesariamente de manera conjunta, el Contrato de Suministro, podrán ser resueltos anticipadamente, a voluntad de PETROPERÚ y sin expresión de causa, siempre que dicha decisión sea comunicada al CONTRATISTA cuando menos con cuarenta y cinco (45) Días de anticipación salvo que en la comunicación correspondiente se indique un plazo mayor.

En este caso, los únicos conceptos que PETROPERÚ pagará al CONTRATISTA serán:

- a. aquellos que, conforme a los términos del Contrato y el Contrato de Suministro, se encuentren pendientes de pago a la fecha de resolución de ambos contratos;
- b. aquél correspondiente a lo indicado en la Cláusula 28.7 (vi); y,
- c. un pago indemnizatorio igual al monto que resulte mayor entre: (i) el cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato Pendiente de Ejecución; y, (ii) cuatro veces la Remuneración Mensual Fija prevista en el Contrato de Suministro aplicable a la fecha de resolución

Las Partes dejan constancia que es su entendimiento que el pago del monto al que se refiere esta cláusula es único para el caso de la resolución del Contrato y el Contrato de Suministro.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

El CONTRATISTA renuncia, de la manera más amplia permitida por las Leyes Aplicables, ante este supuesto de resolución, a reclamar cualquier suma adicional, bajo cualquier título, sea bajo este Contrato o el Contrato de Suministro.

28.5 Resolución del Contrato y el Contrato de Suministro.

Considerando la relación entre este Contrato y el Contrato de Suministro, en el supuesto que el Contrato de Suministro sea resuelto o termine, en cualesquiera de los supuestos comprendidos en la Cláusula 28.1, por cualquier causa, este Contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin necesidad de acto posterior alguno, en la misma fecha en que quede resuelto el Contrato de Suministro, bastando para ello una comunicación en tal sentido de una de las Partes a la otra. Dicha resolución podrá ser incluida en la comunicación mediante la cual se resuelve el Contrato de Suministro.

A fin de evitar dudas, las Partes dejan expresa constancia de su entendimiento en el sentido que este Contrato y el Contrato de Suministro no pueden existir de manera aislada y que la resolución o terminación, por cualquier causa, de uno de ellos, necesariamente, causa la terminación o resolución del otro.

28.6 Resolución por Mutuo Acuerdo.

La resolución del Contrato y el Contrato de Suministro por mutuo acuerdo entre las Partes se regulará por lo previsto en este Contrato ante el caso de resolución sin culpa de alguna de las Partes y, supletoriamente, por lo que las Partes acuerden en su oportunidad.

28.7 Consecuencias de la Resolución.

- i. La resolución del Contrato y del Contrato de Suministro implica, necesariamente, la extinción o terminación del Derecho de Usufructo otorgado a favor del CONTRATISTA.
- ii. Al ocurrir la resolución del Contrato el CONTRATISTA debe restituir las Plantas, incluyendo todas sus partes integrantes y accesorias, repuestos, documentación, el Área de Usufructo, y lo que sea requerido por PETROPERÚ, al día siguiente de producida la extinción del Derecho de Usufructo, debiendo suscribirse un Acta de Entrega por ambas Partes. La falta de entrega en la oportunidad señalada supone la automática constitución en mora del CONTRATISTA, debiendo pagar una penalidad equivalente a US\$100,000.00 por cada día de atraso, pudiendo ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento para efectos de la cobranza de esta penalidad. **Dicha penalidad no será aplicable respecto de aquellos días de retraso que el CONTRATISTA demuestre que la entrega no fue posible por razones que no le son atribuibles.**
- iii. El CONTRATISTA deberá transferir a PETROPERÚ, o a favor de quien PETROPERÚ designe, todos los Permisos del CONTRATISTA, sin perjuicio del derecho de PETROPERÚ de utilizar el poder al que se refiere la Cláusula 13.2.5.
- iv. Realizada la entrega deberá llevarse a cabo una auditoria para determinar el estado de los bienes e infraestructura que conforman los Activos, el Área de Usufructo y todos los

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

bienes y equipos entregados por el CONTRATISTA, incluyendo la posible existencia de pasivos ambientales. La auditoría será contratada por PETROPERÚ y deberá ser pagada por partes iguales entre el CONTRATISTA y PETROPERÚ. El pago del CONTRATISTA deberá efectuarse ante el solo requerimiento escrito de PETROPERÚ.

Con el propósito de asegurar y facilitar una transición ordenada y eficiente de los Contratos:

- a. PETROPERU podrá designar personal para su involucramiento con el CONTRATISTA durante el último año de operación a fin de que dicho personal se familiarice con la operación de la planta. Ello sin perjuicio de que: (i) el CONTRATISTA siga siendo el único responsable de las obligaciones a su cargo; y, (ii) el CONTRATISTA mantenga la responsabilidad sobre los Activos. PETROPERÚ estará facultado para nombrar un Comité de Transición que verifique el estado de las Unidades Auxiliares y el Área de Usufructo. Dicho comité podrá instalarse con una anticipación de, al menos, seis (6) meses a la fecha de resolución de los Contratos. La verificación del Comité de Transición se realizará con el acompañamiento del CONTRATISTA.
- b. El CONTRATISTA podrá nombrar, a su costo, un representante que podrá visitar e inspeccionar periódicamente las instalaciones de las Plantas, por un año contado desde la terminación del Contrato. Este representante tendrá acceso oportuno a la información que sustente cualquier reclamo de PETROPERÚ bajo la cláusula 7.1.15 del Contrato.
- v. En el supuesto que los resultados de la auditoría a que se refiere el numeral iv. anterior determine que alguno de los bienes o la infraestructura de las Plantas, el Área de Usufructo, o bienes y equipos entregados por el CONTRATISTA no se encuentren en buen estado de conservación o hayan sufrido daños u otros perjuicios que pudieran afectar su nivel de servicio y los estándares de Integridad de Activos, el CONTRATISTA deberá cumplir con cubrir los gastos de reparación que correspondan, pudiendo en su caso ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento para destinarla a tal fin.
- vi. Cumplido todo ello, de ser el caso, PETROPERÚ deberá efectuar al CONTRATISTA un pago a ser calculado conforme a la tabla siguiente (el “Pago Base de Terminación”), menos los montos que el CONTRATISTA adeude a PETROPERÚ, montos que podrán ser compensados por PETROPERÚ contra el Pago Base de Terminación

El Pago Base de Terminación será calculado según lo indicado en la siguiente tabla dependiendo del plazo que haya transcurrido desde el inicio de la Etapa Operativa:

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

Año o fracción de año transcurrida desde el inicio de la Etapa Operativa	Pago Base de Terminación
1 año o menos de un año desde el inicio de la Etapa Operativa	47.500.000,00
Entre 1 año y 2	45.000.000,00
Entre 2 años y 3	42.500.000,00
Entre 3 años y 4	40.000.000,00
Entre 4 años y 5	37.500.000,00
Entre 5 años y 6	35.000.000,00
Entre 6 años y 7	32.500.000,00
Entre 7 años y 8	30.000.000,00
Entre 8 años y 9	27.500.000,00
Entre 9 años y 10	25.000.000,00
Entre 10 años y 11	22.500.000,00
Entre 11 años y 12	20.000.000,00
Entre 12 años y 13	17.500.000,00
Entre 13 años y 14	15.000.000,00
Entre 14 años y 15	12.500.000,00
Entre 15 años y 16	10.000.000,00
Entre 16 años y 17	7.500.000,00
Entre 17 años y 18	5.000.000,00
Entre 18 años y 19	2.500.000,00
A partir del aniversario 19 desde el inicio de la Etapa Operativa	0

Para efectos de claridad, las Partes precisan que el cálculo del número de años o fracción de años que ha transcurrido desde el inicio del cómputo del Plazo del Contrato se comenzará a computar desde la fecha en que se inicie la Etapa Operativa. Para efectos de este cómputo, bastará que cualquier periodo anual haya empezado a transcurrir para que se considere como transcurrido dicho año.

En caso los Contratos sean resueltos de manera previa al inicio de la Etapa Operativa pero luego de que el CONTRATISTA haya efectivamente pagado a PETROPERÚ el íntegro de la Contraprestación por Usufructo, el Pago Base de Terminación será igual a US\$ 50.000.000,00. Lo anterior es sin perjuicio de que PETROPERÚ también pueda compensar que dicho Pago Base de Terminación cualquier monto que le pueda ser adeudado.

En caso los Contratos sean resueltos antes de que el CONTRATISTA pague a PETROPERÚ el íntegro de la Contraprestación por Usufructo no existirá un Pago de Terminación y PETROPERÚ **no** deberá efectuar pago alguno al CONTRATISTA al amparo de lo previsto en la presente Cláusula 28.7.(vi).

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

En virtud al presente Contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a PETROPERÚ a compensar contra el Pago Base de Terminación cualquier suma de dinero que sea adeudada por el CONTRATISTA a PETROPERÚ en relación al presente Contrato o el Contrato de Suministro y que permanezca impaga (incluyendo penalidades y cualquier monto que pueda permanecer en disputa entre las Partes).

Esto es sin perjuicio de los pagos por terminación a los que se refiere la Cláusula 28.

VIGÉSIMO NOVENA: PREVENCIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar sus obligaciones con probidad, veracidad y honestidad; actuando con integridad; no cometiendo actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, asociados, miembros del Directorio, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, apoderados, trabajadores o personas vinculadas, siendo éstas toda persona sujeta a su control, influencia determinante o vinculación económica que actúa por cuenta y beneficio del CONTRATISTA en el marco del presente Contrato, por su encargo o en su representación.

En ese sentido, declara y garantiza que ni él ni sus socios, accionistas, participacionistas, asociados, miembros del Directorio, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, apoderados, trabajadores o personas vinculadas, siendo éstas toda persona sujeta a su control, influencia determinante o vinculación económica que actúa por cuenta y beneficio del CONTRATISTA en el marco del presente Contrato, por su encargo o en su representación, han ofrecido, prometido, insinuado, negociado, entregado, autorizado, solicitado, efectuado o aceptado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o ventaja indebida, o incentivo ilegal, sean éstos económicos o de otro tipo, presentes o futuros, relacionados de algún modo a la celebración y ejecución del presente Contrato, sea de manera directa o indirecta.

Asimismo, el CONTRATISTA declara lo siguiente:

- a. Que, ni él ni sus socios, accionistas, participacionistas o asociados que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus miembros del Directorio, integrantes de los órganos de administración y representantes legales, se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Perú de conformidad con el Derecho Internacional (Listas de las Naciones Unidas) o en las Listas de la OFAC; estando PETROPERÚ facultado a efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- b. Que no tiene conocimiento que exista contra él y socios, accionistas, participacionistas o asociados que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus miembros del Directorio, integrantes de los órganos de administración y representantes legales, procesos penales por delitos de corrupción o soborno, o condena o sentencia por estos delitos; ni está inhabilitado para contratar con el Estado; por lo que faculta a PETROPERÚ a efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o información pública nacional o internacional.
- c. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Contrato o negocio jurídico con PETROPERÚ es veraz y exacta, estando éste facultado a efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

El CONTRATISTA se obliga a: i) comunicar a PETROPERÚ y las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta que tuviera conocimiento; y ii) prevenir el soborno por cuenta y beneficio del CONTRATISTA en el marco del presente Contrato, por su encargo o en su representación adoptando medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de cualquier extremo de la presente Cláusula por parte del CONTRATISTA, que coloque o pueda colocar a PETROPERÚ frente a un riesgo legal, patrimonial o reputacional, o que pueda generar sanciones administrativas, civiles, penales o de cualquier otra índole en contra de PETROPERÚ, faculta a éste a suspender inmediatamente las obligaciones a su cargo y resolver el presente Contrato de pleno derecho; bastando para tal efecto que PETROPERÚ remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución conforme el procedimiento de la Cláusula Vigésimo Octava; eximiéndose de responsabilidad ante cualquier reclamo por los daños y perjuicios que deriven o estén relacionados con estas medidas. Lo anterior, sin perjuicio que PETROPERÚ informe a las autoridades competentes e inicie las acciones legales pertinentes, incluyendo las indemnizatorias que resulten aplicables.

Cuando en la evaluación de los riesgos de soborno relacionada con la celebración y ejecución del presente Contrato, se evidencie que los riesgos de soborno no pueden ser gestionados con las medidas técnicas, organizativas o de personal que tienen adoptadas PETROPERÚ y el CONTRATISTA, y éstas no puedan o no deseen implementar controles antisoborno adicionales o reforzar los existentes contra estos actos ilegales o de corrupción; PETROPERÚ optará por terminar, interrumpir o suspender la relación comercial existente, y en el caso de que surja una nueva propuesta comercial, PETROPERÚ pospondrá o se negará a continuar las relaciones comerciales.

TRIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En el marco de la legislación nacional vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), el CONTRATISTA declara:

- a. Que, los recursos usados por él y por su empresa en la ejecución del presente Contrato, provienen de actividades lícitas directamente vinculadas a su giro de negocio y objeto social, y que la totalidad de pagos o cualquier otra transferencia de recursos, incluyendo garantías reales otorgadas, efectuada en favor de PETROPERÚ, provendrán de fondos lícitos.
- b. Que, brindará la información que PETROPERÚ considere pertinente en cumplimiento de la legislación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- c. Que, sus accionistas o socios que directa o indirectamente tengan el diez por ciento (10%) o más del capital social, aporte o participación, miembros de Directorio, representantes legales, apoderados, trabajadores y cualquier otra persona vinculada; siendo ésta toda persona sujeta a su control, influencia determinante o vinculación económica, que actúa por cuenta y beneficio del CONTRATISTA, en el marco del presente Contrato, por su encargo o en su representación, no se encuentran investigados o procesados por el delito de lavado de activos o delitos precedentes, o el delito de financiamiento del terrorismo o sus delitos conexos (LA/FT).
- d. Que, las personas vinculadas al CONTRATISTA no han sido condenadas por violación o potencial violación a las normas LA/FT.

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

- e. Que, PETROPERÚ podrá consultar las Listas de la ONU (Organización de Naciones Unidas), Listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), entre otros medios de información pública nacional o internacional, a fin de verificar la información brindada por el CONTRATISTA.

El incumplimiento de algún extremo de la presente cláusula por parte del CONTRATISTA, que coloque o pueda colocar a PETROPERÚ frente a un riesgo legal, patrimonial o reputacional, o que pueda generar sanciones administrativas, civiles, penales o de cualquier otra índole a PETROPERÚ, faculta a ésta última a suspender inmediatamente las obligaciones a su cargo y resolver el Contrato de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Octava, eximiéndose de responsabilidad ante cualquier reclamo por los daños y perjuicios que deriven o estén relacionados con estas medidas. Lo anterior, sin perjuicio que PETROPERÚ informe a las autoridades competentes e inicie las acciones legales pertinentes, incluyendo las indemnizatorias que resulten aplicables.

Se suscribe el Contrato en la ciudad de [*] a los [*] días del mes de [*] de [*] en [*] ejemplares iguales, en señal de expresa aceptación de su contenido.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente documento en la fecha mencionada inicialmente.

PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

Por: _____
Nombre: _____
Título: _____

[CONTRATISTA]

Por: _____
Nombre: _____
Título: _____

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

ANEXO A: DEFINICIONES

1. Actividades Pre-Operativas: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2.1 ii.
2. Acta de Estado de los Activos: significa el Acta que será suscrita por el CONTRATISTA y PETROPERÚ a la fecha de firma del Contrato, donde se detallará el Estado en el que se encuentran cada uno de los Activos.
3. Activos: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.3 (m). La descripción y características de la Unidad PHP y la Unidad NIS, así como todas y cada uno de sus componentes respectivamente, se encuentran detalladas en el Anexo 1 del Contrato de Suministro. De acuerdo a lo previsto en el Contrato de Suministro, la Unidad PHP incluye el Módulo PSA y la Subestación Eléctrica SE5.
4. Adjudicatario: se refiere al postor al que se le otorgó la Adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Selección, tal como establece la Cláusula 1.6.
5. Área de Usufructo: corresponde al área definida en los planos comprendidos en el Expediente Técnico, sección A del Expediente Técnico previstos en Anexo 1 del Contrato de Suministro.
6. Autoridad Gubernamental: significa cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo de la República del Perú, conforme a las Leyes Aplicables, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas naturales o jurídicas o materias en cuestión.
7. Base de Datos de Proveedores Calificados de PETROPERÚ: es la base de datos en las que los proveedores de PETROPERÚ deben inscribirse, de acuerdo con el numeral 5.1 y 5.2 y el Anexo 1 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.
-
8. Buenas Prácticas de la Industria: son las prácticas, estándares, métodos y actos relevantes internacionalmente reconocidos que, en ejercicio de un juicio apropiado a la luz de los hechos conocidos o que razonablemente debieron haber sido conocidos en el momento que la decisión respectiva sea adoptada, podría esperarse que alcance el resultado deseado de manera que resulte consistente con las Leyes Aplicables, sea confiable, seguro, proteja el medio ambiente y sea eficiente económicamente y que tal decisión se adopte ejerciendo el grado de destreza, diligencia y prudencia que normalmente sería esperado de un contratista experimentado en operación y mantenimiento que se encuentre dedicado al mismo tipo de trabajo bajo condiciones iguales o similares y aplicando los estándares generalmente adoptados por contratistas para trabajos tales como la operación, mantenimiento y reparación de unidades similares a los Activos y la prestación de servicios similares a los que son materia del presente Contrato y el Contrato de Suministro (incluyendo los Servicios de Operación). Tales prácticas incluyen, pero no se limitan a asegurar lo siguiente:

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- (a) que se encuentren disponibles suficientes materiales, recursos y otros bienes para satisfacer las necesidades de las Plantas y que esta opere de forma adecuada a efectos de tener una operación óptima y eficiente;
 - (b) que suficiente personal de ingeniería, operación y mantenimiento se encuentra disponible y está adecuadamente entrenado y capacitado para probar, poner en funcionamiento, operar y mantener las Plantas de manera apropiada, eficiente y de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables y las especificaciones y recomendaciones de los fabricantes respectivos;
 - (c) que se realicen pruebas y monitoreo apropiados durante la Recepción, operación y mantenimiento a fin de asegurar que las Plantas estén funcionando como han sido diseñadas y para proporcionar la seguridad necesaria de que funcionará apropiadamente;
 - (d) que se proporcionen elementos de protección y características de diseño a fin de que se asegure la operación segura y confiable a largo plazo de las Plantas; así como el desarrollo de las actividades de mantenimiento; y
 - (e) que las Plantas, incluyendo cada uno de sus componentes, sea operada y se efectúe el mantenimiento de manera adecuada, eficiente y consistente con las Leyes Aplicables y las especificaciones y recomendaciones de los respectivos fabricantes, de manera segura para los trabajadores, el público en general y el medio ambiente.
9. Cartas Fianza: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.1.
10. Centro: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 19.3.
11. Certificado de Aceptación Final: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
12. Certificado de Recepción: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
13. Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ: significa el documento aprobado por Acuerdo de Directorio No. 047-2018-PP de fecha 28 de mayo de 2018, incluyendo cualquier otro documento que lo modifique o sustituya.
14. Código de Integridad de PETROPERÚ: significa el documento aprobado por Acuerdo de Directorio No. 087-2019-PP del 09 de setiembre de 2019 y modificado por Acuerdo de Directorio No. 113-2019-PP del 21 de octubre de 2019, incluyendo cualquier otro documento que lo modifique o sustituya.
15. Condiciones Técnicas: es el documento denominado “Condiciones Técnicas” emitido por PETROPERÚ en el marco del Proceso de Selección.
16. Contratista Principal: significa, conjuntamente, TR, Técnicas Reunidas de Talara Sociedad Anónima Cerrada y TÉCNICAS REUNIDAS S.A., INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.U.-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN REFINERÍA TALARA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82.
17. Contratista EPC UAX: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 1.4 del presente Contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

18. Contrato: significa este contrato de usufructo, suscrito entre PETROPERÚ y el CONTRATISTA que incluye los Documentos del Contrato según lo previsto en la Cláusula 2.1.
19. Contrato de Construcción y Procura Local: significará el contrato suscrito el 29 de mayo de 2014 entre PETROPERÚ y TÉCNICAS REUNIDAS DE TALARA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
20. Contrato EPC UAX: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 1.4 del presente Contrato.
21. Contrato de Ingeniería y Procura Internacional: significará el contrato suscrito el 29 de mayo de 2014 entre PETROPERÚ y TÉCNICAS REUNIDAS S.A., INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.U.-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN REFINERÍA TALARA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82.
22. Contrato de Suministro: es el Contrato de Suministro suscrito por PETROPERÚ y el CONTRATISTA en la misma fecha que este Contrato.
23. Contratos: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Suministro.
24. Control: es la situación en la cual una persona natural o jurídica tiene control sobre el otra persona jurídica o consorcio si: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones con derecho a voto en su junta general de accionistas u órgano societario que corresponda; (ii) sin contar con más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en su junta general de accionistas, puede designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio, u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión al interior de la otra persona.
25. Controversia: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.1.
26. Controversia No Técnica: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.3.
27. Controversia Técnica: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.2.
28. Consortio: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 23.1.
29. Consumible: se refiere a todos aquellos consumibles o materias primas requeridas por las Unidades Auxiliares para su funcionamiento. El abastecimiento de los Consumibles, con excepción de aquellos que se detallan como excepciones en la cláusula 7.1.9, será responsabilidad del CONTRATISTA. Los Consumibles incluyen, sin limitación, lubricantes, químicos y catalizadores.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

30. Cronograma: se refiere al conjunto de plazos establecidos para las actividades e hitos requeridos para el inicio de las distintas etapas contractuales. El Cronograma es el Anexo 3 del Contrato de Suministro.
31. Culminación Mecánica: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
32. Derecho de Usufructo: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.
33. Días: significa los días calendario que no sean sábado, domingo, o feriado no laborable oficiales en el Perú. Los feriados de medio día se consideran días feriados.
34. Documentación HSE: son los documentos preparados por PETROPERÚ relativos al manejo ambiental y de salud y seguridad de la Refinería Talara y sus componentes. De forma no limitativa, se refiere conjuntamente a los siguientes documentos: (i) Requisitos Generales HSE; (ii) Condiciones Mínimas de HSE; (iii) “*Air emission levels to be considered for the Talara Refinery – PETROPERÚ*”; (iv) Plan HSE para Diseño; (v) “*Noise Requirements for Suppliers*”; (vi) “*Environmental Design Basis*”; (vii) “*Environmental Codes and Standards*”; y, (viii) “*Health, Safety and Environmental (HSE) Requirements for Suppliers and Subcontractors*”.
35. Documentos de las Unidades Auxiliares: abarca todos los documentos respecto a las Unidades Auxiliares que se entreguen al CONTRATISTA con anticipación o a la firma del Contrato, con posterioridad a éste y todos los documentos que el CONTRATISTA obtenga o desarrolle durante la ejecución del Contrato y sean aprobados por PETROPERÚ.
36. Dólares o US\$: se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
37. EIA: es el instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral No. 087-2011-MEM/AAE, con fecha 30 de marzo de 2011, que contiene la descripción de las actividades, obras, procesos, y demás elementos involucrados en el PMRT, así como los compromisos ambientales (de corto y largo plazo) que sean asumidos por PETROPERÚ frente a las autoridades ambientales competentes para la ejecución del Proyecto. Forman parte del EIA: (i) todas aquellas modificaciones o ampliaciones al EIA que estén o sean (en el futuro) debidamente aprobadas por la autoridad ambiental competente para la ejecución del PMRT; (ii) todos aquellos instrumentos de gestión ambiental que estén o sean (en el futuro) debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes a favor de Petroperú o terceros, para la ejecución de los compromisos ambientales contenidos en el EIA, o las actividades, obras, procesos, y demás elementos involucrados en el PMRT; y, (iii) cualquier otro instrumental ambiental complementario aprobado a favor de PETROPERÚ o en relación a las Unidades Auxiliares o la Refinería Talara.
38. Empresa con la Experiencia: la Empresa Vinculada a la fecha de firma del Contrato al Adjudicatario en el Proceso de Selección cuya experiencia directa permitió el cumplimiento del RTM Base en el Proceso de Selección y que fue identificada como tal por el Adjudicatario en la Propuesta presentada en el marco del Proceso de Selección o la empresa que la reemplace conforme a las reglas del presente Contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

39. Empresa Vinculada: significa cualquiera de las siguientes:
- i. Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
 - ii. Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
 - iii. Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control es ejercido por otra empresa.
 - iv. Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria.
40. Estadio: se refiere al Estadio de Construcción, Estadio de Pre-Comisionamiento o Comisionamiento, Estadio Turn-Down o Estadio Operativo, según corresponda.
41. Estadio de Construcción: es el Estadio al que se refiere la cláusula 6.3.1.i).
42. Estadio de Pre-comisionamiento o comisionamiento: es el Estadio al que se refiere la cláusula 6.3.ii).
43. Estadio Operativo: es el Estadio al que se refiere la cláusula 6.3.1. iv).
44. Estadio Operativo Turn-Down: es el Estadio al que se refiere la cláusula 6.3.1.iii).
45. Etapa: se refiere a la [Etapa inicial, Etapa Pre-Operativa, Etapa Operativa Turn-Down o Etapa Operativa, según corresponda.](#)
46. Etapa Inicial: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 6.2.1(i) del Contrato.
47. Etapa Operativa: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 6.2.1(iv) del Contrato.
48. Etapa Pre-Operativa: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 6.2.1(ii) del Contrato.
49. Etapa Operativa Turn-Down: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 6.2.1(iii) del Contrato.
50. Etapa de Trato Directo: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.1 del presente Contrato.
51. Evento de Fuerza Mayor: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.1.
52. Factor de Servicio: una medida de la continuidad de la operación, expresada como la relación entre el total de horas en funcionamiento de un Activo para un período de tiempo dado y el total de horas disponibles en el período. El CONTRATISTA será responsable por cualquier paralización que afecte las horas en funcionamiento salvo por aquellos casos contemplados en la Cláusula 7.1.1 del presente Contrato. El Factor de Servicio exigido por el presente Contrato es el previsto en la Cláusula 7.1.7.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

53. Fecha de Inicio de los Servicios de Operación: tiene el significado indicado en el Contrato de Suministro.
54. Fecha de Entrega: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del presente Contrato.
55. Garantía de Fiel Cumplimiento: tiene el significado indicado en la Cláusula 16.1.1.a).
56. Garantía de Obligaciones Laborales: tiene el significado indicado en la Cláusula 16.1.1.b).
57. Garantías de Rendimiento: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
58. CONTRATISTA: tendrá el significado que se le atribuye en la parte introductoria del presente Contrato.
59. Información Confidencial: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésimo Quinta.
60. Insolvencia: se entiende que una Parte se encuentra en Insolvencia si: (a) formula ante la autoridad competente del Perú o del país que corresponda una solicitud para iniciar un proceso voluntario de insolvencia, reestructuración, concurso o quiebra de acuerdo con cualquier ley que resulte aplicable; (b) promueve su disolución, liquidación, reestructuración o acuerdo con acreedores, de conformidad con cualquier ley que resulte aplicable; (c) es declarado en quiebra, situación de concurso o insolvente bajo cualquier ley que resulte aplicable relacionada con quiebras, insolvencia, disolución de empresas o arreglo de deudas, (d) admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a su vencimiento; o, (e) se ve involucrado en un proceso de insolvencia, reestructuración, concurso o quiebra de acuerdo con cualquier ley que resulte aplicable.
61. Integridad de Activos: se refiere a los parámetros y estándares que debe mantener la infraestructura y sistemas de las Unidades Auxiliares durante todo el Plazo del Contrato.
62. Inventario Inicial: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5.2(i).
63. Inventario Anual: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5.2(ii).
64. Inventario Final: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5.2(iii).
65. Leyes Aplicables: se refiere a cualquier ley, ordenanza, reglamento, decreto, norma, resolución, mandato, interpretación, decisión, orden o disposición emitidos por una Autoridad Gubernamental de la República del Perú, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) el Código Civil; (ii) el Reglamento de Contrataciones de Petroperú; (iii) el EIA; y, (iv) en materia laboral, las disposiciones de los convenios colectivos que sean vinculantes para el CONTRATISTA, sus contratistas y sus Subcontratistas. Cualquier referencia a una ley específica o las Leyes Aplicables en el Contrato deberá entenderse efectuada a dicha ley o las Leyes Aplicables según ésta(s) sea(n) modificada(s), reglamentada(s), complementada(s), emitida(s), interpretada(s) o sustituida(s) de tiempo en tiempo en el

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

futuro (considerando las reglas sobre la vigencia de las normas en el tiempo que resulten aplicables a la correspondiente disposición normativa).

66. Límite de Responsabilidad: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.6.
67. Lista de Interconexión: es el documento que contiene aquellos puntos de conexión que requieren coordinación entre los distintos agentes que participan en el PMRT, incluyendo a PETROPERÚ, al Contratista Principal, al Contratista EPC UAX, al CONTRATISTA, entre otros, con el objeto de asegurar que el diseño, construcción y operación de la Planta de Producción se encuentra alineado con la Refinería Talara y con las Unidades Auxiliares. Este documento se encuentra en el Expediente Técnico previsto en el Anexo 1 del Contrato de Suministro.
68. Lista de Trabajos Pendientes: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
69. Lista de Proveedores Autorizados: refiere al listado confeccionado por PETROPERÚ con los Proveedores aprobados por PETROPERÚ incluido en el Anexo D y que podrá ser complementado previa aprobación de PETROPERÚ conforme a lo señalado en la Sub-Cláusula 7.1.4.
70. Listo para arranque: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
71. Módulo PSA: es la unidad Pressure Swing Adsorption, encargada de purificar el gas rico en hidrógeno proveniente de la Unidad PHP, generando como subproducto el Gas Combustible de PSA (según dicho término es definido en el Contrato de Suministro).
72. Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.2.
73. Monto de la Garantía Obligaciones Laborales: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.2.
74. Monto Protegido: es el monto que resulta de restar del Pago Base de Terminación que resultaría aplicable de ser resueltos los Contratos en dicha (determinada) fecha, el monto total que PETROPERÚ considere que el CONTRATISTA le adeuda bajo el presente Contrato y/o el Contrato de Suministro (incluyendo penalidades o indemnizaciones pendientes de pago) y cuyo pago ha sido requerido por escrito por PETROPERÚ al CONTRATISTA.
75. Normas Anticorrupción: significa, sin limitación, todas las leyes anticorrupción, sobre conflictos de interés, financiamiento al terrorismo, delitos contra la administración pública, de lavado de activos y delitos equivalentes y conexos según estos se encuentren tipificados en cada país, así como lo previsto en las Leyes Aplicables. Las Normas Anticorrupción incluirán, pero sin considerarse un listado taxativo, a la ley de prácticas corruptas extranjeras de los Estados Unidos de América (US Foreign Corrupt Practices Act — 15 U.S.C. §8dd-1, et seq.), el Código Penal, el Decreto Legislativo No. 1106, la Ley No. 30737 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 096-2018-EF; la Ley No. 30424 y Reglamento

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

aprobado por Decreto Supremo No. 002-2019-JUS, en cada caso según sean modificadas, sustituidas o complementadas.

76. Notificación de Controversia: tiene el significado que se le atribuye en la Sub-Cláusula 19.1 del presente Contrato.
77. Obligaciones del CONTRATISTA: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
78. Pago Base de Terminación: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 28.7.
79. Partes: PETROPERÚ y el CONTRATISTA son, cada uno, una “Parte”; y de forma conjunta e indistinta, las “Partes”.
80. Penalidades: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 e incluyen, sin limitación, las penalidades previstas en los Contratos, en el Anexo O del presente Contrato y el Anexo 4 del Contrato de Suministro.
81. Perito: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.2 del presente Contrato.
82. Permisos de PETROPERÚ: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1 del presente Contrato.
83. Permisos del CONTRATISTA: tendrá el significado que se le atribuya en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato.
84. PETROPERÚ: tiene el significado que se le atribuye en la parte introductoria del Contrato.
85. Plan de Accesos del PMRT: se refiere al documento PP-02070-C-358 que consta en la Sección C del Expediente Técnico que consta como anexo del Contrato de Suministro.
86. Plan de Emergencia de Incendio y Desastres (PEID): se refiere al plan de emergencia, incendio y desastres con el que actualmente cuenta la Refinería Talara y que será adecuado para incorporar las Plantas de Producción.
87. Plan de Integración: se refiere al documento PP-02070-C-116 que consta en la Sección C del Expediente Técnico que consta como anexo del Contrato de Suministro.
88. Plan de Relaciones Comunitarias: se refiere al plan de relaciones comunitarias incluido en el EIA.
89. “Plantas” o “Plantas de Producción”: se refiere, individual o conjuntamente, a la Unidad PHP, a la Unidad NIS, al Módulo PSA y a la Subestación Eléctrica SE 5 y a todos y cada uno de los componentes y activos que la conforman y resultan necesarios para su correcto funcionamiento.
90. Plazo del Contrato: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1.1 del presente Contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

91. PMRT: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 1.2 del presente Contrato.
92. Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ: significa el documento aprobado por Acuerdo de Directorio No. 087-2019-PP del 09 de setiembre de 2019, incluyendo cualquier otro documento que lo modifique o sustituya.
93. Principios del Ecuador: es el código de prácticas corporativas para las entidades financieras, que dan pautas para la evaluación, valoración y gestión de los riesgos y consideraciones ambientales y sociales en los proyectos que financian. Podrá consultarse en <https://equator-principles.com/>.
94. Prestamistas de PETROPERÚ: significa los bancos u otras instituciones (incluyendo sus agentes y asesores financieros) que provean financiamiento a PETROPERÚ con relación al PMRT.
95. Proceso de Selección: significa el proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada No [*] convocado por PETROPERÚ en relación al Paquete 1 de las Unidades Auxiliares de la Refinería de Talara.
96. Propuesta: se refiere a la Oferta Económica y la Oferta Técnica presentada por el Adjudicatario en el marco del Proceso de Selección y de acuerdo a lo exigidos en las Condiciones Técnicas
97. Proveedores: se refiere a los posibles *vendors* o proveedores identificados y aprobados por PETROPERÚ con quien puede contratar el CONTRATISTA. Los Proveedores son los identificados expresamente en la Lista de Proveedores Autorizados.
98. Pruebas de Garantía: tiene el significado que le asigna el Contrato EPC UAX.
99. Recepción: se refiere, respecto a cada unidad que integra los Activos a la etapa y la emisión del Certificado de Recepción de la correspondiente a cada Unidad Auxiliar bajo el Contrato EPC-UAX o a cualquier otro acto en reemplazo de la emisión del Certificado de Recepción en virtud al cual PETROPERÚ tome control definitivamente de cada Unidad Auxiliar que integran los Activos a cargo del Contratista EPC UAX. La Recepción Turn-Down no supone la Recepción.
100. Recepción Turn-Down: Se refiere a la recepción provisional denominada “*Recepción Turn-Down*” que podrá producirse respecto de cada Unidad Auxiliar bajo el Contrato EPC-UAX (de ser el caso).
101. Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ: se refiere al reglamento aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 039-2021-PP.
102. Refinería Talara: se refiere a la refinería de titularidad de PETROPERÚ, ubicada en el departamento de Piura que se especializa en la refinación de crudo y posterior comercialización de sus derivados.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

103. Representante de PETROPERÚ: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.
104. Representante del CONTRATISTA: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2 del presente Contrato.
105. RTM Base: se refiere al “Requerimiento Técnico Mínimo Base” según éste fue definido en las Condiciones Técnicas en relación a los Activos. El RTM Base no podrá ser modificado durante el Plazo del Contrato.
106. Seguros del CONTRATISTA: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.2 del presente Contrato.
107. Servicios: se refiere a (i) al desarrollo de las Actividades Pre-Operativas de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta; (ii) las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el Cláusula Séptima; y la prestación de los Servicios de Operación regulados en el Contrato de Suministro; y, (iii) todos los otros servicios y obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato y el Contrato de Suministro.
108. Sistema de Integridad: Corresponden a las siguientes disposiciones (en todos los casos, según sean modificadas, complementadas, interpretadas o sustituidas): (i) Código de Integridad, (ii) Lineamiento del Sistema de Integridad; y, (iii) Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ.
109. SIG: Sistema Integrado de Gestión de PETROPERÚ.
110. Socio Estratégico: se refiere a la persona jurídica que asume tal rol conforme a lo regulado en la Cláusula 23.
111. SPE: tiene el significado que se le proporciona en el numeral 7.3 (iii)b, de las Condiciones Técnicas.
112. Subcontratista: tiene el significado que se le proporciona en la Cláusula 11.1.
113. Subestación Eléctrica SE 5: es la subestación eléctrica que forma parte de la Unidad PHP.
114. Unidad NIS: significa la Planta de Producción, Almacenamiento y Vaporización de Nitrógeno.
115. Unidad PHP: significa la Planta de Producción y Purificación de Hidrógeno, la misma que incluye el Módulo PSA y la Subestación Eléctrica SE 5.
116. Unidades Auxiliares: tiene el significado que se le atribuye a la definición de “Activos”.
117. Unidades Auxiliares del PMRT: se refiere a las siguientes unidades que suministrará servicios y proveerán Suministros a la Refinería Talara: (i) planta de producción y purificación de Hidrógeno (PHP/PSA); y planta de producción, almacenamiento y vaporización de Nitrógeno (NIS); (ii) planta de producción de Ácido Sulfúrico (WSA); y almacenamiento de Ácido Sulfúrico (ASC); (iii) planta de desalinización de agua de mar por

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

ósmosis inversa (OR2); desmineralización (DM2); y, sistemas comunes a OR2/DM2 (STA); (iv) sistema de captación de agua de mar (SWI); sistema de enfriamiento con agua de mar (SWC); sistema de enfriamiento con agua dulce (CWC); sistema de descarga de efluentes (SWO); planta de tratamiento de efluentes industriales (WWS); planta de tratamiento de aguas sanitarias (SA2); planta de Tratamiento de Lluvia no Aceitosa (y, sistema de drenajes de la refinería (general, SA2, SLP, NOW) y; planta de Recepción y Tratamiento de Agua de Lastre (BAW); y, (v) planta de cogeneración (GE); sistema de generación de vapor (SGV); y, sistema de recuperación de condensado (RCO).

118. Valor del Contrato: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Suministro.
119. Valor del Contrato Pendiente de Ejecución: Monto que resulte de multiplicar la Remuneración Mensual Fija por la cantidad de meses -o fracción de meses- restantes hasta el cumplimiento del Plazo del Contrato.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

ANEXO B: INTEGRIDAD DE ACTIVOS

Debido a que el CONTRATISTA prestará el Servicio de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Suministro y el Contrato de Suministro, lo cual incluye la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento de los Activos, el CONTRATISTA debe garantizar que durante el Plazo del Contrato los Servicios prestados se realizarán de conformidad a las mejores prácticas industriales de gestión de activos de forma de garantizar la integridad de los activos que conforman los Activos. Para esto el CONTRATISTA deberá efectuar las actividades de operación y mantenimiento los Activos en cumplimiento de todo lo dispuesto en los Contratos, incluyendo, sin ser limitativo, lo siguiente:

- Cumplimiento de las normas propuestas en la cláusula 5.4 del Contrato de Suministro.
- Cumplimiento de Manuales de Operación y Mantenimiento de Licenciantes o del Contratista EPC UAX
- Utilizar materiales, equipos, consumibles y repuestos que cumplan con las especificaciones del Contrato EPC UAX y las indicadas por el proveedor de los equipos y el licenciente tecnológico y que estén incluidos en la Lista de Proveedores Autorizados.
- Utilizar materiales, equipos, consumibles y repuestos en cumplimiento de los ciclos de vida establecidos por Licenciantes o los Proveedores.
- Determinar la filosofía de repuesto de las partes, y sus necesidades para los equipos críticos.
- Mantenimiento (Fiabilidad, Estrategias Predictivas, Preventivas y correctivas)
- Definir y rastrear los datos relevantes correspondientes a la confiabilidad de los equipos críticos.
- Definir e implementar un plan de mantenimiento predictivo basado en los datos de confiabilidad de los equipos críticos, mediante el monitoreo en línea o manual de dichos datos.
- Definir e implementar una estrategia de mantenimiento preventivo para equipos críticos (por ejemplo, basada en horas de funcionamiento).
- Definir e implementar una estrategia de mantenimiento correctivo en caso de fallas (por ejemplo, definir índices de prioridad basados en el impacto en la seguridad, medio ambiente y producción para los equipos principales con el fin de priorizar las intervenciones en caso de fallas múltiples).
- Seguridad en Procesos y Servicios de Integridad Mecánica.
- Establecer un plan de mejoras que permitan bajar los consumos de energía y materias primas o disminuir la frecuencia de interrupciones, o intervenciones tanto urgentes como programadas.
- Asegurar que los parámetros relevantes (como temperatura, presión) para cada equipo estén dentro de las ventanas operativas, mediante la formulación de un programa de Ventana Operativa de Integridad, o IOW (por sus siglas en inglés, *Integrity Operating Window*).

Con este fin el CONTRATISTA deberá consensuar con PETROPERÚ un plan de gestión que incluya:

- Procedimientos operativos.
- Procedimientos de seguridad.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- Indicadores de seguimiento operativos, eficiencia y eficacia.
- Plan de presentación de informes sobre indicadores con frecuencia diaria, mensual y anual (el cual deberá incluir análisis de los desvíos, aleatorios o tendencia, así como planes de acción tentativos para mitigar la incidencia negativa en las instalaciones).
- Procedimientos de gestión de mantenimiento.
- Procedimiento de gestión de cambios.
- Procedimiento de análisis de desvíos y anomalías.
- Procedimiento de revisión de procesos que permitan corregir puntos débiles y permita una mejora continua.

PETROPERÚ tendrá la potestad de auditar la gestión operativa del CONTRATISTA, para verificar la correcta ejecución del mismo. Para esto podrá realizar, sin ser limitativo, alguna de las siguientes tareas de monitoreo y supervisión:

- Seguimiento de desvíos en indicadores operativos que reflejen el deterioro para cada una de las Unidades Auxiliares.
- Seguimiento de ventanas operativas para equipos críticos.
- Seguimiento de horas de marcha de equipos mediante aplicaciones de captura de datos del DCS (Tipo PI).
- Solicitar un sistema de análisis crítico de desvíos, incidentes y accidentes por método de causa raíz para prevenir repetición de eventos.
- Seguimiento del porcentaje de cuasi accidentes o comportamientos de incumplimiento que hayan sido investigados, cuyas causas fundamentales hayan estado relacionadas con las actividades del CONTRATISTA.
- Seguimiento de porcentajes de ordenes de trabajo de mantenimiento que fueron de emergencia, o que no hayan sido planificadas.
- Auditorías Internas de Petroperú.

También podrá usar para el seguimiento información proveniente de:

- Informes de Auditorías externas, como ser informes de organismos oficiales, Reaseguradora, Solomon, o auditorias asociadas a los procesos ISO u OSHA por citar algunas.
- Informes de terceros involucrados en la operación (Proveedores de tratamientos químicos contratados, Inspecciones durante las intervenciones, Auditores de Validación de equipos).
- Informes del CONTRATISTA de Mantenimiento en operación Normal o paros de Planta.
- Informes de los Proveedores / Licenciantes relacionados con los equipos principales.

En caso detectar incumplimientos graves, PETROPERÚ podrá resolver el Contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Octava de este Contrato, debiendo el CONTRATISTA continuar la operación de la Planta bajo la supervisión de PETROPERÚ hasta completar el proceso de transferencia de las Unidades Auxiliares a PETROPERÚ o a quien PETROPERÚ designe.

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

ANEXO C: LISTADO DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS

ENVIADO A TRAVÉS DEL LINK:

<https://cloud.petroperu.com.pe>

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

ANEXO D: LISTA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS

ENVIADO A TRAVÉS DEL LINK:

<https://cloud.petroperu.com.pe>

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

ANEXO E: INFORMACIÓN GENERAL DE LA REFINERÍA TALARA

1. BASES DE DISEÑO GENERALES DEL PROYECTO: 02070-GEN-PRO-DBD-001.
 2. DIAGRAMA DE BLOQUES DE LA REFINERÍA: 02070-GEN-PRO-BLD-001.
 3. LOS REGLAMENTOS DEL SITIO (SE DESARROLLARÁN Y ACTUALIZARÁN CUANDO SEA NECESARIO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO MÁS AMPLIAMENTE DE COMÚN ACUERDO ENTRE PETROPERÚ Y EL CONTRATISTA.
-

ENVIADO A TRAVÉS DEL LINK:

<https://cloud.petroperu.com.pe>

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

ANEXO F: PERMISOS DEL CONTRATISTA

	Nombre del permiso	Situación del Permiso
1	Autorización Sanitaria de Tanque Séptico e infiltración en el terreno.	El contratista deberá tramitar la transferencia del permiso preexistente a su favor, en caso este resulte aplicable .
2	Consumidor directo de combustibles y OPDH.	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA (En caso sea aplicable)
3	Modificaciones del Registro de Hidrocarburos Para <ul style="list-style-type: none"> • Refinería Consumidor Directo de Combustibles Líquidos u otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA en nombre de PETROPERU (aplicable en caso de modificaciones durante la etapa operativa)
4	Informe Técnico Favorable para modificación de: <ul style="list-style-type: none"> • Refinerías, plantas y terminales, y plantas envasadoras Consumidor Directo de Combustibles Líquidos u OPDH.	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA en nombre de PETROPERU (aplicable en caso de modificaciones durante la etapa operativa)
5	Informe Técnico Favorable para Instalación de Baterías de Producción, Patios de Tanques, Estaciones de Bombeo o Estaciones de Compresión	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA en nombre de PETROPERU (aplicable en caso de inclusión de nuevos elementos no previstos en la fase constructiva previa)
6	Actas de Verificación de Pruebas/Acta de Verificación de Conformidad	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA en nombre de PETROPERU (en caso se implementen modificaciones a las Unidades Auxiliares para la etapa operativa)
7	Autorización de Uso de Sustancias Químicas Tóxicas, sus Precursores y Sustancias Químicas Orgánicas Definidas	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA (respecto de los insumos, materiales a su cargo, de ser aplicable)
8	Inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA (respecto de los insumos, productos a su cargo, de ser aplicable)
9	Permisos de transporte de mercancías/sustancias peligrosas:	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA (respecto de los insumos, productos a su cargo)

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso de Operación para el transporte de materiales peligrosos • Permisos de conductores • Habilitaciones de los vehículos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos • Inscripción de las autorizaciones, vehículos y licencias de los transportistas en el registro de transporte de materiales peligrosos 	El CONTRATISTA es quien debe hacerse cargo de los permisos de transporte.
10	Permisos de telecomunicaciones <ul style="list-style-type: none"> • Servicios privados de telecomunicaciones. 	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA para sus unidades, incluyendo, de ser el caso, el centro de control.
11	Aprobación de Planes de Contingencia para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos en el Sector Transportes.	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA (en caso los productos y subproductos transportados a esta planta pueden adquirir carácter inflamable o explosivo).
12	Autorización Sanitaria de productos químicos de uso Industrial y Profesional (nacional o importado).	Debe ser obtenido por el CONTRATISTA (respecto de los insumos, productos a su cargo)
13	Permisos municipales <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de Funcionamiento • Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones • Otros 	Debe ser obtenido por el Contratista. En caso no fuera posible, debe ser obtenido por Petroperú y el Contratista deberá tramitar la transferencia a su favor.

- El presente listado de permisos es referencial y no taxativo. Este listado no limita la obligación del CONTRATISTA de obtener y mantener vigente, durante todo el Plazo del Contrato, bajo su propia cuenta y costo, según sea necesario todos y cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones necesarias para operar y mantener adecuadamente la Planta de Producción y cumplir con las Obligaciones del CONTRATISTA, así como cualquier otro permiso y/o título habilitante necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.
- La referencia en la presente tabla a ciertos supuestos en los que deberán ser obtenidos ciertos permisos, no es limitativa ni excluyente. Por tanto, si en aplicación de las Leyes Aplicables o el presente Contrato, un permiso o transferencia/modificación del mismo también es requerido en relación a los Servicios a cargo del CONTRATISTA por cualquier otro supuesto, tal permiso también tendrá que ser obtenido por el CONTRATISTA bajo su entera responsabilidad.

En línea con lo previsto en el Contrato de Usufructo, el CONTRATISTA tendrá a su cargo cualquier modificación de los Permisos de PETROPERÚ que sea necesaria para la adecuada prestación de los Servicios y/o el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del CONTRATISTA. En tal sentido, se precisa que dicha obligación incluye (sin carácter limitativo), los ITFs, OTFs, Registro de Hidrocarburos tramitados ante OSINERGMIN.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

ANEXO G: PERMISOS DE PETROPERÚ

	Nombre del permiso	Situación del permiso
1	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Modernización Refinería Talara – EIA.	Obtenido por PETROPERÚ.
2	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.	Obtenido por PETROPERÚ fase de construcción.
3	Autorización para ejecutar el Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA.	Obtenido (comprende todas las áreas del PMRT).
4	Aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico.	Pendiente (será obtenido por el Contratista EPC UAX) respecto al PMA mencionado previamente).
5	Emisión de Compatibilidad, en caso de superposición con ANP y/o su Zona de Amortiguamiento.	Obtenido
6	Autorización de Uso de Agua con fines de construcción (temporal).	Obtenido
7	Autorización de uso de agua con fines domésticos (temporal).	Obtenido
8	Autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas industriales y/o domésticas tratadas.	Obtenido
9	Autorización de desbosque.	Obtenido.
10	Informes Técnicos favorables u Opiniones Técnicas Favorables para la construcción de las Unidades Auxiliares	Obtenido el ITF para PHP OTF de NIS en elaboración. Pendiente ITF del PMRT, (a cargo de Petroperú).
11	Registro de Hidrocarburos	Pendiente la modificación del Registro del PMRT a cargo de Petroperú
12	Autorización de Uso de Sustancias Químicas Tóxicas, sus Precursores y Sustancias Químicas Orgánicas Definidas	Debe ser obtenido por PETROPERÚ (respecto de los insumos, materiales a su cargo)
13	Autorización para Realizar Pruebas para Verificar la Viabilidad de un Proyecto que Utilizará Gas Natural	Debe ser obtenido por PETROPERU.
14	Aprobación de Viabilidad de suministro de gas natural	Debe ser obtenido por PETROPERU.
15	Aprobación del Proyecto de habilitación de suministro de gas natural	Debe ser obtenido por PETROPERU.
16	Aprobación del Proyecto de Ingeniería de la Acometida	Debe ser obtenido por PETROPERU

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

17	Aprobación de Habilitación del Suministro de Gas Natural	Debe ser obtenido por PETROPERU
18	Visita de inspección y realización de pruebas respectivas	Debe ser obtenido por PETROPERU
19	Autorización para realizar pruebas (respecto del sistema de gas)	Debe ser obtenido por PETROPERÚ.
20	Inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados	Obtenido por PETROPERÚ para los insumos y/o productos a su cargo
21	Permisos de transporte de mercancías/sustancias peligrosas: <ul style="list-style-type: none"> • Permiso de Operación para el transporte de materiales peligrosos • Permisos de conductores • Habilitaciones de los vehículos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos • Inscripción de las autorizaciones, vehículos y licencias de los transportistas en el registro de transporte de materiales peligrosos 	Debe ser obtenido por PETROPERÚ (respecto de los insumos, productos a su cargo)
22	Autorización Sanitaria de productos químicos de uso Industrial y Profesional (nacional o importado).	Debe ser obtenido por el PETROPERÚ (respecto de los insumos, productos a su cargo)
23	Registro de fuente de agua para consumo humano.	Debe ser obtenido por PETROPERU.
24	Autorización sanitaria de sistema de tratamiento de agua potable.	Debe ser obtenido por PETROPERU.
25	Permisos municipales constructivos: obras complementarias, edificación, recepción, etc.	Debe ser obtenido por PETROPERÚ
26	Procedimiento de evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión de seguridad para las actividades de hidrocarburos (i) Plan de Contingencias; (ii) Estudio de Riesgos; (iii) Plan Anual Actividades de Seguridad; (iv) Plan Interno de Seguridad Integral.	Debe ser obtenido por PETROPERÚ.

* Los permisos que se incluyen en este listado como permisos obtenidos o a ser obtenidos por PETROPERÚ también podrán haber sido obtenidos o ser obtenidos por un tercero distinto a PETROPERÚ que realice actividades en la Refinería Talara por encargo de PETROPERÚ (como puede ser el caso del Contratista EPC UAX).

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

ANEXO H: MODELO DE CARTAS FIANZA

**ANEXO H-1
FORMATOS DE CARTA FIANZA
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

CARTA FIANZA No. [•]

**Lugar de emisión: [•]
Fecha de emisión: [•]/[•]/[•]**

Conforme al contrato denominado “[•]” celebrado entre Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (“**PETROPERÚ**”) y [•] (el “**CONTRATISTA**”), de fecha [•] (el “**Contrato**”), nosotros [Nombre completo del banco emisor y dirección], por medio de este documento a solicitud y por orden del CONTRATISTA, otorgamos en favor de PETROPERÚ fianza solidaria, incondicional e irrevocable, sin beneficio de excusión, indivisible y de realización automática, por la cantidad de [•], la que pagaremos sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa, a la primera solicitud del PETROPERÚ que indique que el CONTRATISTA no ha cumplido con cualquiera de sus obligaciones o garantías bajo el Contrato o el Contrato de Suministro suscrito por el CONTRATISTA y PETROPERÚ con fecha [•] (el “**Contrato de Suministro**”).

Esta carta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y garantías asumidas por el CONTRATISTA bajo el Contrato y el Contrato de Suministro, incluyendo aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución una vez terminado, por cualquier causa, el Contrato o el Contrato de Suministro.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial de **PETROPERÚ**, el cual deberá estar firmado por alguna persona debidamente autorizada. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

En caso de hacerse efectiva esta Carta Fianza, el pago se hará sin consideración a objeción alguna.

Esta fianza estará vigente desde el de de 202..., hasta el de de 202..., inclusive.

[Nombre del emisor]

[Nombre y firma de los apoderados del emisor]

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

**ANEXO H-2
FORMATO DE GARANTÍA
GARANTÍA DE OBLIGACIONES LABORALES**

CARTA FIANZA No. [*]

**Lugar de emisión: [*]
Fecha de emisión: [*]/[*]/[*]**

Conforme al contrato denominado “Contrato [*]” celebrado entre Petróleos del Perú - Petroperú S.A. (“**PETROPERÚ**”) y [*] (el “**CONTRATISTA**”), de fecha [*] (el “**Contrato**”), nosotros [Nombre completo del banco emisor y dirección], por medio de este documento, a solicitud y por orden del CONTRATISTA, otorgamos en favor de PETROPERÚ una fianza solidaria, incondicional e irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la cantidad de [*], la que pagaremos sin necesidad de decisión administrativa, judicial o arbitral previa, a la primera solicitud de PETROPERÚ que indique que el CONTRATISTA no ha cumplido, directa o indirectamente, con cualquier obligación laboral, previsional o de seguridad social.

Esta carta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones laborales, previsionales o de seguridad social a cargo del CONTRATISTA, incluyendo sin limitación: (i) cualquier obligación laboral, previsional, de Seguridad Social en Salud (EsSalud y, de corresponder la EPS), tributario laboral y seguros que debe cumplir en relación a persona(s) de la(s) que se vale directa o indirectamente para la ejecución del Contrato o el Contrato de Suministro suscrito por PETROPERÚ y el CONTRATISTA de fecha [*] (el “**Contrato de Suministro**”) (ii) cualquier obligación que se haya comprometido a cumplir o hacer cumplir bajo el Contrato y el Contrato de Suministro; y, (iii) la obligación de asegurar el cumplimiento por parte de sus contratistas y subcontratistas relacionados al Contrato y al Contrato de Suministro de las obligaciones laborales, previsionales, de Seguridad Social en Salud, tributario laborales y seguros a cargo de tales contratistas y subcontratistas.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial de **PETROPERÚ**, el cual deberá estar firmado por alguna persona debidamente autorizada. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

En caso de hacerse efectiva esta Carta Fianza, el pago se hará sin consideración a objeción alguna.

Esta fianza estará vigente desde el de de 202..., hasta el de de 202..., inclusive.

[Nombre del emisor]

[Nombre y firma de los apoderados del emisor]

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

ANEXO I: CLÁUSULAS PARA SUBCONTRATOS

1. CLÁUSULA [*]: FACULTAD DE PETROPERÚ PARA PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE [*]

Por medio de la presente cláusula [*], las partes convienen expresa e irrevocablemente que PETROPERÚ (actuando a su sola voluntad) se encuentra facultado a:

- i. Sustituirse (o designar a un tercero que se sustituya) en la posición contractual de [nombre del CONTRATISTA] bajo el presente Contrato, en caso así lo requiera PETROPERÚ mediante una comunicación simple enviada a las partes en tal sentido, no siendo necesaria la ocurrencia o el cumplimiento de una condición, plazo o modo para que dicha cesión surta efecto. Esta cláusula debe entenderse como una autorización previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 1435 del Código Civil.

Una vez que las Partes reciban la comunicación enviada por PETROPERÚ requiriendo la cesión de posición contractual, se entenderá que dicha cesión ha surtido plenos efectos.

- ii. Contratar con [*] bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Para tales efectos, bastará la sola decisión de PETROPERÚ comunicada por escrito a [nombre del CONTRATISTA] y a [*], debiendo a formalizarse (de ser necesario) la decisión de PETROPERÚ de forma inmediata luego de recibida la decisión en tal sentido.

En ningún caso [*] tendrá derecho a pagos adicionales como consecuencia de la suscripción de los documentos necesarios para implementar lo establecido en la presente cláusula, los cuales deberán ser suscritos de forma en el plazo más breve posible desde que ello sea requerido por PETROPERÚ.

2. CLÁUSULA [*]: RENUNCIA A RECLAMOS

[INCLUIR EL NOMBRE DEL SUBCONTRATISTA] renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a interponer cualquier tipo de acción judicial o arbitral o reclamo en contra Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. en relación a la ejecución del presente Contrato así como en relación a cualquier materia que esté directa o indirectamente relacionada la Refinería Talara, Asimismo, [INCLUIR EL NOMBRE DEL SUBCONTRATISTA], declara de forma expresa que no tiene ningún tipo de relación contractual o de ninguna índole con Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.; siendo que ante cualquier incumplimiento, daño o perjuicio no será posible que [INCLUIR EL NOMBRE DEL SUBCONTRATISTA] le atribuya algún tipo de responsabilidad directa o indirecta a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

ANEXO J: SEGUROS

El CONTRATISTA es responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de tiempo de ejecución del contrato, todas las pólizas de seguros y coberturas que por Ley le competen a su actividad¹. Adicionalmente y en amparo al presente Contrato, deberá contar las siguientes pólizas de seguros:

- **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General Comprensiva**, por una Suma Asegurada no menor de US\$ 10'000,000.00 en Limite único y combinado, por evento y en el agregado anual, la misma que debe tener como mínimo las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad Civil Extracontractual.
 - Responsabilidad Civil Contractual.
 - Contratistas o Subcontratistas de obras cuando el asegurado contrata sus servicios.
 - Contratistas de Obras.
 - Locales y Operaciones.
 - Responsabilidad Civil Cruzada.
 - Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social o cualquier otra póliza que cubra este riesgo, la misma que debe cubrir a todo el personal independientemente de su modalidad de contratación, es decir, así no se encuentre en planilla.
 - Responsabilidad Civil por incendio, explosión, humo, agua.
 - Responsabilidad Civil de Trabajos Terminados.
 - Responsabilidad Civil de la carga.
 - Responsabilidad Civil por Polución o filtración o contaminación accidental, súbita e imprevista incluyendo gastos de contención, remediación y limpieza.
 - Responsabilidad Civil Vehicular, para vehículos propios o de terceros bajo su responsabilidad, con una suma asegurada no menor a US\$100,000 por evento y será en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil contemplada en la póliza vehicular.
- **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional**, por una suma asegurada mínima del 30% del monto contractual del Servicio con un tope de US\$5'000,000.00, que incluya una vigencia posterior de 6 meses respecto a la culminación del servicio.
- **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Automóviles²**, hasta por una Suma Asegurada de US\$ 100,000.00 por cada vehículo y por evento. Debe contemplar cobertura desde el primer dólar en zonas no entregadas al tránsito.

NOTA: Los contratistas no podrán presentar una misma póliza para más de un contrato suscrito con PETROPERÚ.

¹ Póliza de Vida Ley y Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) para el personal que labore en el contrato, tanto en la cobertura de salud (Essalud o EPS) como en la de invalidez, muerte y sepelio (ONP o Cía. de Seguros) entre otras. Esta póliza se entregará cuando se inicien los trabajos de campo o taller incluyendo la factura que acredite el pago de la póliza y serán actualizadas cada vez que ingrese personal nuevo.

² Considerar esta cláusula siempre que ingresen vehículos a las instalaciones donde se prestará el servicio

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS:

- Las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil, deberán dejar constancia que en caso de siniestro PETROPERÚ tiene la denominación de tercero, de forma tal que cubra adecuadamente cualquier daño a sus propiedades o dependientes.
- Las pólizas de seguros, con excepción del SOAT, deberán tener el carácter de primarias. Cualquier otra póliza de seguro contratada sobre el mismo interés asegurado, es en exceso y no concurrente.
- La póliza de Responsabilidad Civil considerará como terceros a los familiares de los trabajadores, al personal contratado y de contratistas o subcontratistas, o empresas que prestan servicios a PETROPERÚ.
- La aseguradora renuncia a su derecho de subrogación contra PETROPERÚ S.A., sus agentes, funcionarios y trabajadores en general.
- Incluir una disposición por la cual se estipule que la aseguradora se obliga a cursar notificación por escrito a PETROPERÚ S.A. en caso fuera a producirse alguna modificación, anulación de las pólizas de seguros o incumplimiento de pago de primas.
- Debe cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula 16 de este Contrato.

Para efectos de claridad PETROPERÚ precisa que los montos de seguros a los que se refiere esta cláusula responden únicamente a las exigencias derivadas del presente Contrato. Esta exigencia se verá incrementada, por lo previsto en cada uno de otros Contratos si el CONTRATISTA suscribe otro(s) contrato(s) relacionados a la gestión operativa de otras Unidades Auxiliares del PMRT.

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

ANEXO K: CONTRATO EPC UAX

ENVIADO A TRAVÉS DEL LINK:

<https://cloud.petroperu.com.pe>

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

ANEXO L: ACTA DE ESTADIO DE LAS UNIDADES AUXILIARES

El CONTRATISTA declara recibir todas las unidades que conforman los Activos en el siguiente Estadio Operativo:

Unidad	Estadio Operativo (*)			
	Construcción	Pre-comisionamiento o comisionamiento	Operativo Turn-Down	Operativo
Planta de Producción y Purificación de Hidrógeno (PHP)				
Planta de Producción, Almacenamiento y Vaporización de Nitrógeno (NIS)				
Subestación Eléctrica SE 5				

(*) Marcar con una cruz el Estadio que corresponda a cada Unidad Auxiliar

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

ANEXO M: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

[*], una [*] constituida y existente bajo las leyes de [*], debidamente inscrita en [*], con domicilio en [*], debidamente representada por su [*], señor [*], identificado con [*], según poder inscrito in centro como Anexo A de la presente (en adelante, la “**EMPRESA CON LA EXPERIENCIA**”), otorgamos la presenta Garantía de Cumplimiento Técnico en favor de:

- *[Redacción en caso el Contratista sea una persona jurídica independiente:]*

[*], una [*] constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente No. [*], con domicilio en [*] (en adelante, el “**CONTRATISTA**”).

[Redacción en caso el Contratista sea un consorcio:]

[*] constituido por las empresas [*] con [*] No. [*] y [*] con [*] No. [*], con domicilio común en [*], (en adelante, el “**CONTRATISTA**”)

- **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente No. 20100128218, con domicilio en la Avenida Enrique Canaval Moreyra No. 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, (adelante, “**PETROPERÚ**”)

La **EMPRESA CON LA EXPERIENCIA** otorga la Garantía de Cumplimiento Técnico en favor de PETROPERÚ y el CONTRATISTA de acuerdo a lo siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES

1.1 La **EMPRESA CON LA EXPERIENCIA** fue quien acreditó los RTM Base que corresponden al “Contrato de Usufructo” y al “Contrato de Suministro de Hidrógeno y Nitrógeno” (en adelante, los “**Contratos**”) suscritos por PETROPERÚ y el CONTRATISTA con fecha [*]. Los RTM Base son aquellos definidos como tales para el Paquete 1 en las Condiciones Técnicas de la Adjudicación Abreviada No. [*].

1.2 La **EMPRESA CON LA EXPERIENCIA** se encuentra en la capacidad de asumir y garantizar las obligaciones que asumirá en el marco de la presente Garantía de Cumplimiento Técnico, toda vez que cuenta con experiencia en la ejecución de las actividades y obligaciones que se encuentran a cargo del CONTRATISTA en el marco de los Contratos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CON LA EXPERIENCIA

2.1 La **EMPRESA CON LA EXPERIENCIA** asume la obligación de brindar la asistencia técnica al CONTRATISTA y a [*], en su calidad de Socio Estratégico del CONTRATISTA de acuerdo a lo previsto en los Contratos, que resulte necesaria para asegurar que el CONTRATISTA y el Socio Estratégico cumplan con sus obligaciones contractuales previstas

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

en los Contratos, así como aquellas que hayan sido incorporadas mediante Adendas a los Contratos celebradas por PETROPERÚ y el CONTRATISTA.

2.2 La **EMPRESA CON LA EXPERIENCIA**, garantiza a PETROPERÚ y el CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones (en adelante, las “**Obligaciones Garantizadas**”):

- a) Brindar asistencia técnica y de gestión operativa al CONTRATISTA y al Socio Estratégico en la operación y el mantenimiento de los Activos a cargo del CONTRATISTA en el marco de los Contratos.
- b) Brindar asistencia técnica y de gestión operativa al CONTRATISTA y al Socio Estratégico respecto a los suministros a cargo del CONTRATISTA en el marco de los Contratos.
- c) Brindar asistencia técnica al CONTRATISTA y al Socio Estratégico en la prestación de los Servicios a cargo del CONTRATISTA en el marco de los Contratos.
- d) Brindar asistencia técnica al Socio Estratégico en la designación del gerente de operaciones del CONTRATISTA.
- e) Brindar asistencia técnica al CONTRATISTA y al Socio Estratégico en cualquier otro aspecto que resulte necesario para la ejecución asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a PETROPERÚ en el marco de los Contratos.

2.3 La **EMPRESA CON LA EXPERIENCIA** cumplirá con las Obligaciones Garantizadas en cumplimiento de las Leyes Aplicables. Asimismo, la **EMPRESA CON LA EXPERIENCIA** declara que se sujetará a la aplicación de lo previsto en la “Cláusula Vigésimo Novena: Prevención de Delitos de Corrupción y Soborno” y “Cláusula Trigésima: Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” del Contrato de Usufructo.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y EXTINCIÓN

3.1 La Garantía de Cumplimiento Técnico se encontrará vigente desde la fecha de suscripción de la misma y durante el Plazo del Contrato (según este término está definido en el Contrato de Usufructo).

3.2 La Garantía de Cumplimiento Técnico se extinguirá de forma automática en caso se configure cualquier de los siguientes supuestos:

- a) Se produzca la resolución de los Contratos.

Ello sin perjuicio de las acciones que podría adoptar PETROPERÚ frente a la EMPRESA CON LA EXPERIENCIA, en caso la resolución de los Contratos se haya generado por un hecho relacionado con el incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o cualquier otra obligación asumida por la EMPRESA CON LA EXPERIENCIA en el marco de la Garantía de Cumplimiento Técnico.

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- b) En caso el CONTRATISTA reemplace al Socio Estratégico en los términos previstos en el Contrato de Usufructo y el nuevo Socio Estratégico o una Empresa Vinculada a éste (según dicho término se encuentra definido en el Contrato) cumpla con el RTM Base y no se encuentre impedido de contratar con el Estado peruano.

CLÁUSULA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CON LA EXPERIENCIA

La EMPRESA CON LA EXPERIENCIA asumirá frente al CONTRATISTA y PETROPERÚ responsabilidad por el incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o cualquier otra obligación asumida por la EMPRESA CON LA EXPERIENCIA en el marco de la Garantía de Cumplimiento Técnico.

CLÁUSULA QUINTA. - CESIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

La EMPRESA CON LA EXPERIENCIA no podrá ceder a terceros la Garantía de Cumplimiento Técnico, ni ceder de forma parcial ninguna de las obligaciones previstas a su cargo en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. - CLÁUSULA ARBITRAL

En caso surja alguna discrepancia, controversia o reclamo que surgiera en relación con o derivada de la Garantía de Cumplimiento Técnico, incluidas las referidas a su celebración, existencia, validez, eficacia, interpretación, ejecución, incumplimiento, nulidad o resolución (una “Controversia”), las mismas serán comunicadas por la parte que manifiesta la existencia de la Controversia a las otras partes mediante una comunicación escrita.

La EMPRESA CON LA EXPERIENCIA, PETROPERÚ y el CONTRATISTA buscarán resolver la Controversia mediante una etapa de Trato Directo donde las Partes en un plazo de treinta (30) días calendario podrán llevar a cabo las reuniones o acciones que resulten necesarias para lograr poner fin a la Controversia por mutuo acuerdo, en base a las reglas de la buena fe y a la común intención de las partes. El plazo en mención puede ser ampliado por acuerdo expreso del CONTRATISTA y PETROPERÚ. De llegar a un acuerdo parcial o total, el mismo deberá ser formalizado mediante documento escrito de fecha cierta, el cual tendrá calidad de transacción extrajudicial.

En caso la Controversia no pueda ser resuelta durante la Etapa de Trato Directo, la misma será resuelta mediante un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el “Centro”), al cual la EMPRESA CON LA EXPERIENCIA, PETROPERÚ y el CONTRATISTA se someten incondicionalmente, de conformidad con los estatutos y regulaciones del Centro, disposiciones que las Partes declaran conocer y aceptar, normas a las cuales las Partes se someten incondicionalmente, el Decreto Legislativo No. 1071, Ley General de Arbitraje y sus respectivas modificatorias, serán de aplicación supletoria. El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral. La sede y lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú.

El Tribunal Arbitral se integrará por tres (3) árbitros de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Centro. El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable.

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MISCELEANOS

- 7.1 Los términos no definidos en la la Garantía de Cumplimiento Técnico tendrán el mismo significado establecido en los Contratos.
- 7.2 La Garantía de Cumplimiento Técnico se otorga bajo las Leyes Aplicables de la República del Perú, siendo que cualquier proceso de interpretación, ejecución o extinción se someterá al marco legal antes mencionado.
- 7.3 Las notificaciones y otras comunicaciones se realizarán por escrito y mediante documento de fecha cierta a las siguientes direcciones:

A PETROPERÚ: [*]

Al CONTRATISTA: [*]

A la EMPRESA CON LA EXPERIENCIA: [*]

La Garantía de Cumplimiento Técnico es otorgada el [*] en [*].

[Nombre y firma legalizada del representante de la EMPRESA CON LA EXPERIENCIA]

[Nombre y firma legalizada del representante de PETROPERÚ]

[Nombre y firma legalizada del representante del CONTRATISTA]

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

ANEXO N: DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE DE PETROPERÚ

1. Nivel 1

1.1. Mapa de Procesos

1.2. Política

- 1.2.1.MASI-001 PolíticaSeguridadInformacion PETROPERÚ -2017
- 1.2.2.Política de Biodiversidad
- 1.2.3.Política de Gestión integrada 2019
- 1.2.4.Política del Sistema de Integridad de Ductos

1.3. Reglamentos

- 1.3.1.8.- REGLAMENTO SST OFP
- 1.3.2.RISST OLE 2019 - COPIA NO CONTROLADA
- 1.3.3.SRSE_Control_Operativo_reg_comite_de_suministro_y_demanda__opearaciones_s elva_cosude__ops_v2_2012

2. Nivel 2

2.1. Formatos

- 2.1.1.F112-B MONITOREO TRIMESTRAL DE CONTROL DE ASPECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS
- 2.1.2.F116-B MONITOREO TRIMESTRAL CONTROL RIESGOS SIGNIFICATIVOS
- 2.1.3.Formato Cargo de Entrega RISST
- 2.1.4.IA2-ADM-004 F 1 Inventario de Productos Químicos v.3
- 2.1.5.IA2-ADM-004 F2 Lista Verificación de Almacenes Productos Químicos v.3
- 2.1.6.IA2-ADM-004 F3 Lista Verificación para Almacenes Gases comprimidos v.3
- 2.1.7.PA2-GER-011 F4.4 Informe de Análisis y Evaluación indicadores SGC v.2
- 2.1.8.S-C Adjunto 1 RACS - INSPECCIÓN INTERNA HSE TALARA
- 2.1.9.S-C Adjunto 2 Seguimiento RACS - Inspecciones HSE
- 2.1.10. S-C ENTREGA EQUIPOS DE SEGURIDAD (EPP) O EMERGENCIA
- 2.1.11. S-C Ficha de Inspección señalética
- 2.1.12. S-C Ficha de Seguimiento Procesos del SGC
- 2.1.13. S-C FORMATO INTERNO INSPECCION EPP
- 2.1.14. S-C INSPECCIONES INTERNAS DE SST R.M. 050-2013-TR

2.2. Instructivos

- 2.2.1.IA2-ADM-003 v.5 Gestión de RACS
- 2.2.2.IO2-ADM-003 v.5 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos No Industriales (pilas_ toners_ fluorescentes_ etc.)
- 2.2.3.IO2-ADM-144 v.2 Diseño_ Pintado y Rotulado de Contenedores de Residuos Sólidos
- 2.2.4.IO2-ADM-287 v.3 Recarga_ Inspección y Mantenimiento de Extintores PQS_ H2O Y CO2
- 2.2.5.IO2-ADM-288 v.4 Recarga de Bombines con CO2_ para extintores de PQS
- 2.2.6.IO2-ADM-289 v.3 Inspección y Mantenimiento de Hidratantes e Hidratantes Monitores
- 2.2.7.IO2-ADM-290 v.3 Inspección_ Mantenimiento_ Prueba y Registro de Bombas Contraincendios

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

- 2.2.8.IO2-ADM-291 v.3 Inspección Equipos de Aire Autocontenido_ Gabinetes
Contraincendios_ Trajes Aluminizados y Camillas_ Duchas y Lavaojos
- 2.2.9.IO2-ADM-292 v.3 Uso Adecuado de Escaleras Fijas en Camiones Cisternas
- 2.2.10. IO2-ADM-293 v.3 Ejecución de Mantenimiento Menor
- 2.2.11. IO2-ADM-294 v.3 Inspección_ Prueba y Registro de Sistema de Espuma C
Contraincendios de Tanques con Cámara
- 2.2.12. IO2-ADM-295 v.3 Prevención ante Riesgo de Quemaduras en Proceso de Corte y
Soldadura
- 2.2.13. IO2-ADM-296 v.2 Inspección y Mantenimiento de los Múltiples de Refrigeración
de los Tanques Esféricos de GLP
- 2.2.14. IO2-ADM-297 v.2 Realización de Prácticas Contraincendios
- 2.2.15. IO2-ADM-298 v.2 Inspección y o Mantenimiento del Terminator Contraincendios
- 2.2.16. IO2-ADM-299 v.2 Inspección y o Mantenimiento de las Autobombas
Contraincendios
- 2.2.17. IO2-ADM-300 v.2 Inspección de Grupo Electrógeno
- 2.2.18. IO2-ADM-301 v.2 Inspección del Equipo de Tiro Forzado
- 2.2.19. IO2-ADM-302 v.2 Inspección de los Monitores Hidráulicos del Muelle de Carga
Líquida
- 2.2.20. IO2-ADM-359 v.2 Precauciones y Uso de Esmeril Portátil
- 2.2.21. watermarked_IA2-ADM-004 v.3 Almacenamiento de MATPEL - Productos
químicos
- 2.2.22. watermarked_IA2-GCAS-002 v.0 INSPECCIÓN DE PERMISOS DE TRABAJO
Y ATS (1)
- 2.2.23. watermarked_INSO1-009 v.1 Instructivo Transporte de suelos y material de
excavación
- 2.2.24. watermarked_INSO2-015 v.1 Transporte Residuos Peligrosos Milla Seis u Otro

2.3. Lineamientos

- 2.3.1._1791038
- 2.3.2.9. Trabajos en altura v.0 LA1-GCGS-122
- 2.3.3.4300_001
- 2.3.4.ESTANDARES DE ESCALERAS PORTATILES1
- 2.3.5.LINA1-006 SUPERVISIÓN DE SERVICIO DE TTR
- 2.3.6.Lineamiento LINA1-041 (1)
- 2.3.7.watermarked_METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR, EVALUAR Y DAR
RESPUESTA A LOS RIESGOS CORPORATIVOS

2.4. Planes

- 2.4.1.1-RTL-0075-18-S-ER-002-0
- 2.4.2.PdC Planta de Ventas Aeropuerto (memoria y anexos)_Rev. 1
- 2.4.3.PDC Refinería Talara Petroperú coments JMT - parte 1
- 2.4.4.Plan d CONTINGENCIA Planta de Ventas Piura Rev 1 APROB OSING
- 2.4.5.Plan d CONTINGENCIA Planta_Ventas_Talara_Rev _1 APROB OSING
- 2.4.6.PRIE Plan Respuesta ante INCENDIO y Explosiones dic-2017 GRTL
- 2.4.7.RTL-0075-18-S-PC-001-0
- 2.4.8.RTL-0075-18-S-PC-002-0

CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA

2.5. Procedimientos

- 2.5.1.PA2-ADM-287 v.1 Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEE
- 2.5.2.watermarked_PA2-GCAS-050 v.0 Programa Inspecciones HSE (2)
- 2.5.3.watermarked_PA2-GCAS-051 v.0 ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PAAST
- 2.5.4.watermarked_PROO2-093 v.0 Tratamiento y Confinamiento de RRSS Peligrosos en Milla Seis

3. Nivel 3

- 3.1. Ficha de Procesos
- 3.2. Listados varios
- 3.3. Listados Riesgos – Ambientales
- 3.4. Matrices
- 3.5. Plan Conting
- 3.6. Plan Conting, y Emerg
- 3.7. Plan Emerg. Incend. Y Desastre
- 3.8. Plan Emergencia
- 3.9. Plan Zonal Conting
- 3.10.Programas

4. Nivel 4

- 4.1. IA2-ADM-003 - GESTIÓN DEL REPORTE DE ACTOS Y/O CONDICIONES SUBESTÁNDARES
- 4.2. IA2-ADM-004 - ALMACENAMIENTO MATERIALES PELIGROSOS (PRODUCTOS QUÍMICOS)
- 4.3. IA2-ADM-005 - IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS
- 4.4. IA2-ADM-009 - INSPECCIÓN DE UNIDADES MÓVILES

5. Varios

- 5.1. F-055 Lista Maestra de Documentos Corporativa
- 5.2. F-055 Lista Maestra de Documentos Sede Talara
- 5.3. IA2-ADM-003 RACS v.5
- 5.4. MANUAL DE GESTIÓN INTEGRADA GRTL.v11
- 5.5. PA2-GER-011 SEGUIMIENTO DE LA SATISFACCION DEL CLIENTE v.10
- 5.6. PA2-GER-012 ATENCIÓN DE QUEJAS DE CLIENTES v.10
- 5.7. PA2-GER-013 CONTROL DE PRODUCTOS Y SERVICIO NO CONFORMES v.10
- 5.8. PA2-GER-014 PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS v.8
- 5.9. PA2-GER-015 Reporte de Accidentes V.10
- 5.10. Sistema de Integridad - Código de Integridad
- 5.11. Sistema de Integridad - Lineamiento del Sistema de Integridad
- 5.12. Sistema de Integridad - Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

**ANEXO O: CLÁUSULAS Y PENALIDADES DE AMBIENTE,
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA NUEVOS
CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRAS**

ENVIADO A TRAVÉS DEL LINK:

<https://cloud.petroperu.com.pe>

Nota: En el listado de penalidades mínimas obligatorias, en la columna "Penalidad (% del monto contractual, incluye impuestos)" se deberá reemplazar por "Penalidad (% del 50% de la Remuneración Mensual, incluye impuestos)".

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

**ANEXO P: POLÍTICA DE PETROPERÚ PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN
Y SANCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

ENVIADO A TRAVÉS DEL LINK:

<https://cloud.petroperu.com.pe>

**CONTRATO DE USUFRUCTO DE LAS PLANTAS DE HIDRÓGENO (PHP) Y
NITRÓGENO (NIS) DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**

**ANEXO Q: COMPROBANTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR
USUFRUCTO**
